



Visítanos en
ANDRESCUSI.BLOGSPOT.COM

Marco Falconí Picardo

**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EN EL PERÚ:
ILUSIÓN O REALIDAD**



LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
EN EL PERÚ:
ILUSION O REALIDAD
DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO
PRIMERA EDICIÓN JUNIO 2005

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra
sin el consentimiento del Editor.

Copyright : Marco Falconi Picardo
Copyright 2005 : Editorial adrus
Don Bosco num 119
Telef. 054-288995 cel 9968448
Editorial_adrus@hotmail.com

HECHO EL DEPOSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ N° 2005-3809

ISBN:9972-2500-5-9

AREQUIPA - PERÚ

DEDICATORIA

A MIS DISTINGUIDOS Y QUERIDOS ALUMNOS DE
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION
DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTA MARIA.

MUY AFECTUOSAMENTE,

Marco.

INTRODUCCIÓN

Existen diferentes tipos de Mecanismos Alternativos en la Resolución de Conflictos (MARC), siendo los más conocidos e importantes la conciliación, el arbitraje, la mediación, la negociación, etc.

A pesar que la conciliación extrajudicial en el Perú ha sido duramente cuestionada por un importante sector de abogados, que fundamentan sus cuestionamientos en “sus creencias” y “su desconocimiento” de la institución y de la realidad.

Esta investigación, demuestra en forma meridianamente clara que la conciliación extrajudicial en el Perú tiene un éxito extraordinario y sorprendente que Usted lo va a poder comprobar fehacientemente cuando revise el resultado de la investigación sobre las conciliaciones extrajudiciales realizadas desde el año 2001 hasta la fecha.

El presente trabajo de investigación tiene tres capítulos, los dos primeros referidos a la teoría del conflicto social y la conciliación extrajudicial. Sobre estos dos capítulos, que constituyen el marco teórico, solamente he consignado unas cuantas líneas sobre conceptos básicos.

El tercer capítulo, que he denominado con el nombre del presente trabajo de investigación: **“La conciliación extrajudicial en el Perú: ilusión o realidad”**. En éste capítulo hemos analizado la información estadística proporcionada por el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, así como las encuestas que se han administrado a los señores abogados.

Para poder realizar éste trabajo de investigación, hemos contado con la información estadística del Poder Judicial, a la que hemos tenido acceso gracias a la intervención de los señores Vocales Supremos, doctores Víctor Ticona Postigo y David Dongo Ortega. De igual forma tengo que agradecer al Ministerio de Justicia en la persona del señor doctor Jorge Luis Cáceres Neira, Secretario Técnico de Conciliación del MINJUS, al doctor Juan Chaves Zapater, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como al Jefe de Informática de ésta Sede Judicial, a la doctora Victoria de Glave, Directora del Centro Peruano de Conciliación, Arbitraje y Negociación y al doctor Johan Iosif Echeagaray Escalante, por su apoyo calificado y eficiente, a mis alumnos sobre MARCs y a todas las personas que han apoyado en la realización de éste trabajo de investigación desde el año pasado de una u otra forma.

Mayo del 2005.

ÍNDICE

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ: ILUSIÓN O REALIDAD

CAP. I.- TEORÍA DEL CONFLICTO SOCIAL.....	11
1.1. Definición del Conflicto.	11
1.2. Fuentes del Conflicto.	12
1.3. Elementos del Conflicto.....	14
1.3.1. Situación Conflictiva.	14
1.3.2. Actitudes Conflictivas.	16
1.3.2.1. Emociones.	17
1.3.2.2. Percepciones.....	17
1.3.3. Comportamientos Conflictivos.....	17
1.4. Niveles del Conflicto.....	18
1.5. Estrategias de Resolución de Conflictos.....	18
CAP. II.- LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.....	20
1. Concepto.....	20
2. Principios.	20
a) Equidad.	21
b) Veracidad.	21
c) Buena Fe.	21
d) Confidencialidad.	21
e) Imparcialidad.....	22
f) Legalidad.....	22
g) Celeridad.....	22
h) Economía.....	22
3. Materias Conciliables.	22
3.1. Obligatorias:.....	22
3.2. Facultativas.....	22
4. Casos de Improcedencia.....	23

CAP. III.- LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ.....	24
ANEXOS	42
A) LEGISLATIVO	42
I.- Ley de Conciliación Extrajudicial No. 26872.	42
II.- Reglamento de Conciliación D.S. No. 001-98-JUS (vigente hasta el 30 de junio del 2005).	54
III.- Reglamento de Conciliación D.S. No. 004-2005-JUS del 24 de febrero del 2005, que entrará en vigencia el 01 de julio del 2005.	94
IV.- Relación de Normas Legales referidas a Conciliación.	
B) ESTADÍSTICO	130
I.- Poder Judicial.	130
II.- Ministerio de Justicia (Sistema de Conciliación).....	162
<u>Bibliografía</u>	192

CAPÍTULO I

TEORÍA DEL CONFLICTO SOCIAL

1. Definición del conflicto

Existen muchas definiciones del conflicto, pero la doctrina casi es uniforme en el siguiente sentido:

“CONFLICTO ES UNA SITUACIÓN EN LA CUAL DOS O MÁS PARTES PERCIBEN TENER OBJETIVOS QUE SEAN MUTUAMENTE INCOMPATIBLES. ES DECIR, DOS O MÁS PARTES PERCIBEN QUE EN TODO O EN PARTE TIENE INTERESES DIVERGENTES Y ASÍ LO EXPRESAN”¹.

El conflicto ha coexistido con el hombre desde cuando comenzó a vivir en sociedad, como respuesta a una falta de recursos, la insatisfacción de necesidades, a la defensa de valores y equivocadas percepciones.

Según Folberg y Taylor² definen al conflicto como un conjunto de propósitos, métodos o conductas divergentes. Además el conflicto es una situación de competencia en la que cada una de las partes, conscientemente desea ocupar una posición que es incompatible con los deseos de otra, como nos menciona Boulding³.

¹ Esta definición es extraída de una convergencia de Autores que tiene mutua coincidencia: Dr. Iván Ormachea Choque, APENAC, ENCE, Oscar Peña González, Miguel Angel Gatica Rodríguez.

² FOLBERG, Jay y TAYLOR, Alison. *Mediación: Resolución de Conflictos sin litigio*. México, Limusa, 1996.

³ BOULDING, Keneth, *Conflict and Defense: a general theory*, Nueva York: Harper & Row, 1961, citado por Jay FOLBERG y Alison TAYLOR.

Según Pruitt y Rubbin⁴; el conflicto es la divergencia percibida de intereses y creencias que hace que las aspiraciones corrientes de las partes no pueden ser alcanzadas simultáneamente.

Según Cabanellas⁵, conflicto significa guerra, lucha. Es la oposición de intereses en que las partes no ceden. Choque o colisión de derechos o pretensiones.

La palabra conflicto alude tensión, lucha, pelea entre dos partes, entendiendo como partes a personas, grupos pequeños o grandes, donde la interacción puede darse entre dos grupos, entre una persona y un grupo, etc. Interacciones en las cuales las personas que intervienen lo hacen como seres totales con sus acciones y pensamientos, sus afectos y sus discursos.

El conflicto, también, es considerado como una circunstancia en la cual dos o más partes perciben tener interés mutuamente incompatibles, ya sea total o parcialmente, en función a intereses supuestamente contrapuestos y excluyentes, generando un contexto confrontativo en el cual actúan en permanente oposición.

2. Fuentes del conflicto

La doctrina no es uniforme en señalar las fuentes del conflicto y el Doctor Iván Ormachea Choque⁶, agrega algunas otras fuentes a las señaladas por APENAC⁷ (Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje y Conciliación), que constituyen los puntos de referencia en función a este acápite.

Los marxistas consideran que el conflicto está en función a las diferencias de clase socioeconómica, por ello, la intervención basada en el paradigma marxista se orientará hacia la promoción de la igualdad y la evaporación de las jerarquías.

⁴ Citado por Marínés SUÁREZ, Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas. Buenos Aires, Paidós, 1996.

⁵ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico, Buenos Aires, Heliasta, T. II.

⁶ ORMACHEA CHOQUE, Iván, Manual de conciliación. Edigraf Lima. S.A., Lima, 1998.

⁷ APENAC, Taller de Negociación y Conciliación. Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje y Conciliación. Lima - Perú, 2001.

La intervención para resolver el conflicto está destinada al fracaso a menos que se erradique la condición causal, es decir las diferencias de clase o las necesidades insatisfechas.

Pero, centrándose fundamentalmente en el tema, cabe señalar que en un conflicto puede presentarse una mixtura de distintas fuentes conflictivas, estas fuentes se combinan y originan un conflicto que al ser manifiesto produce el enfrentamiento y/o confrontación de dos partes que dan inuestra de diferentes objetivos que son percibidos como incompatibles.

Se puede hablar de las siguientes fuentes:

2.1. Escasez de Recursos. Esta referido a que existen recursos limitados para distribuir entre las partes en conflicto y se produce el desacuerdo en la posibilidad de distribución de algunos recursos, pues, cada parte busca la obtención de una cosa o beneficio, sean estos bienes tangibles o intangibles.

Respecto a los recursos es la situación en la que dos o más seres humanos desean objetos que pueden ser obtenidos por uno o por otro pero no por ambas partes.

2.2. Necesidades. Nos referimos a lo básico requerido por cada ser humano para su supervivencia, es una necesidad de satisfacerse o respetarse mínimamente. Así pues, se trata de necesidades vitales como el alimento y/o el respeto entre otras, y necesidades que sin ser tan obvias representan su importancia a través de sus derechos.

2.3. Valores. Los usamos para referirnos a los elementos no materiales de un conflicto, como las creencias religiosas⁸, los principios morales, las ideologías políticas, las reputaciones personales y la categoría social pública; no obstante de ser abstractos pueden defenderse con mucho fervor como los bienes físicos, de igual manera se refiere a todo principio que guía la conducta y que se muestran como rectores de la vida y forman parte de una identidad propia.

2.4. Hechos. Nos referimos a un hecho concreto que se da en el momento y que de ello la parte se conflictúa, porque su percepción y/o juicio de lo que es, puede devenir en distinta a la realidad.⁹

⁸ LEDESMA NARVAEZ, Marianella, El Procedimiento Conciliatorio, Gaceta Jurídica, Lima, Perú, 2000

Las fuentes principales del conflicto se encuentran en la parte cognitiva de los actores en conflicto, vale decir en el juicio y las percepciones.

2.5. Relación. Referido al tipo de interacción que mantienen las partes en conflicto, se ve cuál es la interacción entre ellas partiendo del tipo de comunicación, donde mantienen las emociones, percepciones existentes que pudieran facilitar el surgimiento de una controversia, desacuerdo o conflicto.

2.6. Estructura. Considera el modo de como se ha conformado la estructura en la cual interactúan las partes en conflicto, pudiera ser que desde cada percepción estructural ésta deviniese en opresora, en desigual, injusta, etc. y por ello cada parte es más proclive a conflictuarse puesto que no se ajusta a su conveniencia u conformidad.

2.7. Percepciones. Explica a qué tipo de percepción e interpretación ha desarrollado cada parte del conflicto respecto de una situación, éstas pueden ser equívocas y ser fuente inmediata del conflicto; por ello, es importante cuidar la comunicación, ya que si ésta se torna deficiente generaría un conflicto.

Algunos autores son de la opinión que existen otro tipo de fuentes más comunes como por ejemplo:

Los malentendidos, falta de sinceridad, negligencia, intencionalidad, defensa partidista del propio sistema de opiniones y creencias, fracaso al intentar establecer fronteras, llevar mal el conflicto, miedo y segundas intenciones.

3. Elementos del conflicto

De acuerdo a lo señalado por el Doctor Iván Ormachea Choque⁹, los elementos del conflicto son tres, se afectan mutuamente y están en constante evolución:

3.1. Situación conflictiva. Se trata de ver cuándo se da una situación en que dos o más partes perciben que poseen objetivos incompatibles.

⁹ ORMACHEA CHOQUE, Iván. MANUAL DE CONCILIACIÓN, pág. 18. Edit. EDIGRAF. Lima S.A., Perú, 1999.

Aquí también participan una serie de elementos a tomarse en cuenta:

3.1.1. Las Partes. Se puede distinguir dos o más partes, además estas pueden estar representadas por dos o más personas e instituciones.

- **Partes primarias**, como aquellas que son protagonistas directas en el conflicto y que en caso de solucionarse éste, son los beneficiados directos.
- **Partes secundarias**, como aquellas que no intervienen directamente en el conflicto pero tiene interés en su solución.

3.1.2. Terceros o intermediarios

Aquellos que son ajenos al conflicto pero que apelan a su autoridad o legitimidad para propiciar un arreglo.

3.1.3. Objetivos del Conflicto

Pudiendo distinguirse:

- Los sustanciales, son los que analizan que es lo que quiere cada parte en conflicto, con sus posiciones contrapuestas y es el contenido el que comunican las partes para poner fin al conflicto.
- Los relacionales, es la relación existente entre las partes y el contexto o situación en que se reúnen las partes.
- Los comunicacionales, tenemos que tomar en cuenta los dos objetivos ya citados, los sustanciales y los relacionales; porque la manera de comunicarse cambiará de acuerdo a estos objetivos. Es lo que se busca en un contexto determinado y cómo comunica para obtenerlo.

3.1.4. Asuntos conflictivos

Son los entendidos como los problemas o temas conflictivos que se constituyen en la materia de discusión a lo largo del conflicto, precisando el momento exacto de la aparición de estos conflictos ya sean estos conscientes e inconscientes, teniendo como partida de los asuntos conflictivos la deficiente e inexistente comunicación que tiene como antecedente la sucesión de actitudes negativas, de situaciones emotivas improductivas; obviamente, otra de las causas de los asuntos conflictivos tenemos la escasez de recursos para la satisfacción de necesidades consideradas primarias o indispensables de acuerdo al contexto específico y como causa final de los asuntos conflictivos tenemos que esta referida a

los objetivos y estrategias determinadas por factores espirituales, ideológicos o culturales diferentes.

3.1.5. Intereses, Necesidades y Valores

De los que se puede señalar lo siguiente:

- **Intereses**, son los que las partes efectivamente quieren y aquello que subyace a las posiciones (peticiones, posturas, etc.). Mayormente están relacionados con elementos de carácter sustantivo (dinero, recursos materiales, tiempo, etc.), de procedimientos (la forma en que la disputa será resuelta), y de temas psicológicos (confianza, equidad, deseos de participación, respeto, etc.).

Las partes deben ser ayudadas a definir y expresar sus intereses individuales, de manera tal que se puedan buscar puntos en común, y así se dé la posibilidad de conseguir la integración de los respectivos intereses de las partes.

- **Necesidades**, son elementos imprescindibles para el desarrollo de cada individuo, entendiéndose como condiciones mínimas que debe tener toda persona para asegurar su bienestar. Se puede hablar de diferentes necesidades:
 - Biológicas
 - Emocionales
 - Sociales

Otra clasificación que se entiende como:

- Tangibles: alimento, vivienda, vestido
- Intangibles: reconocimiento, respeto, afecto
- **Valores**, que son las creencias o principios rectores de la vida y varían según la formación de cada persona. Se hallan arraigados a todo individuo y casi siempre son de difícil modificación. Por ello, y en razón de su complejidad, los conflictos de valores no son fácilmente solucionables.

3.2. Actitudes conflictivas. Se puede entender que las actitudes conflictivas están referidas a los estados psicológicos de las personas en conflicto, las distorsiones en el acceso a la información y las diferencias en la valorización de la importancia o en la interpretación de los datos percibidos; y de conformidad con lo señalado por el Dr.

Iván Ormachea Choque, podemos hacer una distinción en este acápite muy importante:

3.2.1. Emociones. Constituye una variable constante en una situación de conflicto que hace que las partes muestren una carga emotiva u afectiva muy fuerte en cada caso y como se observa, el conflicto afectará en cómo se sienten.

Desde el punto de vista de la conciliación, es muy importante que el conciliador tenga en cuenta primero que nada, la carga emotiva con que llega el conciliando para poder lograr que se produzca una comunicación efectiva para que le permita realizar un proceso conciliatorio.

Si se entiende cuales son sus emociones estaremos preparados para confrontar estas, para luego escuchar a las partes con la descarga emocional que producirá el avance de dicha conciliación por un buen camino que lleve a un acuerdo satisfactorio; buscando equilibrar entonces la parte emotiva con el raciocinio.

La parte emotiva debe ser manejada en un primer momento antes que cualquier otro asunto, así si las emociones son muy fuertes evitan que uno piense racionalmente, la situación de una verdadera conciliación se encontrará cuando las emociones están al mismo nivel que el raciocinio.

Según Víctor Ormachea; una técnica crucial para el manejo de emociones intensas es la paráfrasis, y otra posibilidad es la reunión por separado.

3.2.2. Percepciones. Son los procesos cognitivos o perceptivos producidos por nuestros filtros sensoriales y que permite saber cómo se percibe el conflicto, si es algo beneficioso o es un obstáculo.

Pues, cada persona aprecia la realidad de modos distintos desde su perspectiva y según la relación que se ha tenido con la contraparte anteriormente.

Es crucial señalar que la información que llegó al cerebro, se procesa con la percepción que se tuvo.

3.3. Comportamientos Conflictivos. Son las acciones tácticas-estratégicas que realizan las partes con el objeto que la contraparte adopte una posición determinada frente al conflicto.

El comportamiento conflicto puede estar determinado por la búsqueda de los intereses y o necesidades propias o de la otra parte.

4.- Niveles del Conflicto.

Los niveles del conflicto pueden ser de dos clases:

- a) Intrapersonal; Conflicto interno de la persona consigo mismo; y
- b) Interpersonal; conflicto entre personas.

5.- Estrategias de Resolución de los Conflictos.

5.1. Poder. Mediante el poder (autoridad) se resuelven muchos conflictos, venciendo la resistencia de la otra parte.

5.2. Normas. La solución del conflicto a través del derecho.

5.3. Intereses. Es la estrategia más adecuada porque resuelve el conflicto en forma definitiva, quedando las partes satisfechas con la solución.

CAPÍTULO II

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

1. Concepto

Etimológicamente “Conciliatio” proviene del verbo Conciliare que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses.

La Ley de Conciliación Extrajudicial 26872, en su artículo primero define la conciliación así:

“La conciliación extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”.

En el art. 3 de la Ley, expresamente establece:

“La conciliación es el acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Se funda en el principio de la autonomía de la voluntad”

2. Principios éticos de la conciliación

El art. 2° de la Ley establece que la conciliación se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía y el art. 2° del Reglamento, define brevemente estos principios.

A efecto de usar la terminología que emplea la ley, vamos a considerar textualmente el significado que le ha asignado a cada principio, tal como se establece en el reglamento de la Ley de Conciliación.:

2.1. Equidad. La equidad debe ser concebida como el sentido de la justicia aplicada al caso particular, materia de conciliación.

2.2. Veracidad. La veracidad, está dirigida a la búsqueda de lo querido realmente por las partes, y se refleja en el acuerdo conciliatorio al que llegarán de manera libre como la mejor solución para ambas.

2.3. Buena fe. Se entiende como la necesidad de que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta en el procedimiento de conciliación.

2.4. Confidencialidad. Supone que tanto el conciliador como las partes, deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto.

La ley sostiene, que los que participan en la conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Nada de lo que se diga o proponga tendrá valor probatorio. (art. 8)

Entiéndase que todo lo sostenido o propuesto en el proceso de conciliación carece de valor probatorio en cualquier proceso judicial o arbitraje que se promueva posteriormente, sean sobre la materia tratada en la conciliación o en otros.

Resulta obvio que la regla de la confidencialidad tiene excepciones. Si en el procedimiento de la conciliación se tiene conocimiento de la inminente realización de un delito o de la consumación de delitos, estos hechos no pueden ser privilegiados con estos principios.

En estos casos, el conciliador debe poner el hecho en conocimiento de las autoridades pertinentes.

El Conciliador que viole el principio de confidencialidad, será sancionado según la gravedad de su falta, con multa, suspensión de 6 meses a un año o inhabilitación permanente, para desempeñarse como conciliador, sin perjuicio de la responsabilidad civil que exista tanto para él como para el Centro de Conciliación.

Las sanciones serán impuestas por el Ministerio de Justicia.

Todo pacto que exima de responsabilidad al Centro de Conciliación, en este sentido, es nulo. (art. 8 del Reglamento)

2.5. Imparcialidad y neutralidad. Son garantías de seguridad y justicia. La intervención del conciliador durante el procedimiento de conciliación será sin identificación alguna con los intereses de las partes.

2.6. Legalidad. Expresa la conformidad del acuerdo conciliatorio al que arriben las partes, con el ordenamiento jurídico.

2.7. Celeridad. Es consustancial al procedimiento de conciliación, permitiendo la solución pronta y rápida del conflicto.

2.8. Economía. Está dirigida a que las partes eliminen el tiempo que les demandaría estar involucradas en un proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso.

3. Materias Conciliables

La conciliación es un requisito de admisibilidad necesariamente previo a los procesos de materias conciliables (art.9 de la Ley).

3.1. Obligatoria.

- Es obligatoria para los casos de derechos disponibles. Entiéndase por derechos disponibles aquellos que tengan un contenido patrimonial; es decir, los que sean susceptibles de ser valorados económicamente.

Son también derechos disponibles aquellos que, no siendo necesariamente patrimoniales, pueden ser objeto de libre disposición.

El art. 9 de la Ley establece que sólo son conciliables los derechos de libre disposición en los asuntos relativos a alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que deriven de la relación familiar.

La conciliación en asuntos laborales, supone el respeto de los derechos intangibles del trabajador, por lo que sólo opera en el ámbito de disponibilidad que éste disfruta.

3.2. Facultativa. Cuando las partes han convenido que cualquier discrepancia entre ellas se solucionará en la vía arbitral.

En este caso las partes son citadas para iniciar inmediatamente el arbitraje.

En aquellos asuntos en que el Estado sea parte.

En las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas, siempre que no se haya fijado en resolución judicial firme.

3.3. Casos de improcedencia. No procede la conciliación extrajudicial cuando:

- a) La parte emplazada domicilia en el extranjero;
- b) En los procesos contencioso administrativos;
- c) En los procesos cautelares;
- d) De ejecución;
- e) De Garantías Constitucionales;
- f) Tercerías.
- g) En los casos de violencia familiar. (Sólo se puede conciliar sobre los motivos o factores que generen la violencia, no siendo posible conciliar respecto de la intensidad de la misma).
- h) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los Artículos 43 y 44 del C.C. (art.6)

CAPÍTULO III

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ: ILUSIÓN O REALIDAD

Es importante precisar que la información ha sido proporcionada por la Sub-Gerencia de Estadística, Gerencia de Planificación y Cortes Superiores del Poder Judicial y por la Secretaría Técnica de Conciliación del Ministerio de Justicia, lo que ha permitido elaborar los cuadros que a continuación se van a analizar y que realmente arrojan resultados sorprendentes, que nos van a permitir aseverar cual es el desarrollo actual de la conciliación extrajudicial y sus perspectivas de desarrollo en el Perú.

Con la información que se nos ha proporcionado, llegamos a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1) Que del total de expedientes ingresados al Poder Judicial, entre el 10 y 15% son materias conciliables. Tratándose de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (Sede de Corte), de acuerdo a la verificación realizada, tenemos que el porcentaje de materias conciliables es del 11.76%.
- 2) En los cuadros 1 al 4 aparece el total de expedientes ingresados en el Distrito Judicial de Lima. Asimismo se detalla el número de procesos en las áreas civil, laboral y de familia. Por ejemplo: En el cuadro No. 1, correspondiente al año 2001, sobre el total de 103285 expedientes, si consideramos el 10% de materia conciliables, entonces tendremos que son conciliables 10328 causas.

En el año 2001 en los Centros de Conciliación Privados de Lima ha habido 7248 procesos de conciliación y en los Centros de Conciliación Público 2848, arrojando un total de 10093.

- 3) De los cuadros quinto al décimo, tenemos la información de los expedientes ingresados por especialidad y en el Distrito Judicial de Lima y por distrito judicial.
- 4) Respecto de éstos últimos cuadros, es importante tener presente que en provincias solamente tiene vigencia la ley en las Provincias de Arequipa y Trujillo.
- 5) De acuerdo al total de expedientes ingresados en estos Distritos Judiciales, tenemos que el Distrito Judicial de Arequipa tiene un promedio mayor del 18% de carga procesal.
- 6) La información estadística que se anexa, está clasificada de la siguiente forma:
 - a) Privado – Lima. Se refiere a los Centros de Conciliación Privados de Lima.
 - b) Público – Lima. Reporta a los Centros de Conciliación Públicos de Lima.
 - c) Privado Provincias. Información general referida a las Provincias de Arequipa y Trujillo; y
 - d) Público – Provincias. Información general de los Centros de Conciliación Públicos de las Provincias de Arequipa y Trujillo.
- 7) Debe tenerse presente que la disminución de procesos en el año 2004, se debió a la huelga de Poder Judicial que duró 59 días, en el periodo comprendido entre el 14 de julio y el 10 de setiembre del 2004.
- 8) En el cuadro No. 11, que corresponde a los Centros Privados de Conciliación de Lima, tenemos la siguiente información: Que de 25907 procesos conciliatorios, no se llevó a cabo la audiencia por inasistencia de una o ambas partes en 17299 conciliaciones.

Que de 8608 procesos conciliatorios, en los cuales se realizó la audiencia por haber asistido todas las partes, se conciliaron totalmente 5842, que representan el 64%, en 4 hubo acuerdo parcial y 32% fracasó la conciliación.
- 9) El mismo proceso de análisis tenemos en los cuadros del 12 al 23.
- 10) En caso de asistencia de las partes a la audiencia de conciliación, tenemos que el 76.16% de los procesos conciliatorios terminan por acuerdo total, que el 2% de los procesos conciliatorios terminan con

acuerdo parcial, que sumados al primer porcentaje, tenemos un impresionante resultado que en Lima, Arequipa y Trujillo, se concilia en el 78.16% de los casos y solamente fracasan el 21.84%. Denota también que los conciliadores están eficientemente preparados.

- 11) Durante mucho tiempo, algunos abogados y conciliadores sosteníamos que la conciliación era muy importante y que debía de establecerse su obligatoriedad en todo el país, comenzando por las provincias capitales de región y paulatinamente irse ampliando a todas las provincias, de acuerdo a los nuevos estudios que se puedan efectuar. Otros abogados que forman parte de una corriente mayoritaria han venido sosteniendo que la conciliación es un completo fracaso.

Esta corriente de abogados que ha venido sosteniendo su opinión en contra de la conciliación, solamente tenían como fundamento “sus creencias y desconocimiento”.

A la luz de la información que anexamos y que ustedes pueden comprobar, podemos concluir que en el Perú, la conciliación no es una ilusión o quimera, sino más bien una gratísima realidad.

- 12) Si tomamos como ejemplo el caso de las Conciliaciones en Centros Privados de Lima correspondiente al año 2004 (Cuadro No. 19), tenemos que de un total de 20662 conciliaciones, no se llevó a cabo la audiencia en 13791 casos, que representan el 66.74% y en los casos que han asistido las partes (6871 casos), se han conciliado con acuerdo total en 4917 casos y con acuerdo parcial 229 casos, que representan el 74.89 de conciliaciones exitosas y el 25.10% que ha fracasado la conciliación por falta de acuerdo.

- 13) Esta es una razón fundamental, para que todos los operadores del sistema conciliatorio y judicial, especialmente los abogados, orientemos a los usuarios para que participen y asistan al proceso conciliatorio, que será una manera efectiva de solucionar los conflictos y podamos promover la cultura de paz, que tanto necesita nuestro país, porque de dos personas que se invita a conciliar, solamente una asiste y que representa prácticamente el 55% de asistencia.

- 14) Creemos que el Ministerio de Justicia debe llevar a cabo una labor de fiscalización muy severa a todos los Centros de Conciliación, porque lamentablemente hay algunos Centros de Conciliación, que incumpliendo sus deberes y funciones han creado las “conciliaciones delivery” y simplemente se dedican a “vender actas de conciliación”.

- 15) El Ministerio de Justicia debe celebrar convenios con el Ministerio de Educación para que se implementen cursos sobre Mecanismos Alternativos en la Resolución de Conflictos, especialmente en conciliación y que se implementen en todos los niveles y centros educativos, así como con las Universidades, Colegios Profesionales y diferentes instituciones de la sociedad civil que tengan interés en esta materia.

- 16) Es sumamente importante que el Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría de Conciliación, sea muy exigente en la verificación de la información que proporcionan los Centros de Conciliación y desagregar la información estadística de provincias.

- 17) Es importante precisar también que la información correspondiente a los años 2002, 2003 y 2004 es completa, mientras que la información correspondiente al año 2001, solo se refiere a los centros de conciliación privados ubicados en Lima y provincias.

- 18) Con respecto a la experiencia en Arequipa, de acuerdo a la información relevada en el Poder Judicial, en el período 2001 – 2005, se han presentado ante este órgano, un total de 70,899 procesos judiciales, de los cuales se ha podido determinar que potencialmente son materias conciliables un total de 8,337 casos, lo cual representa el 11.76% del total general y solamente han existido 27 procesos de ejecución de actas de conciliación en el Poder Judicial de Arequipa.

- 19) Finalmente, por otro lado, es importante precisar que como complemento del presente estudio, en la ciudad de Lima se han entrevistado a 300 abogados y en la ciudad de Arequipa se han administrado 100, referidas básicamente a indagar respecto a su apreciación de la conciliación extrajudicial y a las perspectivas que ellos tienen respecto a este medio de resolución de conflictos.

Como resultado de estas encuestas, se puede apreciar claramente la existencia de dos segmentos de abogados con posiciones totalmente opuestas respecto a su apreciación de la conciliación extrajudicial.

Esta segmentación muestra la particularidad de ser determinada por la edad, es decir, los abogados menores de 40 años, tienen una apreciación positiva y sería frente a la conciliación extrajudicial, en la medida que la consideran como una efectiva forma de resolver conflictos extrajudicialmente.

En contraste, existen los abogados mayores de 40 años, los cuales tienen una apreciación negativa, por lo que este segmento no ayuda definitivamente a la divulgación de este medio de resolución. La utilizan sólo como el cumplimiento de un requisito frente a la obligatoriedad de la ley.

Lo que implica la necesidad de que los gremios de abogados a nivel nacional asuman la responsabilidad de una mayor capacitación y difusión de las grandes ventajas que la conciliación tiene como medio alternativo de resolución de conflictos.

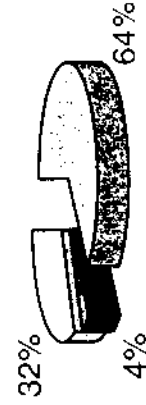
* Referencia Estadística de los cuadros siguientes se encuentran en los Anexos. B) Estadísticos.- Sistema de Conciliación 2002-2004.

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

SISTEMA DE CONCILIACIÓN 2002 - 2004

CUADRO NRO. 11*

Sistema de Conciliación: Privado Lima 2002;
Total de Conciliaciones: 8608

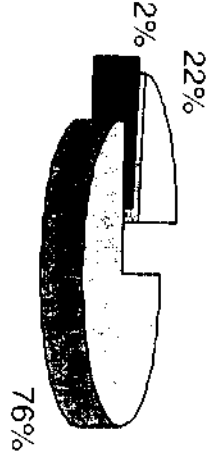


Acuerdo Total Acuerdo Parcial Falta de Acuerdo

* Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por el Sistema de Conciliación del Ministerio de Justicia.

CUADRO NRO. 12*

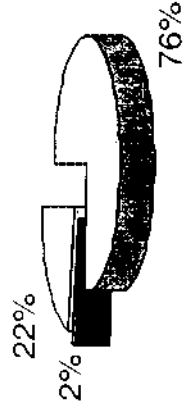
Sistema de Conciliación: Público Lima 2002;
Total de Conciliaciones: 1370



Acuerdo Total Acuerdo Parcial Falta de Acuerdo

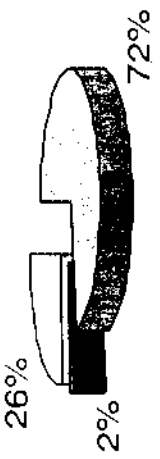
CUADRO NRO. 13*

Sistema de Conciliación: Privado Provincia 2002; Total de
Conciliaciones: 847



Acuerdo Total Acuerdo Parcial Falta de Acuerdo

Acuerdo Total Acuerdo Parcial Falta de Acuerdo



Sistema de Conciliación: Privado Lima 2003; Total de conciliaciones: 9202

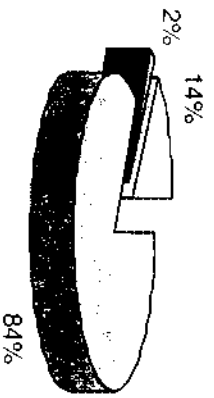
CUADRO NO. 15

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

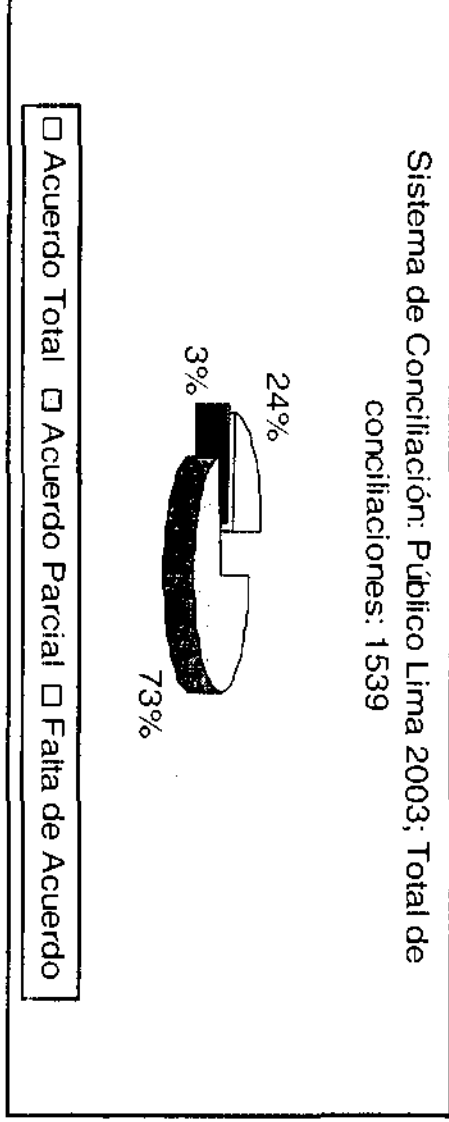
CUADRO NO. 14

Sistema de Conciliación: Público Provincia 2002;
Total de Conciliaciones: 759



Acuerdo Total Acuerdo Parcial Falta de Acuerdo

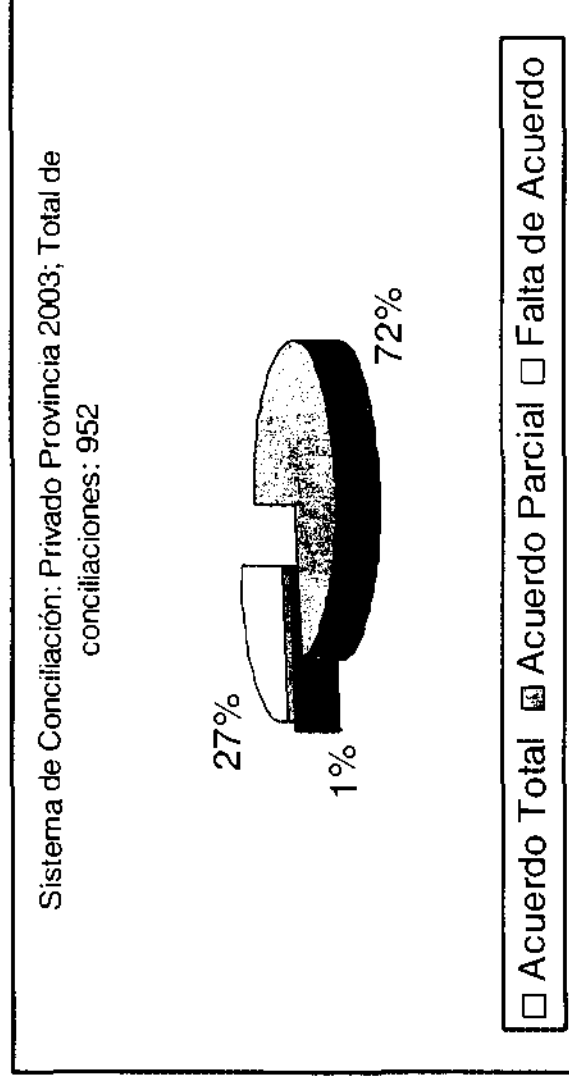
* Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por el Sistema de Conciliación del Ministerio de Justicia.



LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

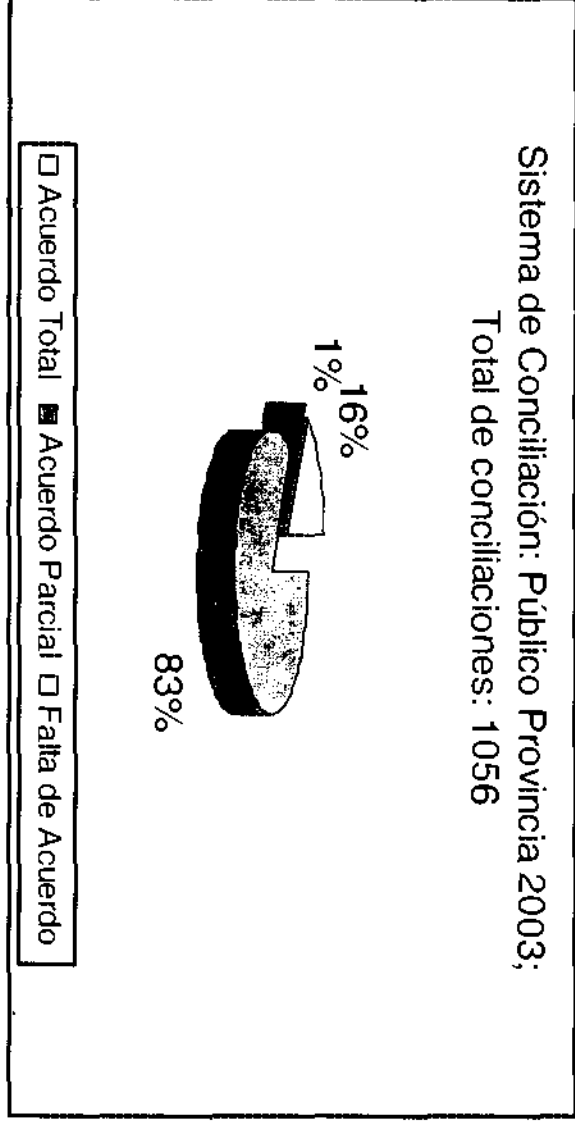
DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

CUADRO NO. 17▲



▲ Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por el Sistema de Conciliación del Ministerio de Justicia.

▲ Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por el Sistema de Conciliación del Ministerio de Justicia.

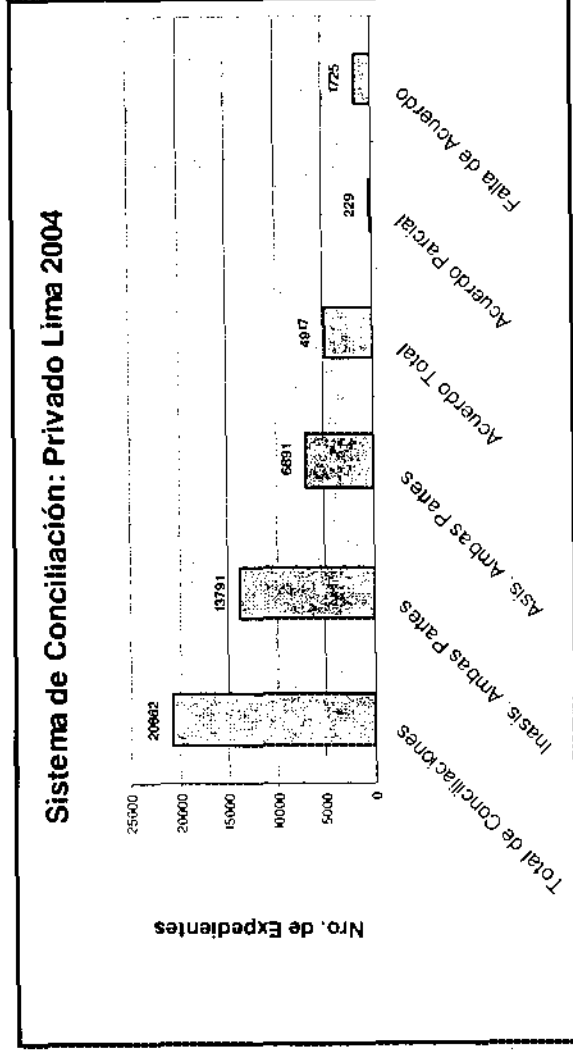


CUADRO NRO. 18▲

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

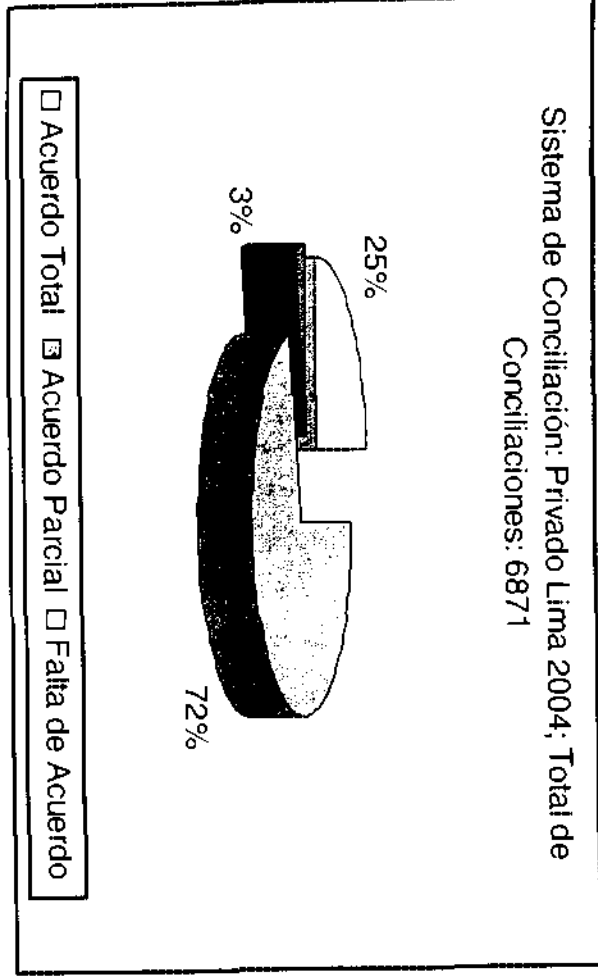
DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

CUADRO NRO. 19▲



▲ Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por el Sistema de Conciliación del Ministerio de Justicia.

▲ Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por el Sistema de Conciliación del Ministerio de Justicia.

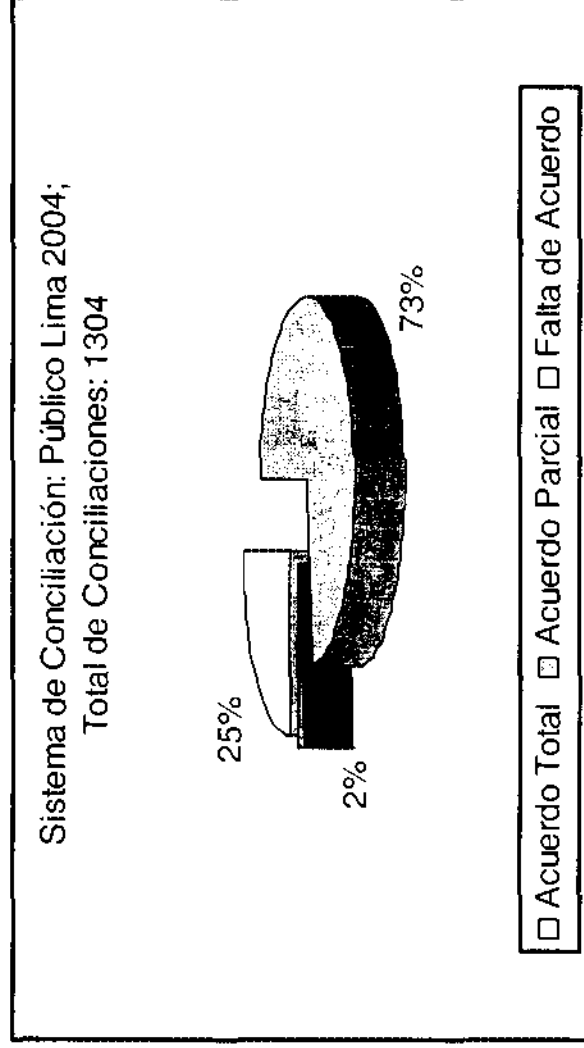


LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

CUADRO NO. 20 ▲

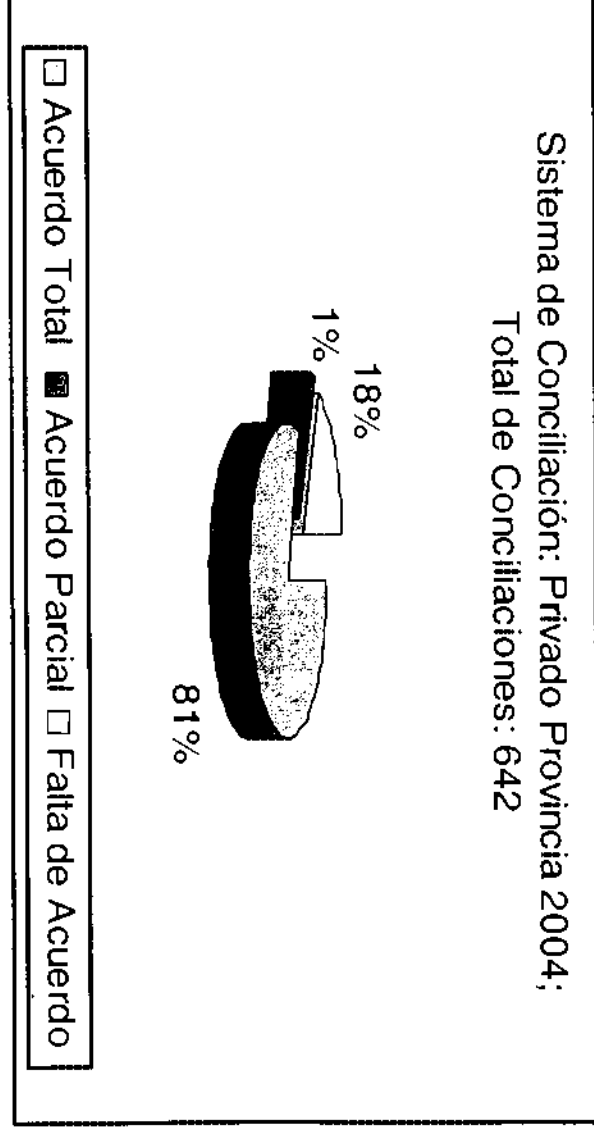
DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

CUADRO NRO. 21 ▲



▲ Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por el Sistema de Conciliación del Ministerio de Justicia.

♦ Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por el Sistema de Conciliación del Ministerio de Justicia.

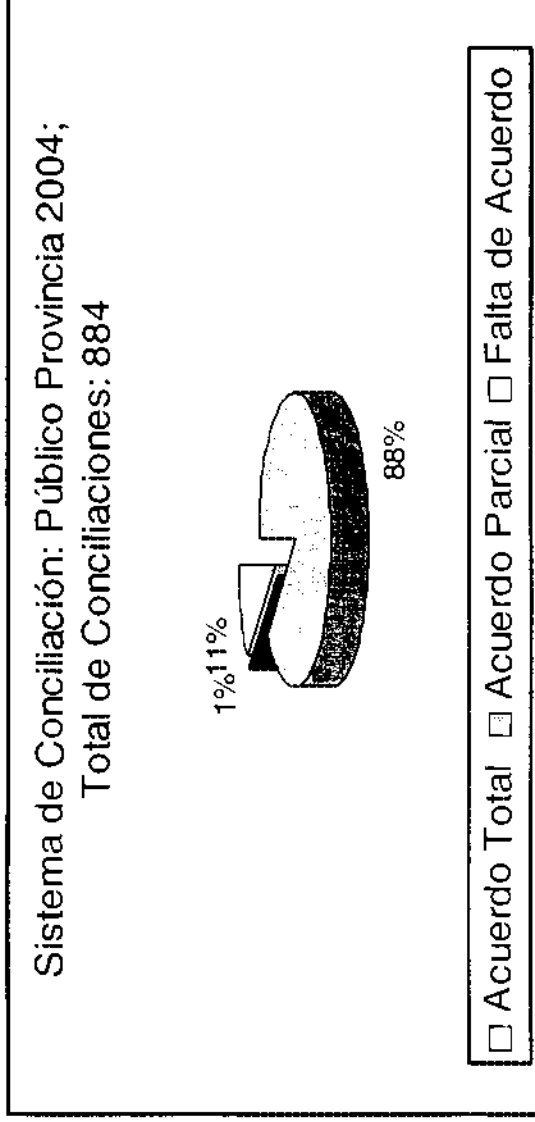


CUADRO NO. 22 ♦

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

CUADRO NRO. 23 ♦



♦ Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por el Sistema de Conciliación del Ministerio de Justicia.

ANEXOS

A) LEGISLATIVO

I.- LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE CONCILIACIÓN

Ley de Conciliación

LEY N° 26872

CONCORDANCIAS: D.S. N° 001-98-JUS (REGLAMENTO)
D.Leg. N° 910
R.M. N° 117-2001-JUS (Directiva Tabla de Tarifas)
R.M. N° 245-2001-JUS (Reglamento de Sanciones)
R.M. N° 045-2002-JUS (Directiva Requisitos para ser
capacitador)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE CONCILIACIÓN

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Interés Nacional.- Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 2.- Principios.- La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Artículo 3.- Autonomía de la Voluntad.- La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Artículo 4.- Función no Jurisdiccional.- La Conciliación no constituye acto jurisdiccional.

CAPITULO II

DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 5.- Definición.- La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Artículo 6.- Carácter Obligatorio.- La Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 9.

La Conciliación Extrajudicial no es obligatoria cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero y en los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales. (*) (**)

(*) De conformidad con el Artículo Unico de la Ley N° 27218, publicada el 12-12-99, prorrogase el carácter obligatorio de la conciliación extrajudicial a que se refiere este Artículo, hasta el 14 de enero del año 2001. El Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo, podrá disponer la conciliación extrajudicial obligatoria antes del 14 de enero del año 2001, en determinados distritos judiciales.

(***) Artículo modificado por el Artículo Unico de la Ley N° 27363, publicada el 01-11-2000, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 6.- Carácter obligatorio

La conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a los que se refiere el Artículo 9.

La conciliación extrajudicial no es obligatoria cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero, así como en los procesos contencioso-administrativos, en los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales.” (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27398, publicada el 13-01-2001, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 6.- Carácter obligatorio.- El procedimiento conciliatorio es un requisito de admisibilidad para los procesos a que se refiere el Artículo 9.

No procede la conciliación extrajudicial cuando:

- a) La parte emplazada domicilia en el extranjero;
- b) En los procesos contencioso administrativos;
- c) En los procesos cautelares;
- d) De ejecución;
- e) De garantías constitucionales;
- f) Tercerías;
- g) En los casos de violencia familiar; y,
- h) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los Artículos 43 y 44 del Código Civil.

La conciliación será facultativa en aquellos asuntos en los que el Estado sea parte.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27398, publicada el 13-01-2001, se implementa la obligatoriedad de la Conciliación en el distrito conciliatorio de Lima y Callao, a partir del 01-03-2001. Quedan excluidas temporalmente de la obligatoriedad las materias sobre derechos de familia y laboral.

Artículo 7.- Vías Alternativas.- En la Conciliación Extrajudicial las partes pueden optar de manera excluyente por los Centros de Conciliación o recurrir ante los Jueces de Paz Letrados. (*)

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27398 publicada el 13-01-2001 el derecho de opción queda en suspenso, en consecuencia el proceso de conciliación ante los Jueces de Paz Letrado y de Paz entrará en vigencia una vez que se implemente los medios necesarios

Artículo 8.- Confidencialidad.- Los que participan en la Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Nada de lo que se diga o proponga tendrá valor probatorio.

Artículo 9.- Materias Conciliables.- Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En asuntos relacionados al derecho de familia se someten al procedimiento establecido en la presente ley las pretensiones que versen sobre alimentos, régimen de visitas y violencia familiar.

No se someten a Conciliación Extrajudicial las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, con excepción de las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos, en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27398 publicada el 13-01-2001, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 9.- Materias conciliables.- Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. También lo son las que versen sobre alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que se deriven de la relación familiar. El conciliador tendrá en cuenta el interés superior del niño.

La conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y la ley.

No se someten a conciliación las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas. En las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o

faltas, será facultativa en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme."

Artículo 10.- Audiencia Unica.- La Audiencia de Conciliación es una y comprende la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

Artículo 11.- Plazo.- El plazo de la Audiencia de Conciliación es de treinta (30) días calendario contados a partir de la primera citación a las partes. El plazo previsto puede ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Artículo 12.- Fecha de Audiencia.- Recibida la solicitud el Centro de Conciliación designa al conciliador y éste a su vez notifica a las partes dentro de los cinco (5) días útiles siguientes. La Audiencia de Conciliación se realiza dentro de los diez (10) días útiles contados a partir de la primera notificación. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28163, publicada el 10-01-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 12.- Fecha de audiencia

Recibida la solicitud, el Centro de Conciliación designa al conciliador, el cual invita a las partes dentro de los cinco días hábiles siguientes. La Audiencia de Conciliación se realiza dentro de los diez días hábiles contados a partir de la entrega de la última invitación a las partes."

Artículo 13.- Petición.- Las partes pueden solicitar la Conciliación Extrajudicial en forma conjunta o individual, con arreglo a las reglas generales de competencia establecidas en el Artículo 14 del Código Procesal Civil.

Artículo 14.- Concurrencia.- La concurrencia a la Audiencia de Conciliación es personal; salvo las personas que conforme a ley deban actuar a través de representantes legales.

En el caso de personas domiciliadas en el extranjero se admitirá el apersonamiento a la Audiencia de Conciliación a través de apoderado o tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales en el país.

Artículo 15.- Conclusión de la Conciliación.- Se da por concluida la Conciliación por :

1. Acuerdo total de las partes.
2. Acuerdo parcial de las partes.
3. Falta de acuerdo entre las partes.

4. Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.
5. Inasistencia de las partes a una (1) sesión.

Artículo 16.- Acta.- El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en la presente ley, bajo sanción de nulidad.

El Acta de Conciliación debe contener lo siguiente:

1. Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
2. Nombres, identificación y domicilio de las partes.
3. Nombre e identificación del conciliador.
4. Descripción de las controversias.
5. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles; o en su caso la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia.
6. Firma y huella digital del conciliador, de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia.
En caso de las personas que no saben firmar bastará la huella digital.
7. Nombre y firma del abogado del Centro de Conciliación, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados.

El acta en ningún caso debe contener las propuestas o la posición de una de las partes respecto de éstas.

Artículo 17.- Conciliación Parcial.- Si la Conciliación concluye con acuerdo parcial, sólo puede solicitarse tutela jurisdiccional efectiva por las diferencias no resueltas.

Artículo 18.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación.- El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

CONCORDANCIA: R.Adm. N° 164-2001-P-CSJL-PJ

Artículo 19.- Prescripción y Caducidad.- Los plazos de prescripción y caducidad establecidos en el Código Civil se suspenden a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Conciliación Extrajudicial.

CAPITULO III DEL CONCILIADOR

Artículo 20.- Funciones.- El conciliador es la persona capacitada y acreditada que cumple labores en un Centro de Conciliación, propicia el proceso de comunicación entre las partes y eventualmente propone fórmulas conciliatorias no obligatorias.

Artículo 21.- Libertad de Acción.- El conciliador conduce la Audiencia de Conciliación con libertad de acción, siguiendo los principios establecidos en la presente ley.

Artículo 22.- Requisitos de los Conciliadores.- Para ser conciliador se requiere estar acreditado en un Centro de Conciliación y capacitado en técnicas de negociación y en medios alternativos de solución de conflictos.

(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28163, publicada el 10-01-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 22.- Requisitos de los conciliadores

Para ser conciliador se requiere estar capacitado en técnicas de negociación y en medios alternativos de solución de conflictos. Su acreditación se efectuará ante el Ministerio de Justicia y estará adscrito a un Centro de Conciliación autorizado."

Artículo 23.- Impedimento, Recusación y Abstención de Conciliadores.- Son aplicables a los conciliadores las causales de impedimento, recusación y abstención establecidas en el Código Procesal Civil.

CAPITULO IV

DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN (*)

(*) Denominación modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 28163, publicada el 10-01-2004, cuyo texto es el siguiente:

"De los Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores"

Artículo 24.- De los Centros de Conciliación.- Los Centros de Conciliación son entidades que tienen por objeto ejercer función conciliadora de conformidad con la presente ley.

Pueden constituir Centros de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre sus finalidades el ejercicio de la función conciliadora.

En caso que los servicios del Centro de Conciliación sean onerosos, la retribución será pagada por quien solicita la conciliación, salvo pacto en contrario, que deberá constar en el acta correspondiente.

Artículo 25.- Capacitación de los Conciliadores.- Los Centros de Conciliación son responsables por la capacitación de los conciliadores y de que éstos cumplan con los principios establecidos en el Artículo 2 de la presente ley. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27398, publicada el 13-01-2001, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 25.- Formación y capacitación de conciliadores.- La formación y capacitación de conciliadores está a cargo de la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia y de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización, registro y supervisión de los cursos de formación y capacitación de conciliadores, pudiendo privar o suspender de las facultades conferidas a los centros, cuando éstos no cumplan con los objetivos y condiciones previstas por la ley y su reglamento." (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28163, publicada el 10-01-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 25.- Formación y capacitación de conciliadores

La formación y capacitación de conciliadores está a cargo de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización, registro y supervisión de los capacitadores, pudiendo aplicarles las sanciones correspondientes, cuando éstos no cumplan con lo previsto en la presente Ley o incurran en falta."

Artículo 26.- Autorización y Supervisión.- El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización de funcionamiento, registro y supervisión de los Centros de Conciliación, pudiendo suspender o privar de su facultad conciliadora, a cuando éstos no cumplan con los principios u objetivos legales previstos en la presente ley, o incurran en faltas éticas.
(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28163, publicada el 10-01-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 26.- Autorización y supervisión

El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización de funcionamiento, registro y supervisión de los Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, pudiendo suspenderlos o privarlos de sus respectivas facultades, cuando éstos no cumplan con lo previsto en la presente Ley o incurran en faltas éticas."

Artículo 27.- Requisitos.- Las instituciones que soliciten la aprobación de centros deben adjuntar a su solicitud debidamente suscrita por su representante legal, lo siguiente:

- 1.- Documentos que acrediten la existencia de la institución.
- 2.- Documentos que acrediten la representación.
- 3.- Reglamento del Centro.
- 4.- Relación de conciliadores.

Artículo 28.- Del Registro de Actas de Conciliación.- Cada Centro de Conciliación llevará un Registro de Actas, del cual se expedirán copias certificadas a pedido de parte.

En caso de destrucción, deterioro, pérdida o sustracción parcial o total del Acta de Conciliación, debe comunicarse inmediatamente al Ministerio

de Justicia quien procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 26, de la presente ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 29.- Legalidad de los Acuerdos.- El Centro de Conciliación contará por lo menos con un abogado quien supervisará la legalidad de los acuerdos conciliatorios.

Artículo 30.- Información Estadística.- Los Centros de Conciliación deben elaborar semestralmente los resultados estadísticos de su institución, los mismos que deben ser remitidos al Ministerio de Justicia, exhibidos y difundidos para conocimiento del público.

CAPITULO V**DE LA JUNTA NACIONAL DE CENTROS DE CONCILIACIÓN**

Artículo 31.- Junta Nacional de Conciliación.- La Junta Nacional de Centros de Conciliación se constituye como una persona jurídica de derecho privado que integra a los Centros de Conciliación.

La Asamblea elige a su primera directiva y aprueba sus estatutos. (*)

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27398 publicada el 13-01-2001, la Junta Nacional de Centros de Conciliación será convocada por el Ministro de Justicia.

Artículo 32.- Funciones.- Son funciones de la Junta Nacional de Centros de Conciliación las siguientes:

1. Coordinar sus acciones a nivel nacional;
2. Promover la eficiencia de los centros;
3. Difundir la institución de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos; y,
4. Coordinar con el Ministerio de Justicia los asuntos derivados de la aplicación de la presente ley.

CAPITULO VI

DE LA CONCILIACIÓN ANTE DE JUECES DE PAZ

Artículo 33.- Jueces de Paz.- La Conciliación se lleva a cabo ante el Juez de Paz Letrado y a falta de éstos ante el Juez de Paz.

Artículo 34.- Procedimiento.- El procedimiento de Conciliación que se sigue ante los Juzgados de Paz es el que establece la presente ley.

Artículo 35.- Responsabilidad Disciplinaria.- Los Jueces que actúan como conciliadores se sujetan a las responsabilidades disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 36.- Tasa por Servicios Administrativos.- Los gastos administrativos derivados de la Conciliación ante los Juzgados generan el pago de una tasa por servicios administrativos.

Artículo 37.- Mérito y Ejecución del Acta.- El mérito y el proceso de ejecución del acta con acuerdo conciliatorio adoptado ante los jueces, es el mismo establecido en el Artículo 18 de la presente ley.

Artículo 38.- Registro de Actas de Conciliación.- Los Juzgados de Paz crearán el Libro de Registros de Actas de Conciliación, de donde se expedirán las copias certificadas que soliciten las partes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y
FINALES

Primera.- Vigencia.- La presente ley entra en vigencia a partir de los sesenta días siguientes a su publicación.

Segunda.- Reglamentación.- La presente ley será reglamentada en el plazo establecido en la disposición anterior.

Tercera.- Suspensión de la Obligatoriedad.- La obligatoriedad a que se refiere el Artículo 6 rige a partir de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Durante el período intermedio el procedimiento de Conciliación regulado en la presente ley será facultativo.

Cuarta.- Centros Preexistentes.- Las entidades que hayan realizado conciliaciones antes de la vigencia de la presente ley pueden adecuarse a ésta dentro de los doce (12) meses contados a partir de su vigencia.

Las entidades que dentro del plazo establecido en el párrafo precedente no se hayan adecuado a la presente ley, continuarán funcionando de conformidad con las normas legales e institucionales que las regulan. Las actas derivadas de las conciliaciones que realicen no tienen mérito de título de ejecución.

Quinta.- Requisito de Admisibilidad.- Incorpórase el inciso 7) al Artículo 425 del Código Procesal Civil;

"7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo."

Sexta.- Vigencia del Requisito de Admisibilidad.- El requisito establecido en la disposición precedente será exigible una vez se encuentre en vigencia la obligatoriedad a que se refiere el Artículo 6 de la presente ley.

Sétima.- Conciliación Extrajudicial.- El procedimiento de Conciliación creado en la presente Ley se realiza de modo independiente de aquel que regula el Código Procesal Civil.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

Aprueban el Reglamento de la Ley de Conciliación

DECRETO SUPREMO N° 001-98-JUS (*)

CONCORDANCIAS: R.M. N° 117-2001-JUS
R.M. N° 245-2001-JUS
R.M. N° 045-2002-JUS

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, se faculta al Ministerio de Justicia a aprobar por Resolución Ministerial el TUO del presente Reglamento.

(*) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28163, publicada el 10-01-2004, el Ejecutivo deberá, en el plazo no mayor de 30 días adecuar el presente Reglamento de la Ley de Conciliación a lo establecido en la citada Ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872 se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la indicada Ley dispone que la misma debe ser reglamentada en el plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente de su publicación;

De conformidad con el Artículo 118, inciso 8), de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, el mismo que consta de siete (7) Títulos, setenta y cinco (75) artículos y seis (6) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACION

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, requisitos y el procedimiento aplicable a la Conciliación como mecanismo extrajudicial de solución de conflictos.

Cuando en el Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que la referencia es a la Ley de Conciliación. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17-04-98, cuyo texto es el siguiente:

"Cuando en el Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que la referencia es a la Ley de Conciliación; y cuando se mencione el Reglamento, la referencia es al Reglamento de la Ley de Conciliación aprobado por este Decreto Supremo".

La Conciliación Procesal está regulada en el Código Procesal Civil.

Artículo 2.- Para los efectos de la aplicación del Artículo 2 de la Ley, deberá tenerse en cuenta de manera referencial, el siguiente contenido de los principios ahí enunciados:

1. La equidad, debe ser concebida como el sentido de la justicia aplicada al caso particular, materia de conciliación.
2. La veracidad, está dirigida a la búsqueda de lo querido realmente por las partes y se refleja en el acuerdo conciliatorio al que llegaran de manera libre, como la mejor solución para ambas.
3. La buena fe se entiende como la necesidad de que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta en el procedimiento de conciliación.

4. La confidencialidad supone que, tanto el conciliador como las partes, deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto.
5. La imparcialidad y la neutralidad son garantías de seguridad y justicia. La intervención del conciliador durante el procedimiento de conciliación será sin identificación alguna con los intereses de las partes.
6. La legalidad expresa la conformidad del acuerdo conciliatorio al que arriben las partes, con el ordenamiento jurídico.
7. La celeridad es consustancial al procedimiento de Conciliación, permitiendo la solución pronta y rápida del conflicto.
8. La economía está dirigida a que las partes eliminen el tiempo que les demandaría estar involucradas en un proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso.

Artículo 3.- La Conciliación es el acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses, con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Se funda en el principio de la autonomía de la voluntad.

Artículo 4.- El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. La validez de dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades solemnes, previstas en el Artículo 16 de la Ley, bajo sanción de nulidad.

Artículo 5.- La autonomía de la voluntad a que hace referencia el Artículo 3 de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no afecten con ello normas de carácter imperativo ni contraríen el orden público ni las buenas costumbres.

TITULO II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 6.- De conformidad con los Artículos 5 y 13 de la Ley, la Conciliación puede ser solicitada por cualquiera de las partes, o por ambas, a un Centro de Conciliación o ante un Juez de Paz Letrado con el

objeto que un tercero llamado conciliador, le asista en la búsqueda una solución consensual al conflicto.

Artículo 7.- De acuerdo con la Ley, la Conciliación puede ser:

1. Por la iniciativa de las partes:

a) Obligatoria:

Para los casos de derechos disponibles. Entiéndase por derechos disponibles aquellos que tienen un contenido patrimonial, es decir, los que son susceptibles de ser valorados económicamente. Son también derechos disponibles aquellos que, no siendo necesariamente patrimoniales, pueden ser objeto de libre disposición.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley, y para efectos de la Conciliación, en los asuntos relativos a alimentos, régimen de visitas, violencia familiar y la responsabilidad civil proveniente de delito, sólo son conciliables los derechos de libre disposición. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley, y para efectos de la Conciliación, en los asuntos relativos a alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que deriven de la relación familiar, sólo son conciliables los derechos de libre disposición."

La Conciliación en asuntos laborales supone el respeto de los derechos intangibles del trabajador, por lo que sólo opera en el ámbito de disponibilidad que éste disfruta.

b) Facultativa:

- De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley, cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero y en los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales.

- Cuando las partes han convenido que cualquier discrepancia entre ellas se solucionará en la vía arbitral. En este caso, las partes quedan habilitadas para iniciar inmediatamente el arbitraje. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"b) Facultativa:

- Cuando las partes han convenido que cualquier discrepancia entre ellas se solucionará en la vía arbitral. En este caso, las partes quedan habilitadas para iniciar inmediatamente el arbitraje.
- En aquellos asuntos en que el Estado sea parte,
- En las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas, siempre que no se haya fijado en resolución judicial firme."

2. Por el resultado del trámite:

- a) Total: Cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto de intereses y señalados como tales en la solicitud de conciliación y a lo largo del procedimiento conciliatorio.
- b) Parcial: Cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de alguno o algunos de los puntos controvertidos dejando otros sin resolver; o cuando, existiendo una pluralidad de sujetos, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos.
- c) Falta de acuerdo entre las partes.
- d) Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.
- e) Inasistencia de las partes a una (1) sesión.
- "f) Desconocimiento de domicilio o centro de trabajo del invitado a conciliar.

El conciliador en el ejercicio de su libertad de acción señalada en el Artículo 21 de la Ley, podrá dar por concluida la audiencia de conciliación en decisión debidamente fundamentada, bajo responsabilidad." (*)

(*) Inciso y texto incorporados por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 8.- Con relación a la confidencialidad que dispone el Artículo 8 de la Ley, entiéndase que todo lo sostenido o propuesto en el proceso de conciliación carece de valor probatorio en cualquier proceso judicial o arbitraje que se promueva posteriormente, aún en aquellos que se originen en hechos distintos a los que dieron origen a la controversia materia de conciliación. (*)

Constituyen excepciones a la regla de la confidencialidad el conocimiento en el procedimiento de conciliación de la inminente realización de un delito, o ante uno ya consumado. En estos casos, el conciliador debe poner el hecho en conocimiento de las autoridades pertinentes. (*)

(*) Primer y segundo párrafo modificados por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8.- Con relación a la confidencialidad que dispone el Artículo 8 de la Ley, entiéndase que todo lo sostenido o propuesto en el proceso de conciliación carece de valor probatorio en cualquier proceso judicial o arbitraje que se promueva posteriormente, aún en aquellos que se originen en hechos distintos a los que dieron origen a la controversia materia de conciliación.

Constituyen excepciones a la regla de la confidencialidad el conocimiento en el procedimiento de conciliación de la inminente realización o la consumación de delitos que vulneren los derechos a la vida, el cuerpo, la salud, la libertad sexual u otros que por su trascendencia social no deben ser privilegiados con la confidencialidad y sean incompatibles con los principios y fines de la Conciliación."

El conciliador que viole el principio de confidencialidad será sancionado, según la gravedad de su falta, con multa, suspensión de seis meses a un año o inhabilitación permanente para desempeñarse como conciliador, sin perjuicio de la responsabilidad civil que exista. Las sanciones serán impuestas por el Ministerio de Justicia.

Si el conciliador viola el principio de confidencialidad, la responsabilidad del Centro de Conciliación se rige, analógicamente, por lo dispuesto en el Artículo 1325 del Código Civil. Todo pacto que exima de responsabilidad al Centro de Conciliación en este sentido, es nulo. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17-04-98, cuyo texto es el siguiente:

"Si el conciliador viola el principio de confidencialidad la responsabilidad del Centro de Conciliación se rige sistemáticamente, por lo dispuesto en el Artículo 1325 del Código Civil. Todo pacto que exima de responsabilidad al Centro de Conciliación, en este sentido, es nulo".

Artículo 9.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley, se entiende como pretensión determinada aquella por la cual se desea satisfacer un interés que ha sido perfectamente fijado en la solicitud de conciliación.

La pretensión es determinable cuando ésta es susceptible de fijarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de conciliación.

No existe inconveniente para que, en el desarrollo de la conciliación, el conciliador y las partes den un contenido diferente a las pretensiones determinadas o determinables inicialmente previstas. En este caso, el acuerdo conciliatorio deberá referirse a estas últimas.

Artículo 10.- Cuando la Ley señala en su Artículo 9 que son conciliables las pretensiones que versen sobre violencia familiar, debe entenderse que es posible sólo conciliar sobre los motivos o factores que generen la violencia, no siendo posible conciliar respecto de la intensidad de la misma.

Debe tenerse en cuenta que, en estos casos, el fin de la conciliación es el cese definitivo de los actos de violencia, por lo que es nulo cualquier acuerdo que implique la renuncia de derechos o legitimen los actos de violencia. (*) (**)

(*) Artículo derogado por el Artículo 3 de la Ley N° 27398 publicada el 13-01-2001

(**) Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 11.- Tratándose de los procedimientos cautelares iniciados antes del proceso principal, el solicitante de la medida tendrá plazo de 5 días calendario, comenzados a contar desde el momento en que se ejecute la medida cautelar, para solicitar la Conciliación.

Si la Conciliación es total, el solicitante deberá pedir de inmediato que se deje sin efecto la medida cautelar. Si no hay acuerdo, o éste es parcial, el plazo previsto para interponer la demanda, señalado en el Artículo 636 del Código Procesal Civil, empezará a correr desde la fecha del Acta de Conciliación.

Artículo 12.- La solicitud de conciliación deberá presentarse por escrito y contendrá:

1. El nombre, denominación o razón social, datos de identidad, domicilio del o de los solicitantes. En el caso que desee ser invitado en una dirección diferente, deberá señalarlo en la solicitud.
2. El nombre y domicilio del representante del solicitante o solicitantes, de ser el caso.
3. El nombre, denominación o razón social y domicilio o la del centro de trabajo de la persona o de las personas con las que se desea conciliar.
4. Los hechos que dieron lugar al conflicto, expuestos en forma precisa.
5. La pretensión, indicada con orden y claridad.
6. La firma del solicitante; o su huella digital, si es analfabeto.

La solicitud de conciliación podrá realizarse también verbalmente. Para este efecto, los Centros de Conciliación elaborarán formatos de la solicitud de conciliación, los que deberán contener todos los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, todos los datos serán requeridos directamente por el conciliador o el Juez de Paz Letrado, bajo su responsabilidad.

Si el solicitante desconoce el domicilio o la del centro de trabajo de la parte con la que debe conciliar, señalará este hecho en su solicitud. En este caso, el Centro de Conciliación o el Juez de Paz Letrado, según corresponda, extenderá el Acta declarando que la Conciliación no se ha realizado. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17-04-98, cuyo texto es el siguiente:

"Si el solicitante desconoce el domicilio o el del centro de trabajo de la parte con la que debe conciliar, señalará este hecho en su solicitud. En este caso, el Centro de Conciliación o el Juez de Paz Letrado, según corresponda, extenderá el Acta declarando que la conciliación no se ha realizado".

La demanda que se interponga sobre la base del Acta a que se refiere el párrafo anterior, será declarada inadmisibles por el Juez, cuando en ella se consigne la dirección de la parte con la que se debía conciliar. El demandante, en este caso, queda obligado a iniciar un nuevo procedimiento de Conciliación. La misma regla deberá aplicarse cuando

el domicilio del demandado, consignado en la demanda, es diferente al señalado por el demandante en la solicitud de Conciliación no habiéndose realizado ésta por haberse constatado en el acto de invitación efectuado por el Centro de Conciliación que el invitado no domiciliaba en ese lugar.

Artículo 13.- A la solicitud de Conciliación se deberá acompañar:

1. Copia simple del documento de identidad del solicitante o solicitantes y, en su caso, del representante.
2. El documento que acredita la representación.
3. Copias simples del documento o documentos relacionados con el conflicto.
4. Tantas copias simples de la solicitud, y sus anexos, como invitadas a conciliar. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17-04-98, cuyo texto es el siguiente:

"4. Tantas copias simples de la solicitud, y sus anexos, como invitadas a conciliar".

Tratándose de régimen de visitas y violencia familiar y de aquellos asuntos cuya cuantía no exceda de 10 URP, los Centros de Conciliación y los Jueces de Paz Letrados darán fe de la autenticidad de los documentos originales, sin necesidad de dejar copia. Este servicio es gratuito. (*)

(*) Último párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Tratándose de asuntos de familia y de aquellos asuntos cuya cuantía no exceda de 10 URP, los Centros de Conciliación y los Jueces de Paz Letrados darán fe de la autenticidad de los documentos originales, sin necesidad de dejar copia. Este servicio es gratuito."

Artículo 14.- Recibida la solicitud, el Centro de Conciliación deberá designar en el día al conciliador y éste, invitará a las partes, para la audiencia, dentro de los cinco días útiles siguientes. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 14.- Recibida la solicitud, el Centro de Conciliación deberá designar en el día al conciliador y éste, invitará a las partes, para la Audiencia, dentro de los cinco días útiles siguientes. Si la solicitud es

presentada por ambas partes, el conciliador podrá realizar la Audiencia de Conciliación en el día, siempre y cuando verifique la certeza de la documentación adjuntada a la solicitud y no exista posibilidad de afectarse derechos de terceros."

Artículo 15.- Las invitaciones deberán redactarse en forma clara, sin emplear abreviaturas, y contendrán:

1. El nombre, denominación o razón social de la persona o personas a invitar y el domicilio.
2. La denominación o razón social y dirección del Centro de Conciliación o del Juzgado de Paz Letrado.
3. El nombre, denominación o razón social del solicitante de la Conciliación.
4. El asunto sobre el cual se pretende conciliar.
5. Copia simple de la solicitud de conciliación. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

- "5. Copia simple de la solicitud de Conciliación y sus anexos."
6. Información relacionada con la Conciliación en general y sus ventajas en particular.
7. Día y hora para la Audiencia de Conciliación.
8. Fecha de la invitación.
9. Firma del conciliador. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"9. Nombre y firma del conciliador."

Artículo 16.- La invitación podrá efectuarla el Juzgado de Paz Letrado, un empleado del Centro de Conciliación o una empresa especializada contratada por éste, y deberá entregarse en el domicilio señalado por el solicitante. El responsable de cursar la invitación dejará constancia escrita del nombre, firma e identificación del receptor. En caso de negativa a recibir la invitación por no domiciliar o no laborar el destinatario en el lugar, el responsable dejará constancia escrita de este hecho.

Artículo 17.- Para la realización de la Audiencia de Conciliación deberán observarse las siguientes reglas:

1. Las partes pueden estar asesoradas por personas de su confianza, sean letrados o no. El conciliador no permitirá su presencia en el ambiente donde se lleve a cabo la Conciliación cuando, a su juicio, perturben o impidan el desarrollo de la misma o cuando su presencia sea objetada por la otra parte sin necesidad de expresión de causa.

Los asesores, cuando su presencia se admita, podrán ser consultados por las partes, pero no tendrán derecho a voz ni podrán interferir en las decisiones que se tomen. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"1. Las partes pueden estar asesoradas por personas de su confianza, sean letrados o no. La participación de los asesores tiene por finalidad brindar información especializada a la parte asesorada para que ésta tome una decisión informada. El asesor no deberá interferir en las decisiones de las partes ni asumir un rol protagónico durante las discusiones que se promuevan en la Audiencia de Conciliación."

2. Si la Audiencia se lleva a cabo en más de una sesión, deberá dejarse expresa constancia de la interrupción en el Acta respectiva, señalándose en ese momento el día y hora en que continuará la Audiencia.

La sola firma de las partes en el Acta significa que han sido debidamente invitadas para la siguiente sesión. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"2. Si la Audiencia se lleva a cabo en más de una sesión, deberá dejarse expresa constancia de la interrupción en el acta que emita para estos efectos el Centro de Conciliación, señalándose el día y la hora en que continuará la Audiencia.

La sola firma de las partes en el acta emitida significa que han sido debidamente invitados para la siguiente sesión."

3. Si ninguna de las partes acude a la primera sesión, no debe convocarse a más sesiones, dándose por concluido el procedimiento de conciliación.

4. Cuando las partes asisten a la primera sesión, el conciliador debe promover el dialogo y eventualmente proponerles fórmulas conciliatorias no obligatorias. Si al final de dicha sesión, las partes manifiestan su deseo de no conciliar, la Audiencia y el procedimiento de conciliación deben darse por concluidos.

5. Cuando sólo una de las partes acude a la primera sesión, deberá convocarse a una segunda. Si la situación persiste en la segunda sesión, deberá darse por concluida la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

6. Cuando cualquiera de las partes deja de asistir a dos sesiones alternadas o consecutivas, el conciliador debe dar por concluida la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Concluido el procedimiento de conciliación, el Centro queda obligado a otorgar inmediatamente, a cada una de las partes, copia del Acta. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17-04-98, cuyo texto es el siguiente:

"Concluido el procedimiento de Conciliación, el Centro queda obligado a otorgar inmediatamente, a cada una de las partes, copia certificada del Acta".

Artículo 18.- Tratándose de la Conciliación ante un Centro, para todos los efectos, debe entenderse que Lima y Callao son un solo distrito conciliatorio. En el resto del país se considerará a cada provincia como un distrito conciliatorio. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 18.- Tratándose de la Conciliación ante un Centro, para todos los efectos, debe entenderse que la provincia de Lima y Callao constituyen un solo distrito conciliatorio. En el resto del país se considerará a cada provincia como un distrito conciliatorio."

Las demás disposiciones sobre competencia territorial, contenidas en el Código Procesal Civil, se aplican supletoriamente para la Conciliación ante el Juez de Paz Letrado y ante los Centros de Conciliación, en lo que fueran pertinentes.

Ninguna de las reglas anteriores rige cuando la presentación de la solicitud es conjunta. En este caso, las partes pueden elegir, con libertad, el Centro de Conciliación ante el cual plantearán su solicitud.

Artículo 19.- El acto conciliatorio es eminentemente personal. Excepcionalmente, y en aplicación del Artículo 14 de la Ley, se admite la representación para los casos allí señalados.

La representación en el procedimiento de conciliación supone la declaración de voluntad del representante que interviene a nombre, por cuenta y en interés del representado, surtiendo su declaración efectos directos respecto del representado.

Cuando se requiera, el poder deberá estar debidamente traducido, no siendo necesaria, su aceptación.

Artículo 20.- Las personas domiciliadas en el extranjero pueden facultar a un representante para conciliar, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley.

Artículo 21.- Tanto para las personas naturales, como para las jurídicas, debe entenderse que los poderes en los que se hubiera otorgado facultades especiales de representación procesal para conciliar, llevan implícita la facultad de conciliar extrajudicialmente, salvo que se exprese lo contrario. Lo mismo se aplica a los contratos de mandato con representación.

Artículo 22.- El gerente general o los administradores de las sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades, así como el administrador, representante legal o presidente del Consejo Directivo de las personas jurídicas reguladas en la Sección Segunda del Libro I del Código Civil, tienen, por el sólo mérito de su nombramiento, la facultad de conciliar extrajudicialmente. La representación se acredita con la copia notarialmente certificada del documento donde conste el nombramiento, debidamente inscrito.

Artículo 23.- En la conciliación sobre asuntos de violencia familiar, el conciliador debe observar las siguientes pautas:

1. Entrevistarse antes de la Audiencia de Conciliación con la víctima y el agresor, por separado, para evaluar la situación de ambos y determinar así la conveniencia de la realización o no de la Audiencia.

2. Informar a la víctima sobre sus derechos, los fines y alcances de la Conciliación, así como otras alternativas de solución al conflicto.

3. Velar antes, durante y finalizada la Audiencia, por la seguridad de la víctima, minimizando los riesgos que pudieran producirse a raíz de su intervención.

4. Promover, cuando sea necesario, que se dicten las medidas de protección o cautelares que salvaguarden la seguridad de la víctima.

5. Cuidar que la víctima participe libremente en la Audiencia de Conciliación, sin coacción de ninguna clase. En caso contrario, el conciliador deberá suspender el procedimiento hasta que existan las condiciones que garanticen la libre decisión de la víctima. (*) (**)

(*) Artículo derogado por el Artículo 3 de la Ley N° 27398 publicada el 13-01-2001

(**) Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 24.- De conformidad con el Artículo 16 de la Ley, el Acta de Conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación. Puede contener el acuerdo conciliatorio, sea este total o parcial.

Si el acuerdo conciliatorio es parcial, deberán quedar claramente delimitados y descritos, en el Acta, los puntos respecto de los cuales no se hubiera llegado a solución alguna.

La verificación de la legalidad del acuerdo conciliatorio deberá efectuarla el abogado del Centro de Conciliación.

Si la Conciliación no se ha realizado, sólo deberá dejarse constancia en el Acta del hecho que lo motivó, cuando se deba a inasistencias de ambas partes a una sesión, a inasistencia de una de las partes a dos sesiones, por desconocimiento de la dirección domiciliaria de la parte con la que se quiere conciliar o por no haber sido ubicada en el domicilio señalado en la solicitud la persona con la que se pretende conciliar. De ninguna manera se dejará constancia de las propuestas o la posición de las partes.

Artículo 25.- Si el acta es nula por falta de cumplimiento de los requisitos señalados, el Centro de Conciliación de oficio o a pedido de parte, invitará a una nueva Audiencia, en la que se expedirá otra Acta que cumpla con todas las formalidades.

Artículo 26.- Para los efectos de lo señalado en el numeral 5 del Artículo 16 de la Ley, debe entenderse que los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles son:

1. Ciertas, cuando están perfectamente descritas en el Acta de Conciliación. No existe inconveniente alguno para que las prestaciones convenidas sean genéricas.

2. Expresas, cuando constan por escrito en dicha Acta.

3. Exigibles, cuando las partes señalan el momento a partir del cual cada una de ellas puede solicitarle a la otra el cumplimiento de lo acordado. Deberá señalarse también, con claridad, el lugar y modo en que se cumplirá lo acordado.

Artículo 27.- De conformidad con el Artículo 18 de la Ley, el Acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución". En tal virtud, cualquiera de las partes o de los sujetos que la integran puede exigir, ante el órgano jurisdiccional correspondiente, el cumplimiento de lo convenido, siguiendo el proceso previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil.

A la demanda debe acompañarse copia del Acta de Conciliación y el documento al que se refiere el numeral 1 del Artículo 425 del Código Procesal Civil, y cuando corresponda, el documento y la prueba señalados en los numerales 2 y 3 del citado artículo. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17-04-98, cuyo texto es el siguiente:

"A la demanda debe acompañarse copia certificada del Acta de Conciliación y el documento al que se refiere el numeral 1. del Artículo 425 del Código Procesal Civil y cuando corresponda, el documento y la prueba señalados en los numerales 2. y 3. del citado artículo".

Interpuesta la demanda ante el Juez competente, éste deberá expedir el mandato de ejecución. Se declarará inadmisibles la demanda si el Acta adolece de alguna de las formalidades solemnes señaladas en la Ley.

Artículo 28.- De acuerdo con lo señalado en el Artículo 19 de la Ley, los plazos de prescripción y de caducidad establecidos en el Código Civil se reinician en la fecha de conclusión de la Audiencia de Conciliación señalada en el Acta para los casos en que la conciliación fuese parcial o no se hubiera realizado.

Entiéndase extendido lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley, para las normas específicas sobre prescripción y caducidad en materia laboral, así como para el plazo establecido para impugnar una resolución administrativa en el inciso 3) del Artículo 541 del Código Procesal Civil. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Entiéndase extendido lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley, para las normas específicas sobre prescripción y caducidad en materia laboral."

Artículo 29.- Las conciliaciones efectuadas por las partes en asuntos relacionados con el derecho de familia, deberán ser integradas a la propuesta de convenio de separación convencional que las partes puedan presentar con posterioridad al juez, de acuerdo con el Artículo 575 del Código Procesal Civil. Tratándose de una pretensión de divorcio la copia certificada del Acta de Conciliación deberá anexarse a la demanda.

TITULO III

DEL CONCILIADOR Y SU CAPACITACIÓN

Artículo 30.- Es conciliador la persona que ejerce dicha función en los Centros correspondientes. Para ejercerla debe cumplir con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento y haber sido acreditado como conciliador por el Ministerio de Justicia.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus funciones, el conciliador deberá:

1. Analizar la solicitud de conciliación con la debida anticipación. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"1. Analizar la solicitud de conciliación con la debida anticipación y solicitar al Centro de Conciliación, cuando la situación así lo amerite, la participación de otro Conciliador en la Audiencia de Conciliación."

2. Cumplir con los plazos establecidos en el Artículo 12 del la Ley y en el Artículo 14 del Reglamento.

3. Informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, deberá señalar a las partes las normas de conducta que deben observar.

4. Facilitar el diálogo entre las partes, permitiendo que se expresen con libertad y se escuchen con respeto.

5. Preguntar a las partes en relación con lo que estuvieran manifestando, con la finalidad de aclarar el sentido de alguna afirmación o para obtener mayor información que beneficie al procedimiento de conciliación.

6. Identificar el o los problemas centrales y concretos sobre los que versará la Conciliación.

7. Tratar de ubicar el interés de cada una de las partes.

8. Enfatizar los intereses comunes de las partes.

9. Incentivar a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas. Eventualmente, si así lo estima conveniente, les propondrá fórmulas conciliatorias no obligatorias.

10. Reunirse con cualquiera de las partes por separado cuando las circunstancias puedan afectar la libre expresión de las ideas de alguna de ellas.

11. Informar a las partes sobre el alcance y efectos del acuerdo conciliatorio antes de su redacción final.

12. Consultar con el abogado designado la legalidad del acuerdo conciliatorio.

13. Redactar el Acta de Conciliación, cuidando que el acuerdo conciliatorio conste en forma clara y precisa.

Artículo 32.- La libertad de acción a que hace referencia el Artículo 21 de la Ley tiene como límites naturales el orden público, las buenas costumbres y la ética en el ejercicio de la profesión del conciliador.

La ética del conciliador transita por:

1. El respeto a la solución del conflicto al que deben arribar voluntaria y libremente las partes.

2. El desarrollo de un procedimiento de conciliación libre de presiones, con participación de las partes, y el comportamiento objetivo e íntegro del

conciliador, dirigido a la obtención de un acuerdo satisfactorio para ambas.

3. El respeto al Centro de Conciliación en el que presta sus servicios, absteniéndose de usar su posición para obtener ventajas adicionales a la de su remuneración.

Artículo 33.- Adicionalmente a los requisitos generales que señala la Ley, el conciliador deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Trayectoria ética y moral.

2. Acreditar capacitación y entrenamiento en técnicas de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley, se entenderá que el conciliador se encuentra capacitado para conciliar, si aprueba los cursos que impartirá para tal efecto el Ministerio de Justicia, o acredita capacitación y experiencia en técnicas de conciliación, adquiridas en entidades reconocidas en la materia.

El Ministerio de Justicia podrá autorizar mediante Resolución Ministerial a entidades de derecho privado o público, entre ellas, Universidades, Colegios Profesionales en general, Instituciones especializadas y Centros de Conciliación con el objeto que capaciten conciliadores.

Los Centros de Conciliación reconocidos por el Ministerio de Justicia para capacitar conciliadores, deberán ser previamente autorizados por el Ministerio de Educación como Centros de Capacitación. (*) (**)

(*) Párrafo derogado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-98-JUS publicado el 09-08-98

(**) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley, se entenderá que el conciliador se encuentra capacitado para conciliar, si aprueba los cursos que impartirá para tal efecto la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia o los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia."

Artículo 35.- Los cursos de capacitación para conciliadores dictados por el Ministerio de Justicia, o por las entidades autorizadas para

capacitar, deberán tener un mínimo de 40 horas lectivas debiendo comprender, entre otros, los siguientes temas:

1. Teoría de los conflictos.
2. Medios alternativos de resolución de conflictos.
3. Cuestiones jurídicas relacionadas con la conciliación.
4. Negociación.
5. Técnicas de conciliación.
6. Ética y conciliación.
7. Visión general sobre conciliación especializada.

La capacitación adquirida con anterioridad a la Ley, en entidades nacionales especializadas en la materia, o en el extranjero, será evaluada por el Ministerio de Justicia con el objeto de otorgar la acreditación correspondiente al conciliador. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 35.- Los cursos de formación y capacitación de conciliadores realizados por la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia o por los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores autorizados constan de una fase lectiva y, posteriormente, una fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias. La fase lectiva deberá contar con un enfoque metodológico orientado hacia la creación de habilidades y destrezas necesarias para un adecuado manejo del procedimiento conciliatorio en la fase práctica, debiendo comprender secuencialmente los siguientes temas:

1. Teoría del conflicto social: Definición de conflicto. Elementos. Fuentes o Bases del conflicto. Métodos de análisis de conflictos. Vinculación entre la teoría de conflictos y la conciliación.
2. Medios alternativos de resolución de conflictos (MARC): Presentación de los principales medios alternativos de resolución de conflictos: negociación, mediación, conciliación y arbitraje. Contraste con el proceso judicial. Características y diferencias entre los MARC.
3. Negociación: Aspectos conceptuales. Tipos de negociación. La negociación basada en intereses. Ejercicios prácticos.
4. Técnicas de comunicación aplicadas a la conciliación: Teoría de la comunicación. El proceso de comunicación en situaciones de conflicto. Técnicas comunicativas aplicadas a las habilidades de manejo de

audiencias de conciliación: escucha activa, preguntas, mensajes yo, replanteo y asertividad entre otros. Ejercicios prácticos.

5. Conciliación, procedimiento y técnicas de conciliación: Modelos conciliatorios. Etapas del procedimiento para realizar la Audiencia de Conciliación. Consulta de casos. Monólogo inicial. Creación de empatía, confianza y cooperación. Diseño de la agenda de temas conciliables a discutir en la Conciliación. Estrategias de búsqueda de soluciones. Manejo de estrategias de persuasión sin coerción. El acuerdo y redacción del acuerdo. Importancia del seguimiento de casos. Manejo de asesores, emociones y partes difíciles. Técnicas para el manejo de Conciliaciones de tres o más partes. Manejo de situaciones complejas como fuerte emotividad, desbalance de poder, situaciones de amenazas, violencia y enfermedad. Metodología de utilización de la reunión por separado o caucus. Criterios de derivación de los casos a otro servicio de atención familiar, psicológico u otra índole más adecuado que la Conciliación. Ejercicios prácticos.

6. Marco legal de la Conciliación Extrajudicial: Principales aspectos de la Ley 26872. Reglamento de Conciliación y sus normas conexas. Vinculación o diferencia con otros sistemas conciliatorios.

7. Ética aplicada a la Conciliación: Dilemas éticos del conciliador. Normas de ética y/o de conducta en la Conciliación. Toma de decisión en situaciones donde existen problemas éticos. Ejercicios prácticos.

8. Visión general sobre Conciliación especializada: Presentación general sobre conciliación en asuntos especializados como familia, trabajo y salud entre otros.

9. Demostración del manejo de la audiencia de conciliación: Los capacitadores principales demostrarán directamente ante los participantes del curso cómo se lleva a cabo una Audiencia de Conciliación.

La parte lectiva tendrá una duración no menor de 60 horas que culmina en un examen escrito. Se entiende que una hora lectiva comprende 55 minutos. Adicionalmente, se podrán incluir otros temas fuera del formato lectivo de 60 horas.

Las personas que no tengan formación legal superior deberán llevar, previamente, como parte del curso de formación y capacitación de conciliadores un módulo adicional de 8 horas donde se desarrollen temas

sobre estructura del Estado, conceptos y principios generales del Derecho, y sistema judicial peruano.

La capacitación adquirida en el extranjero, será evaluada por la Secretaría Técnica de Conciliación con el objeto de otorgar la acreditación correspondiente al conciliador."

Artículo 36.- Los conciliadores designados por un Centro de Conciliación para conducir Audiencias de Conciliación, en asuntos relacionados con el derecho de familia, deberán tener una capacitación adicional de 8 horas lectivas como mínimo, en temas relacionados con la problemática de la familia y la violencia familiar. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 36.- La fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias en los cursos de formación y capacitación de conciliadores consiste en la evaluación de las habilidades conciliatorias a través de no menos de tres Audiencias de Conciliación simuladas.

El Ministerio de Justicia a través de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial podrá sustituir esta fase con un programa de pasantías, bajo la supervisión de conciliadores acreditados que actuarán a modo de tutores. Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores que cuenten con Centros de Conciliación podrán iniciar el programa de pasantías previa autorización de la Secretaría Técnica de Conciliación según lo señalado en la directiva respectiva."

Artículo 37.- Para ser acreditados como conciliadores, los candidatos que no tengan experiencia previa, deberán aprobar ante el Ministerio de Justicia, o las entidades autorizadas para capacitar, además de los cursos mencionados en el Artículo 35 del Reglamento, una evaluación práctica que permita calificar sus habilidades conciliatorias en Audiencias de Conciliación simuladas. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 37.- Para acreditarse como conciliador en asuntos de carácter familiar o laboral respectivamente, se deberá aprobar un curso de especialización previamente autorizado por la Secretaría Técnica de Conciliación, adicional al del Artículo 35 del Reglamento, que contará con un mínimo de 40 horas lectivas y una fase subsiguiente de afianzamiento

de habilidades en conciliación de familia o de trabajo según lo señala el Artículo 36 del Reglamento. Los participantes de estos cursos de especialización serán conciliadores acreditados ante el Ministerio de Justicia. La Secretaría Técnica de Conciliación otorgará las acreditaciones del conciliador en la especialidad de familia o laboral respectivamente. Previamente, la Secretaría Técnica de Conciliación iniciará a través de la Escuela Nacional de Conciliación extrajudicial, un proceso de capacitación de capacitadores en conciliación especializada en asuntos de carácter familiar o laboral."

Artículo 38.- Constituyen impedimento, recusación y abstención para el conciliador las causales establecidas en el Código Procesal Civil.

La solicitud de recusación al conciliador, deberá ser presentada ante el Centro de Conciliación hasta 24 horas antes de la fecha de la Audiencia. En este caso, el Centro de Conciliación asignará inmediatamente otro conciliador, manteniéndose el mismo día y hora fijado para la Audiencia.

El conciliador que tenga algún impedimento deberá abstenerse de actuar en la conciliación.

Artículo 39.- Si el conciliador es abogado colegiado, ejercerá doble función en la conciliación: la de conciliador y la de supervisor de la legalidad de los acuerdos.

Artículo 40.- Con posterioridad al procedimiento de conciliación, quien actuó como conciliador queda impedido de ser juez, árbitro, testigo, abogado o asesor en el proceso que se promueva a consecuencia de la falta de acuerdo conciliatorio o del acuerdo parcial. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 40.- Con posterioridad al procedimiento de conciliación, quien actuó como conciliador y los que brindan servicios de conciliación en el Centro de Conciliación que tramitó el caso respectivo, quedan impedidos de ser juez, árbitro, testigo, abogado o perito en el proceso que se promueva como consecuencia de la Audiencia de Conciliación que haya culminado con o sin participación de las partes."

Artículo 41.- El conciliador que incumpla con las obligaciones que le asigna la Ley y el Reglamento será sancionado, según la gravedad de su falta y sus antecedentes, con amonestación escrita, multa, suspensión de

uno a seis meses o inhabilitación permanente para desempeñarse como conciliador.

El Centro de Conciliación, bajo responsabilidad, tiene la obligación de comunicar inmediatamente la falta del conciliador al Ministerio de Justicia, encargado de imponer la sanción.

TÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

Artículo 42.- Pueden constituirse personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto ejercer función conciliadora. Así mismo, pueden crear Centros de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17-04-98, cuyo texto es el siguiente:

"Pueden constituir centros de Conciliación las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto ejercer función conciliadora. Asimismo, pueden crear Centros de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, que tengan o incorporen entre sus finalidades el ejercicio de la función conciliadora".

En ambos casos, para obtener la autorización de funcionamiento, deberán presentar una solicitud dirigida al Ministerio de Justicia, señalando la sede del Centro.

A la solicitud se acompañarán los documentos a que se refieren los dos Artículos siguientes, según corresponda.

Artículo 43.- Si el Centro de Conciliación es una persona jurídica, a la solicitud acompaña:

1. Certificado de inscripción de la persona jurídica en los Registros Públicos.
2. El estatuto en que conste que tiene entre sus finalidades el ejercicio de la función conciliadora. En el estatuto deberá estar señalado los objetivos del Centro, sus funciones, la designación de sus directores y demás cargos directivos, así como sus funciones y forma de elección. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"2. El estatuto en que conste expresamente, que tiene entre sus finalidades el ejercicio de la función conciliadora. En el estatuto, deberá estar señalado los objetivos de la persona jurídica, los cargos directivos, sus funciones y forma de elección."

3. Los documentos que acrediten la representación de no haber sido otorgada está en la misma sesión que se aprobaron los estatutos.

4. El reglamento del Centro de Conciliación.

5. La relación de conciliadores acreditados como tales por el Ministerio de Justicia.

Artículo 44.- Si el Centro de Conciliación es una entidad distinta a la persona jurídica que lo constituye, a la solicitud se deberá acompañar:

1. Certificado de inscripción en los Registros Públicos de la persona jurídica que ha constituido el Centro.

2. Estatuto de la persona jurídica que ha constituido el Centro en los que conste, que tiene entre sus finalidades el ejercicio de la función conciliadora.

3. El Acta de Constitución del Centro de Conciliación en la que en principio deberán estar señalados sus objetivos, funciones, designación de sus directores y demás cargos directivos, así como sus funciones y forma de elección. Si todo o parte de lo mencionado no constara en esta Acta, deberá acompañarse el o los documentos que contengan dicha información.

4. Los documentos que acrediten la representación, en caso de no haber sido otorgada en la misma sesión en que se aprobó la constitución del Centro.

5. El Reglamento del Centro de Conciliación.

6. La relación de conciliadores acreditados como tales por el Ministerio de Justicia.

Artículo 45.- En todos los casos se deberá acompañar a la solicitud, adicionalmente:

1. La descripción de la sede del Centro y sus instalaciones e infraestructura básica, la que deberá constar de por lo menos dos ambientes.

2. El nombre del abogado o abogados que supervisarán la legalidad de los acuerdos conciliatorios.

Artículo 46.- Los Centros de Conciliación que se constituyan en provincias presentarán su solicitud ante la entidad que para tal caso señalará el Ministerio de Justicia por Resolución Ministerial. Dicha entidad será la encargada de aprobar la solicitud, pudiéndosele encargar también la supervisión de los Centros de su zona.

Artículo 47.- Recibida la solicitud, el Ministerio de Justicia verificará en el plazo de siete días útiles, la documentación entregada. Si la documentación no es suficiente, dentro de los tres días útiles siguientes a la verificación, oficiará al solicitante para que complete la información o presente los documentos que le sean indicados. Si dentro de los diez días útiles, el notificado no completa la documentación, opera automáticamente el abandono de la solicitud presentada.

Si la documentación es suficiente, el Ministerio de Justicia ordenará dentro de los tres días útiles de efectuada la verificación, que se lleve a cabo una inspección en la sede del solicitante, a fin de constatar que las instalaciones sean adecuadas. La inspección deberá realizarse dentro de los siete días útiles, siguientes a la fecha del oficio remitido al solicitante indicando la realización de la inspección. El oficio contendrá el día y hora de dicha verificación.

Efectuada la inspección y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, el Ministerio de Justicia expedirá la resolución concediendo la autorización de funcionamiento, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. La resolución deberá expedirse en un Plazo no mayor de 20 días calendario contado desde la fecha de la inspección. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento del Ministerio de Justicia, se entenderá concedida la autorización. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Efectuada la inspección y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, el Ministerio de Justicia expedirá la resolución concediendo la autorización de funcionamiento, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución deberá expedirse en un plazo no mayor de 30 días contados desde la fecha de la inspección. Transcurrido este plazo sin

pronunciamiento del Ministerio de Justicia, se entenderá concedida la autorización".

Artículo 48.- El Ministerio de Justicia dispondrá la supervisión de los Centros de Conciliación. Para este efecto podrá efectuar inspecciones en el Centro sin previo aviso. Dicha supervisión estará dirigida a velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, y a constatar, principalmente:

1. El desarrollo de los procedimientos de conciliación de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento;
2. La observancia de los plazos señalados por la Ley y el presente Reglamento;
3. El cumplimiento del deber de capacitación permanente de los conciliadores;
4. La aplicación de los principios señalados en el Artículo 2 de la Ley; debiéndose considerar como falta ética la no observancia de estos principios;
5. La revisión del archivo de actas para verificar que esté siendo llevado correctamente.

El Centro de Conciliación deberá brindar todas las facilidades del caso al supervisor, quien podrá estar presente en las Audiencias de Conciliación, cuando las partes lo autoricen expresamente. El supervisor está sujeto a la obligación de confidencialidad y a respetar los principios de la conciliación que correspondan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el Ministerio de Justicia imponga las sanciones civiles y administrativas respectivas. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17-04-98, cuyo texto es el siguiente:

"El Centro de Conciliación deberá brindar todas las facilidades del caso al supervisor, quien podrá estar presente en las Audiencias de Conciliación, cuando las partes lo autoricen expresamente. El supervisor está sujeto a la obligación de confidencialidad y a respetar los principios de la conciliación que correspondan. El Centro de Conciliación que incumpla con las obligaciones que le asigne la Ley y el Reglamento podrá ser sancionado, según la gravedad de su falta, con multa, suspensión de seis meses a un año o desautorización de funcionamiento. Las sanciones serán impuestas por el Ministerio de Justicia". (**)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-98-JUS, publicado el 09-08-98, cuyo texto es el siguiente:

"El Centro de Conciliación deberá brindar todas las facilidades del caso al supervisor, quien podrá estar presente en las Audiencia de Conciliación, cuando las partes lo autoricen expresamente. El supervisor está sujeto a la obligación de confidencialidad y a respetar los principios de la conciliación que correspondan"

Artículo 49.- El Ministerio de Justicia constituirá el Registro Nacional de Centros de Conciliación, en el que se inscribirá de oficio a los Centros una vez expedida la resolución a que alude el Artículo 47 del Reglamento, o a solicitud de parte en el caso de haberse producido la aprobación tácita referida en el último párrafo de dicho artículo. En el Registro se archivarán los documentos sustentatorios de las solicitudes formuladas por los Centros de Conciliación, se anotarán las sanciones impuestas a cada Centro o a sus conciliadores, así como los motivos que la originaron.

Cualquier cambio en relación con la información y documentación contenida en el Registro deberá ser comunicada al Ministerio de Justicia.

Artículo 50.- El Reglamento del Centro de Conciliación a que hace referencia el numeral 3, del Artículo 27 de la Ley, deberá normar además, lo siguiente:

1. Procedimientos para la selección, capacitación permanente y designación de los conciliadores.

2. Procedimiento que deben seguir las personas que deseen utilizar los servicios del Centro de Conciliación, anexando, de ser el caso, las tablas de honorarios del Centro y de sus conciliadores, si los servicios son onerosos, y la de gastos administrativos del Centro.

3. Normas de conducta para los conciliadores, los usuarios y el personal administrativo.

4. Procedimientos para solicitar copias de las Actas de Conciliación.

Artículo 51.- El Registro de Actas de Conciliación será llevado por el Centro de Conciliación. Se exige como mínimo que sus hojas estén debidamente numeradas y que, de utilizarse archivos computarizados, exista versión impresa del Registro.

Artículo 52.- Si el Centro de Conciliación presta servicios a título oneroso, deberá elaborar una tabla de honorarios señalando los montos a pagarse por los servicios de conciliación, según la cuantía y tipo de conflicto. Tratándose de asuntos de familia, las tarifas no pueden exceder, en ningún caso, de 1 URP.

Será sancionando el Centro de Conciliación que discrimine la atención de asuntos de poca cuantía o de familia.

CONCORDANCIA: R.M. N° 117-2001-JUS

Artículo 53.- El Centro de Conciliación que incumpla con las obligaciones que le asigna la Ley y el Reglamento será sancionando, según la gravedad de su falta, con multa, suspensión de un mes a un año o desautorización de funcionamiento. Las sanciones serán impuestas por el Ministerio de Justicia, con arreglo al Reglamento de Sanciones a Conciliadores y Centros de Conciliación, que deberá aprobarse por Resolución Ministerial.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 174-98-JUS

Artículo 54.- Constituye falta al principio de veracidad, el no remitir oportunamente al Ministerio de Justicia los resultados estadísticos a los que hace referencia el Artículo 30 de la Ley, así como la tergiversación o el ocultamiento de la información cuantitativa obtenida por el Centro de Conciliación.

Artículo 55.- Ningún Centro de Conciliación puede cerrar, sin autorización previa del Ministerio de Justicia. Autorizado el cierre, el Centro está obligado a remitir al Ministerio el Registro de Actas de Conciliación.

TITULO V

DE LA JUNTA NACIONAL DE CENTROS DE CONCILIACIÓN

Artículo 56.- La Junta Nacional de Centros de Conciliación podrá constituirse cuando existan un mínimo de diez Centros de Conciliación debidamente inscritos en el Registro Nacional de Centros de Conciliación. La Junta se constituirá como una asociación civil sin fines de lucro. Su estatuto será aprobado por los asociados fundadores, quienes serán las personas jurídicas establecidas en el Artículo 42 del Reglamento. En su estatuto se deberá establecer que cada Centro tiene derecho a un voto.

Constituida la Junta, sus directivos quedan obligados a poner este hecho en conocimiento del Ministerio de Justicia.

Artículo 57.- Autorizado el funcionamiento de un nuevo Centro de Conciliación por el Ministerio de Justicia, éste pondrá en conocimiento de la Junta la autorización concedida. Con la sola notificación se entiende que el Centro o la persona jurídica que lo constituye queda automáticamente incorporado a la Junta Nacional de Centros de Conciliación, debiendo registrarse la incorporación en el registro de asociados. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 57.- Autorizado el funcionamiento de un nuevo Centro de Conciliación por el Ministerio de Justicia, éste pondrá en conocimiento de la Junta la autorización concedida."

Autorizado u ordenado el cierre de un Centro de Conciliación, el mismo dejará de pertenecer a la Junta Nacional de Centros de Conciliación, a partir de la fecha de publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la resolución que autoriza u ordena el cierre.

La Junta no podrá quitarle por ninguna razón su calidad de miembro de ella a ningún Centro de Conciliación mientras esté vigente su autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Justicia. Detectada alguna irregularidad, deberá ponerla en conocimiento del Ministerio de Justicia, quien tomará las medidas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26 de la Ley y el Artículo 53 del Reglamento.

TITULO VI

DE LA CONCILIACIÓN ANTE LOS JUECES DE PAZ LETRADO

Artículo 58.- La Conciliación puede realizarse, a voluntad de parte interesada, ante el Juez de Paz Letrado.

El procedimiento de conciliación ante los Juzgados de Paz Letrado se regulará por lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 59.- El Acta de Conciliación deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley, con excepción del numeral 7, tomando en consideración lo señalado en el Artículo 25 del Reglamento.

El Registro de Actas de Conciliación se llevará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento.

Artículo 60.- Los jueces en general deberán recibir cursos de capacitación para actuar como conciliadores fuera de proceso.

Los cursos de capacitación comprendidos en el Artículo 35 del Reglamento, serán desarrollados por la Academia Nacional de la Magistratura o el Ministerio de Justicia. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17-04-98, cuyo texto es el siguiente:

"Los cursos de capacitación deberán comprender los temas señalados en el Artículo 35 del Reglamento y serán desarrollados por la Academia de la Magistratura o el Ministerio de Justicia".

TITULO VII

DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

Artículo 61.- La Conciliación en Equidad se basa en el aprovechamiento de las personas notables de un grupo o de una comunidad, que por el propio conocimiento que tienen de su entorno pueden asistir con propiedad a la solución de los conflictos existentes en su grupo o comunidad. (*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 62.- Puede ser designado como Conciliador en Equidad cualquier persona natural que acredite solvencia moral e idoneidad para dirigir el procedimiento conciliatorio, y que sea postulada para el cargo por una Comunidad Campesina o Nativa, Asentamiento Humano, Urbanización Popular, Comunidad Religiosa u organización cívica, gremial o sindical. (*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 63.- La designación de los Conciliadores en Equidad se realizará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia. La sola designación del Conciliador en Equidad da lugar a que se entienda constituido el Centro de Conciliación de la comunidad u organización a la cual pertenece. (*)

(*). Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 64.- La selección del Conciliador en Equidad debe realizarse sobre la base del pedido o de la terna presentada por las organizaciones señaladas en el Artículo 62 del Reglamento. (*)

(*). Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 65.- Los Conciliadores en Equidad pueden ejercer su función en todas las materias señaladas en el Artículo 9 de la Ley. Si la pretensión es apreciable en dinero, sólo podrán ejercer su función cuando la cuantía no exceda de 10 URP.

Estos conciliadores sólo podrán actuar como tales en los conflictos existentes entre los miembros de su comunidad u organización. Sin embargo, podrán hacerlo en la solución de los conflictos entre un miembro de su comunidad u organización con la de otra similar, si la otra parte conviene en ello. (*)

(*). Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 66.- El Ministerio de Justicia queda encargado de promover, a nivel nacional, la postulación de Conciliadores en Equidad, y de capacitarlos adecuadamente. (*)

(*). Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 67.- El procedimiento de conciliación ante los Conciliadores en Equidad se regula por lo establecido en la Ley y el Reglamento, siempre que no se contraponga con lo establecido en este Título. (*)

(*). Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 68.- La solicitud de conciliación podrá rechazarse verbalmente, debiendo el Conciliador en Equidad dejar constancia en el Acta respectiva de los requisitos mencionados en el Artículo 12 del Reglamento. (*)

(*). Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 69.- El Conciliador en Equidad dará fe de la autenticidad de los documentos originales sin necesidad que se deje copia. Este servicio es gratuito. (*)

(*). Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 70.- El servicio prestado por los Conciliadores en Equidad puede ser gratuito o a título oneroso. En este último caso, la tabla de honorarios será aprobada por el Ministerio de Justicia, tomando en cuenta la materia y la cuantía. (*)

(*). Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 71.- La invitación podrá realizarse con el apoyo de la Policía Nacional, de existir una delegación en la zona. En caso contrario la podrá realizar el conciliador, o el propio interesado, cuando el caso lo amerite. (*)

(*). Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 72.- El Registro Nacional de Centros de Conciliación es el encargado de inscribir a los Conciliadores en Equidad, debiéndose archivar en el Registro los documentos sustentatorios de la designación, las sanciones y los motivos que las originaron. (*)

(*). Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 73.- El Registro de Actas de Conciliación debe llevarse necesariamente por escrito, y sus hojas deben estar numeradas. (*)

(*). Artículo modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17-04-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 73.- El Ministerio de Justicia contará con un equipo itinerante de abogados, encargados de verificar la legalidad de los acuerdos adoptados en la conciliación por equidad. El Registro de Actas de Conciliación debe llevarse necesariamente por escrito, y sus hojas deben estar numeradas". (*)

(*). Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 74.- Los Conciliadores en Equidad que incumplan con las obligaciones que le asignan la Ley y el presente Reglamento serán sancionados según la gravedad de su falta y sus antecedentes con amonestación, multa, suspensión de 1 a 6 meses, o inhabilitación permanente para desempeñarse como Conciliador. (*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Artículo 75.- Los Centros de Conciliación en Equidad no integran la Junta Nacional de Conciliación. (*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

TITULO VIII

DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONCILIADORES (*)

(*) Título incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 76.- El Ministerio de Justicia a través de la Secretaría Técnica de Conciliación podrá autorizar mediante Resolución Ministerial a entidades de derecho privado o público sin fines de lucro para constituirse como Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Artículo 77.- La solicitud de autorización de Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales deberá acompañar lo siguiente:

1. Certificado de inscripción de la Oficina Registral correspondiente o documento donde se acredite la creación y existencia de la persona jurídica de derecho público o privado.

2. El estatuto o norma donde conste expresamente que tiene entre sus finalidades la formación y capacitación de conciliadores.

3. Los documentos que acrediten la representación legal del solicitante.

4. El Programa Académico según los requisitos y dentro del formato señalado por la Secretaría Técnica de Conciliación.

5. El material de enseñanza que comprenderá como mínimo el manual de capacitación, materiales de lectura y la legislación peruana de Conciliación Extrajudicial.

6. Los modelos de exámenes, casos y hoja de registro de desempeño del conciliador para la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias.

7. La relación y curriculum vitae de los capacitadores según los requisitos y dentro del formato señalado por la Secretaría Técnica de Conciliación.

8. El comprobante de pago de la tasa de autorización.

9. Cualquier otra información que la Secretaría Técnica de Conciliación requiera a través de sus directivas.

Artículo 78.- Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales podrán contar con capacitadores principales o especializados.

Los capacitadores principales son aquellos que tienen a su cargo la estructuración del Programa Académico de la fase lectiva de los cursos de capacitación y formación de conciliadores, desarrollan los temas contemplados en el artículo 35 del reglamento y cumplen con los siguientes requisitos:

1. Grado académico superior otorgado por una universidad del Perú o del extranjero.

2. Estar acreditado como conciliador extrajudicial por el Ministerio de Justicia.

3. Certificado de los Centros de Conciliación en el que conste que el capacitador ha realizado dentro de los últimos doce meses, previos a la solicitud de autorización del Centro de Formación y Capacitación o de incorporación a la plana docente de uno autorizado, un mínimo de doce Audiencias de Conciliación efectivas con la presencia de todas las partes. Deberá indicarse el caso, el nombre de las partes y la fecha de realización de la Audiencia. (*)

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 02-05-2001, este numeral rige a partir de los doce meses siguientes de publicado el referido Decreto Supremo

4. Experiencia docente no menor de un año en el dictado de los temas señalados en el Artículo 35 del presente Reglamento.

5. Acreditar estudios de especialización en temas vinculados a la Conciliación.

6. Declaración jurada adhiriéndose a las Normas de Ética y de Conducta para Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación que elaborará la Secretaría Técnica de Conciliación.

Cada Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales debe contar con un mínimo de tres capacitadores principales.

Artículo 79.- Los capacitadores especializados son aquellos capacitadores acreditados como conciliadores extrajudiciales que cuentan con experiencia práctica o docente en disciplinas relacionadas con la conciliación especializada o los temas referidos a asuntos legales del módulo de ocho horas referidos en el tercer párrafo del Artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 80.- Sólo podrán ser capacitadores principales de un Centro de Formación y Capacitación aquellos que reúnan los requisitos del Artículo 78 y se encuentren inscritos en el Registro de Capacitadores del Ministerio de Justicia.

Para mantener vigente la inscripción en el Registro de Capacitadores, deberá acreditarse al término de cada año calendario lo siguiente:

1. Haber realizado un mínimo de doce Audiencias de Conciliación efectivas en un Centro de Conciliación privado o del Ministerio de Justicia.

2. Acreditar cursos de capacitación continua en temas de Conciliación.

3. Aprobar una evaluación del desempeño metodológico del capacitador. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2001-JUS publicado el 15-12-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 80.- Sólo podrán ser capacitadores principales de un Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, aquellos que reúnan los requisitos del Artículo 78, aprueben una evaluación de desempeño metodológico y se encuentren inscritos en el Registro de Capacitadores del Ministerio de Justicia.

Para mantener vigente la inscripción en el Registro de Capacitadores, deberán acreditarse anualmente lo siguiente:

1. Haber realizado un mínimo de doce Audiencias de Conciliación efectivas en un Centro de Conciliación autorizado;

2. Acreditar cursos de capacitación continua en temas de Conciliación;

3. Aprobar la evaluación del desempeño metodológico del capacitador, a cargo del Ministerio de Justicia."

Artículo 81.- Para ser acreditado como conciliador extrajudicial es necesario que el participante del curso cumpla con los siguientes requisitos:

1. Asistencia total al curso de formación y capacitación de conciliadores.

2. Haber aprobado el examen teórico de la fase lectiva del curso.

3. Haber aprobado el examen práctico de la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias o haber cumplido con el programa de pasantías respectivo.

4. Cumplir con los requisitos de acreditación señalados por la Secretaría Técnica de Conciliación.

Artículo 82.- Los cursos de capacitación de conciliadores que realizan los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Justicia mediante Resolución de la Secretaría Técnica de Conciliación.

Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores no podrán publicitar sus cursos sin la previa autorización de la Secretaría Técnica de Conciliación, bajo sanción.

Artículo 83.- La solicitud de autorización deberá cumplir los requisitos de los Artículos 35 y 36 del presente Reglamento, debiendo acompañar los siguientes documentos:

1. Programa Académico de la fase lectiva del curso.

2. Materiales de enseñanza.

3. Compromiso expreso que el número de participantes no podrá ser mayor a cuarenta participantes.

4. Aquellos que señale la Directiva de la Secretaría Técnica de Conciliación sobre Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Artículo 84.- La publicidad para la realización de cursos de formación y capacitación de conciliadores deberá brindar información objetiva, veraz y que se inscriba dentro de un marco de respeto a la naturaleza y principios que sustentan a la Conciliación. Además, la publicidad señalará la Resolución Ministerial o Vice-ministerial de autorización del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores y la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación que autoriza el curso, y no consignará ninguna mención o signo distintivo alusivo al Ministerio de Justicia. Se sancionará al Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores por infracción de esta norma.

Artículo 85.- Cualquier cambio en la programación del curso autorizado por el Ministerio de Justicia debe ser solicitado antes del inicio del curso y con setentidós horas de anticipación, a la Secretaría Técnica de Conciliación para su aprobación.

Artículo 86.- Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, previa autorización de la Secretaría Técnica de Conciliación, podrán dictar cursos de capacitación continua y especialización, según las especificaciones que la Secretaría Técnica de Conciliación establezca.

Artículo 87.- El Ministerio de Justicia, sin previo aviso, podrá disponer la supervisión de un Centro de Formación y Capacitación o de los cursos o evaluaciones autorizados por la Secretaría Técnica de Conciliación a efectos de comprobar el cumplimiento del programa, metodología, objetivos del curso y cualquier otro aspecto relacionado a los mismos. Asimismo, podrá sancionar a los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, y a los capacitadores que incumplan los compromisos y las normas estipuladas en la normativa sobre conciliación extrajudicial."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Ministerio de Justicia queda encargado de difundir de manera adecuada el inicio de la obligatoriedad de la Conciliación y las ventajas de la misma.

Segunda.- De acuerdo con la Cuarta de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley, y en el plazo de doce meses señalado en la misma, las entidades de reconocido prestigio que han venido realizando conciliaciones sólo tendrán que presentar una solicitud expresando su intención de adecuarse a la nueva reglamentación, señalando el lugar donde la entidad funciona, y el volúmen de acuerdos logrados, mediante una Declaración Jurada de su representante legal.

La Resolución Ministerial que autoriza el funcionamiento se expedirá en un plazo de veinte días útiles. Transcurrido dicho plazo sin haberse denegado la solicitud se entenderá autorizado el funcionamiento quedando el Ministerio automáticamente obligado a inscribir al solicitante en el Registro Nacional de Centros de Conciliación. (*)

(*) Disposición derogada por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Tercera.- Los servicios de Defensoría del Niño y el Adolescente que deseen convertirse en Centros de Conciliación, deberán optar entre ser Centro de Conciliación o Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente, no pudiendo asumir ambas funciones a la vez. La renuncia a seguir actuando como servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente deberá ser presentada ante la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del PROMUDEH, que deberá dar su aprobación; comunicándolo de inmediato al Ministerio de Justicia. (**)

(**) Disposición modificada por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 008-99-JUS, publicado el 25-04-99, cuyo texto es el siguiente:

"Tercera.- Las Defensorías del Niño y del Adolescente pueden actuar como Centros de Conciliación, los cuales estarán a cargo y bajo la responsabilidad de un Conciliador de acuerdo con el presente reglamento. Los Centros de Conciliación funcionarán en los locales de las Defensorías ya constituidas, exceptuándose en estos casos los requisitos contemplados en el Artículo 45 de este reglamento."

Cuarta.- El Ministerio de Justicia aprobará mediante Resolución Ministerial los modelos de Reglamento Tipo de los Centros de Conciliación, Formato Tipo de la invitación y Formato Tipo del Acta de Conciliación.

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Justicia podrá, además, dictar las medidas complementarias y las directivas necesarias para facilitar la aplicación de la Ley y el Reglamento, así como la adecuada implementación de la Conciliación como mecanismo extrajudicial o alternativo de solución de conflictos.

Quinta.- El Ministerio de Justicia, mediante Resolución Ministerial, aprobará el Reglamento de los Centros de Conciliación en Equidad, y dictará las medidas necesarias para la implementación y regulación de la Conciliación en Equidad. (*)

(*) Disposición derogada por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS publicado el 02-05-2001

Sexta.- El Ministro de Justicia, podrá, mediante Resolución Ministerial, delegar en las entidades públicas o privadas que estime convenientes las facultades que le otorga la Ley y el presente Reglamento.

**Aprueban reglamento de Ley de Conciliación
D.S. N° 004-2005-JUS**

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872, Ley de Conciliación, se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación Extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos;

Que, las Leyes N° 27218, 27363, 27398 modificaron diversos artículos de la Ley de Conciliación respecto a los procesos a ser tramitados obligatoriamente ante la Conciliación Extrajudicial, así como las materias conciliables y el procedimiento conciliatorio a seguir;

Que, por Ley N° 28163, se realizaron un conjunto de modificaciones al procedimiento conciliatorio, requisitos para los conciliadores y las facultades de autorización, y supervisión del Ministerio de Justicia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-98-JUS, de fecha 14 de Enero de 1998, se aprobó el Reglamento de la Ley de Conciliación, el cual ha sido materia de modificación por el Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, publicado el 2 de mayo de 2001;

Que, luego de más de tres años de implementación de la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial, resulta de interés nacional expedir un nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación que promueva la institucionalización de la Conciliación Extrajudicial como un medio eficaz de solución de conflictos, así como facilitar el desarrollo de los Centros de Conciliación a nivel nacional, y promover la difusión y sensibilización de la Conciliación Extrajudicial dentro de una cultura de paz y mejoramiento del acceso a la justicia.

De conformidad con el Artículo 118°, numeral 8), de la Constitución Política del Perú y Decreto Ley N° 25593- Ley Orgánica del Sector Justicia;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar.-Apruébese el Reglamento de la Ley N° 26872 -Ley de Conciliación-, el mismo que contiene ocho (8) títulos, ochenta y cuatro (84) artículos y diez (10) disposiciones complementarias, transitorias y finales.

Artículo 2°.- Derogar.- Derógase el Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2001-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26872 -Ley de Conciliación-.

Artículo 3°.- Refrendo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de febrero del dos mil cinco.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN

INDICE

Título	I	Principios Generales
Título	II	De la Conciliación
Título	III	Del Conciliador, su capacitación y acreditación
		Capítulo 1.- Del Conciliador
		Capítulo 2.-De su Capacitación
		Capítulo 3.-De la Acreditación
Título	IV	De los Centros de Conciliación
Título	V	De la Junta Nacional de Centros de Conciliación
Título	VI	De la Conciliación ante los Jueces de Paz Letrados
Título	VII	De los Centros de Formación y Capacitación
Título	VIII	De las Supervisiones
		Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de la Aplicación .- El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, requisitos y el procedimiento aplicable a la Conciliación Extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Cuando en el Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que la referencia es a la Ley de Conciliación; y cuando se mencione el Reglamento, la referencia es al presente Reglamento de la Ley de Conciliación.

La Conciliación Judicial y la función Conciliatoria en Equidad de los Jueces de Paz, son formas de Conciliación Intraprocesal, que se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil y, en la Ley Orgánica del Poder Judicial respectivamente.

Artículo 2°.- De los Principios .- Para los efectos de la aplicación del Artículo 2° de la Ley, deberá tenerse en cuenta, de manera referencial, el siguiente contenido de los principios ahí enunciados:

1. **Principio de equidad.-** En la Audiencia de Conciliación, se velará por el respeto del sentido de la justicia aplicada al caso particular, materia de Conciliación.

El Conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.

2. **Principio de veracidad.-** Las partes deben expresarse de forma real y sincera, sin propiciar confusiones o malas interpretaciones de los datos o hechos vertidos dentro del proceso de Conciliación. El Conciliador no alterará nunca el sentido o significado de los hechos, temas, intereses o acuerdos a que arriben las partes en el proceso conciliatorio.

El Conciliador, los Capacitadores, los Centros de Conciliación y los Centros de Formación y Capacitación autorizados, deben remitir la información veraz y auténtica cuando se les requiera ésta por parte del órgano rector.

3. **Principio de buena fe.-** En la Audiencia de Conciliación, las partes deben proceder de manera honesta y leal. Cuando el Conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o, al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá recomendar a los conciliantes, que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de Conciliación o, en su caso, a alguno de los conciliantes.
4. **Principio de confidencialidad.-** La información derivada del procedimiento de Conciliación es confidencial, y no debe ser revelada en ninguna etapa del proceso a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al Conciliador, a los conciliantes, así como a toda persona vinculada a dicha Conciliación.
5. **Principio de imparcialidad.-** La Conciliación se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La intervención del Conciliador durante el proceso de Conciliación será sin identificación alguna con los intereses de las partes, quien tiene el deber de colaborar con los participantes sin imponer propuesta de solución alguna.
6. **Principio de neutralidad.-** El Conciliador debe en principio, abstenerse de conocer los casos, en los que participan personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Centro de Conciliación, o en los que participen conciliantes con los cuales lo vincule parentesco, salvo que éstos soliciten expresamente la intervención de aquél.
7. **Principio de legalidad.-** Los acuerdos conciliatorios plasmados en el Acta de Conciliación se enmarcan dentro de lo establecido en la Ley y Reglamento; en concordancia con el ordenamiento jurídico.
El Conciliador y el abogado adscritos al centro de Conciliación, dentro del ejercicio de sus funciones, actúan respetando el orden legal y las potestades que la Ley les señala.
8. **Principio de celeridad.-** La función conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes, la solución pronta y rápida de su conflicto.
9. **Principio de economía.-** El proceso de Conciliación está dirigido a resolver los conflictos jurídicos señalados en la Ley, ahorrando el

tiempo y los costos, que demandaría involucrarse en un proceso judicial.

Artículo 3°.- Definición .- La Conciliación es una institución consensual, que implica la generación de un acto jurídico, por medio del cual, las partes buscan solucionar su conflicto de intereses con la ayuda de un tercero llamado Conciliador. Se funda en el principio de la autonomía de la voluntad.

Artículo 4°.- El acuerdo conciliatorio .- El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades solemnes, previstas en el Artículo 16 de la Ley, bajo sanción de nulidad.

Artículo 5°.- Restricciones a la Autonomía de la Voluntad.- La autonomía de la voluntad a que hace referencia el Artículo 3° de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no afecten con ello normas de carácter imperativo ni contraríen el orden público ni las buenas costumbres.

TITULO II

DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 6°.- De la Petición Conciliatoria.- De conformidad con los Artículos 5° y 13° de la Ley, la Conciliación puede ser solicitada por cualquiera de las partes, o por ambas, a un Centro de Conciliación Extrajudicial o ante un Juez de Paz Letrado con el objeto que un tercero llamado Conciliador, le asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Artículo 7°.- Clasificación de la Conciliación Extrajudicial.- La Conciliación Extrajudicial puede ser:

1. De acuerdo a la Ley :

- a) **Obligatoria:** Para los casos de derechos disponibles. Entiéndase por derechos disponibles aquellos que tienen un contenido patrimonial, es decir, los que son susceptibles de ser valorados económicamente. Son también derechos disponibles aquellos que,

no siendo necesariamente patrimoniales, pueden ser objeto de libre disposición.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley, y para efectos de la Conciliación, en los asuntos relativos a alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que deriven de la relación familiar, sólo son conciliables los derechos de libre disposición.

La Conciliación en asuntos laborales supone el respeto de los derechos irrenunciables del trabajador, por lo que sólo opera en el ámbito de disponibilidad que éste disfruta.

La obligatoriedad debe ser entendida como el intento conciliatorio, que se exige a las partes, antes de acudir a la vía judicial correspondiente, de ser el caso.

- b) **Facultativa:** - Cuando las partes han convenido que cualquier discrepancia entre ellas se solucionará en la vía arbitral. En este caso, las partes quedan habilitadas para iniciar inmediatamente el arbitraje.
- En aquellos asuntos en que el Estado sea parte.
 - En las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas, siempre que no se haya fijado en resolución judicial firme.

2. Por el resultado del trámite:

- a) **Total:** Cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto de intereses y señalados como tales en la solicitud de Conciliación y/o en lo discutido por las partes durante la audiencia de Conciliación.
- b) **Parcial:** Cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de alguno o algunos de los puntos controvertidos dejando otros sin resolver.
- c) Falta de acuerdo entre las partes.
- d) Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.
- e) Inasistencia de las partes a una (1) sesión.

En el caso de inasistencias, se entiende que el Centro de Conciliación, debe verificar la notificación válida al invitado; salvo el caso del

desconocimiento de domicilio, situación que deberá ser consignada en el Acta de Conciliación por inasistencia de una de las partes.

El Conciliador en el ejercicio de su libertad de acción señalada en el Artículo 21° de la Ley, podrá dar por concluido el procedimiento de Conciliación en decisión debidamente fundamentada, bajo responsabilidad.

Artículo 8°.- De la Confidencialidad .-Con relación a la confidencialidad que dispone el Artículo 8° de la Ley, entiéndase que todo lo sostenido o propuesto en la Audiencia de Conciliación carece de valor probatorio en cualquier proceso judicial o arbitraje que se promueva posteriormente, aún en aquellos que se originen en hechos distintos a los que dieron origen a la controversia materia de Conciliación.

Constituyen excepciones a la regla de la confidencialidad, el conocimiento, en la Audiencia de Conciliación, de la inminente realización o la consumación de delitos que vulneren los derechos a la vida, el cuerpo, la salud, la libertad sexual u otros que por su trascendencia social no deben ser privilegiados con la confidencialidad y sean incompatibles con los principios y fines de la Conciliación.

Si el Conciliador viola el principio de confidencialidad la responsabilidad del Centro de Conciliación se rige sistemáticamente, por lo dispuesto en el Artículo 1325° del Código Civil. Todo pacto que exima de responsabilidad al Centro de Conciliación, en este sentido, es nulo.

Artículo 9°.- Pretensión determinada y pretensión determinable .- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley, se entiende como pretensión determinada aquella por la cual se desea satisfacer un interés de la parte, la cual es fijada perfectamente en materia y cuantía, dentro de la solicitud de Conciliación.

La pretensión determinable es susceptible de fijarse, por las partes, con posterioridad a la presentación de la solicitud de Conciliación en la propia Audiencia de Conciliación.

No existe inconveniente para que, en el desarrollo de la Conciliación, las partes fijen un contenido diferente a las pretensiones determinadas o determinables inicialmente previstas en la solicitud.

El acta de Conciliación, debe contener obligatoriamente las pretensiones materia de controversia, sean las contenidas en la solicitud, o las que surgieron y se trataron dentro de la Audiencia conciliatoria.

Artículo 10°.- De la Conciliación en lo Procesos Cautelares .- Tratándose de los procedimientos cautelares iniciados antes del proceso principal, el solicitante de la medida tendrá plazo de cinco (5) días calendario, contados desde el momento en que se ejecute la medida cautelar, para solicitar la Conciliación.

Si la Conciliación es total, el solicitante deberá pedir de inmediato que se deje sin efecto la medida cautelar. Si no hay acuerdo, o éste es parcial, el plazo previsto para interponer la demanda, señalado en el Artículo 636° del Código Procesal Civil, empezará a correr desde la fecha del Acta de Conciliación.

Artículo 11°.- Requisitos de la Solicitud de Conciliación.- La solicitud de Conciliación deberá presentarse por escrito y contendrá:

1. El nombre, denominación o razón social, documentos de identidad, domicilio del solicitante o de los solicitantes. En el caso que desee ser invitado en una dirección diferente, deberá señalarlo en la solicitud.
2. El nombre y domicilio del representante del solicitante o solicitantes, de ser el caso. Los menores de edad, que sean representados por sus padres en los casos de alimentos podrán identificarse sólo con la partida de nacimiento.
3. El nombre, denominación o razón social de la persona o de las personas con las que se desea conciliar.
4. El domicilio o la dirección del centro de trabajo de la persona o de las personas con las que se desea conciliar.
5. Los hechos que dieron lugar al conflicto, expuestos en forma precisa.
6. La pretensión, indicada con orden y claridad.
7. La firma del solicitante; o su huella digital, si es analfabeto.

La solicitud de Conciliación podrá realizarse también verbalmente. Para este efecto, los Centros de Conciliación elaborarán formatos de la solicitud de Conciliación, los que deberán contener todos los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, todos los datos serán requeridos directamente por el Centro de Conciliación o por el Juzgado de Paz Letrado, bajo su responsabilidad.

Si el solicitante desconoce el domicilio o el centro de trabajo de la parte con la que debe conciliar, señalará este hecho en su solicitud. En este caso, el Centro de Conciliación o el Juez de Paz Letrado, según

corresponda, extenderá el Acta de Conciliación por inasistencia de una de las partes, declarando que la inasistencia se produce por desconocimiento del domicilio o del centro de trabajo del invitado a conciliar.

Artículo 12°.- Anexos de la solicitud de Conciliación.- A la solicitud de Conciliación se deberá acompañar:

1. Copia simple del documento de identidad del solicitante o solicitantes y, en su caso, del representante.
2. El documento que acredita la representación, de ser el caso.
3. Copias simples del documento o documentos relacionados con el conflicto.
4. Tantas copias simples de la solicitud, y sus anexos, como invitados a conciliar.

Artículo 13°.- Designación del Conciliador .- Recibida la solicitud, el Centro de Conciliación designará al Conciliador dentro de las veinticuatro (24) horas. El Conciliador designado, será el encargado de elaborar las invitaciones para la Audiencia, las cuales deberán ser notificadas dentro de los cinco días útiles siguientes.

Si la solicitud es presentada por ambas partes, la Audiencia de Conciliación, podrá realizarse en el día.

Artículo 14°.- De las invitaciones .- Las invitaciones deberán redactarse en forma clara, sin emplear abreviaturas, y contendrán:

1. El nombre, denominación o razón social de la persona o personas a invitar y el domicilio.
2. La denominación o razón social y dirección del Centro de Conciliación o del Juzgado de Paz Letrado.
3. El nombre, denominación o razón social del solicitante de la Conciliación.
4. El asunto sobre el cual se pretende conciliar.
5. Copia simple de la solicitud de Conciliación y sus anexos.
6. Información relacionada con la Conciliación en general y sus ventajas en particular.
7. Día y hora para la Audiencia de Conciliación.

8. Fecha de la invitación.

9. Nombre y firma del Conciliador.

En lo que concierne al día y hora de la audiencia de Conciliación en las invitaciones, se fijará sólo la fecha de la sesión que corresponda.

Artículo 15°.- De la Notificación de las invitaciones .- La notificación de las invitaciones podrá efectuarla el Juzgado de Paz Letrado o el Centro de Conciliación, a través de un empleado o una empresa especializada contratada por aquellos, debiendo entregarse, en el domicilio señalado por el solicitante. La invitación se entregará a la persona capaz que se encuentre en el domicilio señalado por el solicitante, o al encargado del edificio, de ser el caso. Además, se dejará constancia escrita del nombre, firma e identificación del receptor, anotando las características del inmueble o lugar en el que se deja la invitación, así como el día y hora del acto.

Si el notificador no pudiera entregar la invitación, sea por negativa, por no domiciliar o no laborar el destinatario en el lugar, por no poder firmar, u otros supuestos; dejará constancia de estas circunstancias y de las características del inmueble donde se procede a dejar la invitación debajo de la puerta.

Artículo 16°.- Del Impedimento, Recusación y abstención de los Conciliadores .- Constituyen impedimento, recusación y abstención para el Conciliador las causales establecidas en el Código Procesal Civil.

La solicitud de recusación al Conciliador, deberá ser presentada ante el Centro de Conciliación hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la Audiencia. En este caso, el Centro de Conciliación designará inmediatamente a otro Conciliador, debiendo comunicar de este hecho a las partes, manteniéndose el mismo día y hora fijado para la Audiencia.

El Conciliador que tenga algún impedimento deberá abstenerse de actuar en la Conciliación, comunicando en el día al Centro de Conciliación, a fin que este proceda a designar de inmediato a un nuevo Conciliador.

Artículo 17°.- Del acto conciliatorio.- El acto conciliatorio entendido como la Audiencia de Conciliación, es eminentemente personal. Las partes, sean el solicitante(s) y/o el invitado(s), deberán asistir personalmente a la Audiencia de Conciliación, sin que puedan valerse de representantes, con excepción de las personas jurídicas, y de

los solicitantes domiciliados en el extranjero. Sólo ellos, podrán hacerlo por intervención de sus representantes, siempre y cuando éstos cuenten con facultades expresas para conciliar, en los términos de la legislación correspondiente.

Con excepción a los casos señalados en el primer párrafo de este artículo, a fin de preservar el carácter personal de la Conciliación, no se admite la presencia en la Audiencia de Conciliación del representante de la parte.

Artículo 18°.- De la representación .- Tanto para las personas naturales, como para las jurídicas, debe entenderse que los poderes en los que se hubiera otorgado facultades especiales de representación procesal para conciliar, llevan implícita la facultad de conciliar, salvo que se exprese lo contrario. Lo mismo se aplica a los contratos de mandato con representación.

Artículo 19°.- De los representantes legales de personas jurídicas.- El gerente general o los administradores de las sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades, así como el administrador, representante legal, presidente del Consejo Directivo o Consejo de Administración de las personas jurídicas reguladas en la Sección Segunda del Libro I del Código Civil, tienen, por el sólo mérito de su nombramiento, la facultad de conciliar. La representación se acredita con la copia notarialmente certificada del documento donde conste el nombramiento, debidamente inscrito.

Artículo 20°.- Reglas de la Audiencia de Conciliación .- Para la realización de la Audiencia de Conciliación deberán observarse las siguientes reglas:

1. Las partes pueden estar asesoradas por personas de su confianza, las cuales pueden ser abogados u otra especialidad profesional. La participación de los asesores tiene por finalidad brindar información especializada a la parte asesorada para que ésta tome una decisión informada. El asesor no deberá interferir en las decisiones de las partes ni asumir un rol protagónico durante las discusiones que se promuevan en la Audiencia de Conciliación.
2. Si la Audiencia se lleva a cabo en más de una sesión, deberá dejarse expresa constancia de la interrupción en el documento que emita para estos efectos el Centro de Conciliación, señalándose el día y la hora en que continuará la Audiencia. La sola firma de las partes en el

documento emitido, significa que han sido debidamente invitados para la siguiente sesión.

3. Si ninguna de las partes acude a la primera sesión, no debe convocarse a más sesiones, dándose por concluido el procedimiento de Conciliación.
4. Cuando las partes asisten a la primera sesión, el Conciliador debe promover el diálogo y eventualmente proponerles fórmulas conciliatorias no obligatorias. Si al final de dicha sesión, las partes manifiestan su deseo de no conciliar, la Audiencia y el procedimiento de Conciliación deben darse por concluidos.
5. Cuando sólo una de las partes acude a la primera sesión, deberá convocarse a una segunda. Si la situación persiste en la segunda sesión, deberá darse por concluida la Audiencia y el procedimiento de Conciliación.
6. Cuando cualquiera de las partes deja de asistir a dos sesiones alternadas o consecutivas, el Conciliador deberá dar por concluida la Audiencia y el procedimiento de Conciliación.

El Centro de Conciliación, queda obligado a otorgar a las partes, inmediatamente, concluida la Audiencia de Conciliación, copia certificada del Acta de Conciliación. En caso de haber asistido el o los invitados a la Audiencia de Conciliación, la expedición de dichas Copias Certificadas se efectuará en forma gratuita, en caso contrario se abonará la tasa correspondiente por expedición de la Copia Certificada del Acta.

Artículo 21°.- Del Acta de Conciliación .- De conformidad con el Artículo 16° de la Ley, el Acta de Conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación. Puede contener el acuerdo conciliatorio, sea este total o parcial.

Si el acuerdo conciliatorio es parcial, deberán quedar claramente delimitados y descritos, en el Acta, los puntos respecto de los cuales no se hubiera llegado a solución alguna.

La verificación de la legalidad del acuerdo conciliatorio deberá efectuarla el abogado encargado de la supervisión de la legalidad de los acuerdos conciliatorios en el Centro de Conciliación.

Si la Conciliación no se ha realizado, por inasistencias de ambas partes a una sesión, o inasistencia de una de las partes a dos sesiones; sólo deberá dejarse constancia en el acta, de las controversias que

hubiesen sido descritas en la solicitud, y del hecho que motivó la conclusión del procedimiento.

De ninguna manera, deberá dejarse constancia en el Acta, de las manifestaciones, propuestas o posiciones de las partes.

Artículo 22°.- Derechos u obligaciones ciertas, expresas y exigibles .- Para los efectos de lo señalado en el numeral 5 del Artículo 16° de la Ley, debe entenderse que los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles son:

1. Ciertas: cuando éstas son concordantes con la realidad y son de carácter indubitable estando perfectamente descritas en el Acta de Conciliación. No existe inconveniente alguno para que las prestaciones convenidas sean genéricas.
2. Expresas: cuando constan por escrito en dicha Acta.
3. Exigibles: cuando las partes señalan el momento a partir del cual cada una de ellas puede solicitarle a la otra el cumplimiento de lo acordado. Deberá señalarse también, con claridad, el lugar y modo en que se cumplirá lo acordado.

Artículo 23°.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación.- De conformidad con el Artículo 18° de la Ley, el Acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución". En tal virtud, cualquiera de las partes o de los sujetos que la integran pueden exigir, ante el órgano jurisdiccional correspondiente, el cumplimiento de lo convenido, siguiendo el proceso previsto en el Artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil.

A la demanda debe acompañarse copia certificada del Acta de Conciliación y el documento al que se refiere el numeral 1 del Artículo 425° del Código Procesal Civil y cuando corresponda, el documento y la prueba señalados en los numerales 2. y 3. del citado artículo.

Interpuesta la demanda ante el Juez competente, éste deberá expedir el mandato de ejecución. Se declarará inadmisibile la demanda si el Acta adolece de alguna de las formalidades solemnes señaladas en la Ley.

Artículo 24°.- De la verificación de la legalidad de los acuerdos.- Si el Conciliador es abogado colegiado, podrá ejercer doble función en la audiencia de Conciliación: la de Conciliador y abogado verificador de la legalidad de los acuerdos. Para ello, el Centro de Conciliación deberá comunicar la adscripción en doble función del

Conciliador al Ministerio de Justicia, según los trámites que para estos casos señale la Administración

Artículo 25°.- De la nulidad del Acta .- Si el acta es nula por falta de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16° de la Ley, el Centro de Conciliación de oficio o a pedido de parte, invitará a una nueva sesión, en la que se expedirá otra acta que reemplace a la anterior, cumpliendo con las formalidades de ley.

El Acta sólo podrá ser declarada nula en sede judicial.

Artículo 26°.- De las limitaciones a los Conciliadores y personal que brindan servicios en los Centros de Conciliación.- Con posterioridad al procedimiento de Conciliación, quien actuó como Conciliador y los que brindan servicios de Conciliación en el Centro de Conciliación que tramitó el caso respectivo, quedan impedidos de ser juez, árbitro, testigo, abogado o perito en el proceso que se promueva como consecuencia de la Audiencia de Conciliación que haya culminado con o sin participación de las partes.

Artículo 27°.- De la Prescripción y la caducidad .- De acuerdo con lo señalado en el Artículo 19° de la Ley, los plazos de prescripción y de caducidad establecidos en el Código Civil se reanudan a la fecha de conclusión de la Audiencia de Conciliación señalada en el Acta para los casos en que la Conciliación fuese parcial, no hubiese acuerdo alguno, o en caso de inasistencia de ambas o de alguna de las partes.

Entiéndase extendido lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley, para las normas específicas sobre prescripción y caducidad en materia laboral.

Artículo 28°.- Del Acta de Conciliación en materia familiar.- Las conciliaciones efectuadas por las partes en asuntos relacionados con el derecho de familia, podrán ser integradas como propuesta de convenio de separación convencional que las partes puedan presentar con posterioridad al juez, de acuerdo con el Artículo 575° del Código Procesal Civil. Tratándose de una pretensión de divorcio la copia certificada del Acta de Conciliación podrá ser anexada a la demanda.

Artículo 29°.- De los Distritos Conciliatorios y su ámbito territorial .- Tratándose de la Conciliación ante un Centro de Conciliación, para todos los efectos, debe entenderse que las provincias de Lima y Callao, constituyen un solo distrito conciliatorio. En el resto del país se considerará a cada provincia como un distrito conciliatorio.

Las demás disposiciones sobre competencia territorial, contenidas en el Código Procesal Civil, se aplican supletoriamente para la Conciliación ante el Juez de Paz Letrado y ante los Centros de Conciliación, en lo que fueran pertinentes.

Ninguna de las reglas anteriores rige cuando la presentación de la solicitud es conjunta. En este caso, las partes pueden elegir, con libertad, el Centro de Conciliación ante el cual presentarán su solicitud.

TITULO III

DEL CONCILIADOR , SU CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPITULO I

DEL CONCILIADOR

Artículo 30°.- Definición .- El Conciliador es la persona capacitada en técnicas de negociación y en mecanismos alternativos de solución de conflictos, acreditado ante el Ministerio de Justicia, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.

Para ejercer la función conciliadora, el Conciliador deberá estar adscrito a un Centro de Conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia a través de la Secretaría Técnica de Conciliación

Artículo 31°.- Requisitos de los Conciliadores .- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 22° de la Ley, se entenderá que el Conciliador se encuentra capacitado para conciliar, si aprueba un curso de formación y capacitación de Conciliadores, que impartirá para tal efecto la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial o los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia. Asimismo, el Conciliador deberá ser acreditado ante el Ministerio de Justicia a través de la Secretaría Técnica de Conciliación.

Para ejercer la función Conciliadora, el Conciliador debe estar adscrito a un Centro de Conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia. Se entiende por adscripción la incorporación del Conciliador en la relación de Conciliadores de un Centro de Conciliación. Dicha incorporación deberá ser comunicada en su oportunidad, por el Centro de Conciliación al Ministerio de Justicia; de acuerdo a las formalidades establecidas para dicho trámite.

Artículo 32°.- Funciones del Conciliador .- Para el cumplimiento de sus funciones, el Conciliador deberá:

1. Analizar la solicitud de Conciliación con la debida anticipación y solicitar al Centro de Conciliación, cuando la situación así lo amerite, la participación de otro Conciliador en la Audiencia de Conciliación.
2. Cumplir con los plazos establecidos en el Artículo 12° de la Ley y en el Artículo 13° del Reglamento.
3. Informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, deberá señalar a las partes las normas de conducta que deben observar.
4. Facilitar el diálogo entre las partes, permitiendo que se expresen con libertad y se escuchen con respeto.
5. Preguntar a las partes en relación con lo que estuvieran manifestando, con la finalidad de aclarar el sentido de alguna afirmación o para obtener mayor información que beneficie al procedimiento de Conciliación.
6. Identificar el o los problemas centrales y concretos sobre los que versará la Conciliación.
7. Tratar de identificar y ubicar el interés de cada una de las partes.
8. Enfatizar los intereses comunes de las partes.
9. Incentivar a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas. Eventualmente, si así lo estima conveniente, les propondrá fórmulas conciliatorias no obligatorias.
10. Reunirse con cualquiera de las partes por separado cuando las circunstancias puedan afectar la libre expresión de las ideas de alguna de ellas.
11. Informar a las partes sobre el alcance y efectos del acuerdo conciliatorio antes de su redacción final.
12. Consultar con el abogado designado la legalidad del acuerdo conciliatorio.
13. Redactar el Acta de Conciliación, cuidando que el acuerdo conciliatorio conste en forma clara y precisa.

Artículo 33°.- Límites a la Libertad de Acción.- La libertad de acción a que hace referencia el Artículo 21° de la Ley tiene como límites naturales el orden público, las buenas costumbres y la ética en el ejercicio de la función conciliadora.

La ética del Conciliador en el ejercicio de la función conciliadora implica:

1. El respeto a la solución del conflicto al que deben arribar voluntaria y libremente las partes.
2. El desarrollo de un procedimiento de Conciliación libre de presiones, con participación de las partes, y el comportamiento objetivo e íntegro del Conciliador, dirigido a la obtención de un acuerdo satisfactorio para ambas.
3. El respeto al Centro de Conciliación en el que presta sus servicios, absteniéndose de usar su posición para obtener ventajas adicionales a la de su remuneración.

CAPITULO II

DE SU CAPACITACIÓN

Artículo 34°.- Formación y Capacitación de los Conciliadores .- Los cursos de formación y capacitación de Conciliadores, autorizados podrán ser dictados sólo a través de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial ó los Centros de Formación y Capacitación, debiendo constar de una fase lectiva y, posteriormente, de una fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias.

Los Centros de Formación y Capacitación y la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial deben evaluar la vocación, habilidades, actitudes de las personas que aspiren a ser parte de los cursos de formación y capacitación de Conciliadores. Ellos son responsables de la selección, formación y evaluación de los futuros Conciliadores de acuerdo al perfil del Conciliador que será aprobado por la Secretaría Técnica de Conciliación del Ministerio de Justicia.

La fase lectiva de los cursos de formación y capacitación de Conciliadores tendrá una duración no menor de ciento veinte (120) horas. La evaluación de la fase electiva se efectuará a través de exámenes teóricos y prácticos distribuidos a lo largo del curso, conforme al programa del Curso. El alumno deberá aprobar la fase lectiva para proseguir con la fase con la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias, la cual será previamente aprobada por la Secretaría Técnica de Conciliación.

La fase lectiva deberá contar con un enfoque pedagógico orientado hacia la comprensión y desarrollo de actitudes y habilidades en el ejercicio de la función conciliadora. La organización de los contenidos debe generar un proceso de aprendizaje óptimo a través de la elaboración de un programa académico conforme a una secuencia didáctica y una estrategia de aprendizaje coherente.

En la fase lectiva, se dictarán talleres prácticos y simulaciones de audiencia, que permitan a los alumnos un entrenamiento efectivo en la función conciliadora.

Los contenidos, que en forma obligatoria, deben ser incluidos en la fase lectiva son los siguientes:

1. Teoría del Conflicto social.-
2. Teoría de la Negociación y técnicas de negociación.-
3. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.-
4. Modelos Conciliatorios.-
5. Técnicas de Comunicación.-
6. Conciliación Extrajudicial, procedimiento y técnicas de Conciliación Extrajudicial.-
7. Marco Legal de la Conciliación Extrajudicial.-
8. Ética aplicada a la Conciliación Extrajudicial.-

Se deberá dictar un módulo previo de Conceptos Legales Básico, para aquellos alumnos que no cuenten con formación legal superior. Dicho módulo deberá contener temas legales como: Estructura del Estado, Conceptos y Principios Generales del Derecho, Sistema Judicial Peruano, Acto Jurídico, y otros relacionados con la aplicación e interpretación de la Ley de Conciliación y su Reglamento. Este módulo previo deberá ser dictado por un capacitador con grado académico superior en Derecho.

La capacitación adquirida en el extranjero podrá ser convalidada por el Ministerio de Justicia, con el objeto de otorgar la acreditación correspondiente al Conciliador, de ser el caso. Para ello, el aspirante, deberá tramitar su expediente de acuerdo a las exigencias que establezca la Secretaría Técnica de Conciliación para estos casos, de acuerdo a los criterios de evaluación que señale la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial.

La Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial deberá proponer las políticas y medidas complementarias que sean necesarias para el diseño y actualización de los programas, metodologías, didáctica y evaluación más conveniente al perfil del Conciliador.

Las metodologías contenidas en los programas académicos de los Cursos de Capacitación de Capacitadores en Conciliación Extrajudicial, así como los referidos a los Cursos Básicos, Especializados y de formación continua para Conciliadores, serán actualizados por la Secretaría Técnica de Conciliación, a propuesta de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial.

Artículo 35°. - De la fase lectiva y la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias .- Los alumnos que hubieren aprobado el examen escrito con el que concluye la fase lectiva, podrán proseguir con la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias.

Las inasistencias a la fase lectiva del curso, sólo proceden en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo acreditarse tales circunstancias ante el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores. En ningún caso, las inasistencias podrán exceder del diez por ciento (10%) del total de la fase lectiva.

La fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias, consiste en la práctica simulada de conducción de audiencias conciliatorias, que concluye con una evaluación. Esta fase, se desarrolla de forma individual, con un mínimo de tres audiencias simuladas por alumno, cada una, con una duración mínima de una hora lectiva.

El Ministerio de Justicia a través de La Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial podrá sustituir esta fase con un programa de pasantías, bajo la supervisión de Conciliadores acreditados que actuarán como tutores.

Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores que cuenten con Centros de Conciliación, podrán iniciar el programa de pasantías, previa autorización de la Secretaría Técnica de Conciliación, contando con la opinión favorable de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial.

CAPITULO III

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 36°.-Definición .- La acreditación, es la autorización otorgada por única vez, por el Ministerio de Justicia, conforme a la cual, se confiere la calidad de Conciliador a aquella persona capacitada en técnicas de negociación y en mecanismos alternativos de solución de conflictos, dentro del marco de la Ley de Conciliación y el Reglamento.

Artículo 37°. - **Del Otorgamiento de la acreditación.-** El otorgamiento de la acreditación como Conciliador, implica la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Conciliación, así como la asignación de un número de registro, que lo habilita en principio, para ejercer la función Conciliadora en un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia.

El Conciliador cada cinco (5) años a partir de su acreditación, deberá renovar su habilitación, debiendo seguir para estos efectos el trámite señalado por el Ministerio de Justicia.

Artículo 38°. - **De la acreditación como Conciliador Especializado.-** Para ser acreditado como Conciliador Especializado, se requiere que previamente se cuente con la acreditación como Conciliador ante el Ministerio de Justicia.

Artículo 39°. - **Del Registro de Conciliadores.-** El Ministerio de Justicia, al concluir el procedimiento de acreditación, asignará un número de registro, sea en el caso de Conciliador o Conciliador Especializado, estando facultado para dejar sin efecto decisiones anteriores que puedan estar en contraposición con la seguridad jurídica y transparencia del Registro de Conciliadores.

Artículo 40°. - **De las solicitudes de acreditación de Conciliadores .-** Las solicitudes de acreditación de Conciliadores, podrán ser presentadas por los alumnos que aprueben los cursos o por los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, en nombre y representación de los referidos alumnos, adjuntando los documentos que señale el Ministerio de Justicia en cada caso.

Artículo 41°. - **Requisitos para la acreditación como Conciliador.-** Para ser acreditado como Conciliador, se deberá acompañar los siguientes requisitos:

1. Constancia que acredite la asistencia a la fase lectiva y de afianzamiento del curso de formación y capacitación de Conciliadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del Reglamento.
2. Constancia que acredite la aprobación de la fase lectiva y la fase de afianzamiento por cada una de las fases en las que se divide el curso de formación y capacitación de Conciliadores. Ello podrá acreditarse mediante la presentación de las constancias de notas, debidamente firmadas por el representante legal del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores.
3. Declaración Jurada simple de no contar con antecedentes penales y judiciales.
4. Copia legible del documento de identidad.
5. Ficha de información personal, según formato autorizado por el Ministerio de Justicia.
6. Certificado de salud mental, expedida por un centro de salud público.
7. Dos fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.

Adicionalmente, para la aprobación de la acreditación, la Administración verificará el cumplimiento de lo señalado en el artículo 35° del presente Reglamento, y las demás normas de la materia que resulten pertinentes.

Artículo 42°. - **Requisitos para la acreditación como Conciliador Especializado.-** Para ser acreditado como Conciliador Especializado, se deberá acompañar en su oportunidad, los requisitos a que se refiere el artículo anterior, salvo lo señalado en los incisos 3 y 4, debiendo cumplir asimismo, lo señalado en el segundo párrafo del artículo 43° del presente reglamento.

Artículo 43°.- Requisitos para la acreditación como Conciliador Especializado en asuntos de carácter familiar o laboral .- Para acreditarse como Conciliador en asuntos de carácter familiar o laboral respectivamente, se deberá aprobar un curso de especialización, adicional al señalado en el Artículo 34° del Reglamento, que contará con un mínimo de 60 horas lectivas y una fase subsiguiente de afianzamiento de habilidades conciliatorias, según lo señalado en el Artículo 35° del Reglamento.

Los participantes de estos cursos de especialización, serán Conciliadores acreditados ante el Ministerio de Justicia, quienes además de aprobar la capacitación adicional, deberán acreditarse como Conciliadores Especializados sea en asuntos de carácter familiar o laboral respectivamente; de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

La Secretaría Técnica de Conciliación, progresivamente, luego de efectuados los estudios de factibilidad correspondiente iniciará, a través de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial, un proceso de capacitación de Capacitadores en Conciliación Especializada.

Artículo 44°.- Incumplimiento de Requisitos .- Si se advierte el incumplimiento de algún requisito señalado en los artículos 41° y 42°, se formularán las observaciones correspondientes y se comunicará a los interesados para su subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 45°.- Abandono del procedimiento .- Si el interesado no cumple con subsanar las observaciones y se produce la paralización del expediente por treinta (30) días hábiles, el Ministerio de Justicia podrá de oficio declarar el abandono del procedimiento.

Artículo 46°.- Finalización del procedimiento de acreditación .- El procedimiento de acreditación, finaliza con la Resolución que otorga la acreditación o declara, en cualquier caso, improcedente o en abandono la solicitud, la que será notificada al Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores y/o al interesado.

Artículo 47°.- Recursos .- Contra las Resoluciones de primera instancia emitidas por la Secretaría Técnica de Conciliación, durante la tramitación del procedimientos correspondientes, proceden los Recursos de Reconsideración y Apelación, que se interponen ante el Viceministro de Justicia.

Artículo 48°.- Improcedencia.- Si el interesado no impugna la declaración de improcedencia, y vence el plazo legal para hacerlo, se declarará el consentimiento de la Resolución respectiva, y el archivamiento de los actuados, con conocimiento del interesado.

Artículo 49°.- De la Prohibición de iniciar procedimiento de acreditación .- En caso que el interesado hubiere impugnado la declaración de improcedencia, dentro del plazo establecido para estos efectos, no podrá iniciar un nuevo trámite de acreditación, si no se desiste previamente del recurso presentado.

Artículo 50°.- Indicios sobre la existencia de presuntas faltas y/o ilícitos penales durante la tramitación del procedimiento de acreditación.- Si se encuentra en la tramitación del procedimiento de acreditación, indicios razonables sobre la existencia de presuntas faltas, relativas al cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los Capacitadores o Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, y/o presuntos ilícitos penales, el Área de Acreditaciones emite el informe respectivo para la calificación y apertura del procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

TITULO IV

DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

Artículo 51°.- Definición .- El Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría Técnica de Conciliación, podrá autorizar a las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, para que funcionen como Centros de Conciliación; debiendo tener o haber incorporado entre sus finalidades el ejercicio de la función Conciliadora.

Artículo 52°.- Deberes de los Centros de Conciliación.- Los Centros de Conciliación tienen la obligación de cumplir con los principios señalados en el artículo 2° del Reglamento, siendo responsables de la gestión y administración de los servicios conciliatorios.

En caso que los integrantes de la persona jurídica autorizada como Centro de Conciliación, así como los Conciliadores y abogados del Centro de Conciliación, por ejercicio de actividades distintas a la función Conciliadora, hubieran patrocinado, asesorado, o dado consejo, con anterioridad a una de las partes materia del procedimiento conciliatorio deberán abstenerse de participar o influir en el procedimiento conciliatorio.

Artículo 53°.- Requisitos para la autorización .- Los requisitos que deberá adjuntar una persona jurídica para efectos del trámite de autorización son los siguientes:

1. Copia certificada por Notario Público o Copia Autenticada por el Fedatario del Ministerio de Justicia de la Copia literal de inscripción de la persona jurídica en los Registros Públicos.

2. Copia certificada por Notario Público o Copia Autenticada por el Fedatario del Ministerio de Justicia del estatuto en que conste, los fines u objetivos de la persona jurídica, debiendo estar señalada expresamente entre ellos, el ejercicio de la función Conciliadora.
3. Copia certificada por Notario Público o Copia Autenticada por el Fedatario del Ministerio de Justicia del Acta de Asamblea de Asociados o el documento en el que conste, las funciones del Centro de Conciliación, el nombre del encargado de certificar las Actas de Conciliación, el tarifario, y el nombre del representante legal de la Asociación y la denominación del Centro, de ser el caso.
4. Reglamento del Centro de Conciliación.
5. La relación de los Conciliadores, que deberán encontrarse acreditados ante el Ministerio de Justicia.
6. El nombre del Abogado Verificador de la Legalidad de los Acuerdos Conciliatorios, indicando el número de su colegiatura.
7. Registro de firmas y sellos a ser utilizados en el Centro de Conciliación.
8. Plano simple de ubicación y de distribución de los ambientes donde funcionará el Centro de Conciliación.

Artículo 54°. – **Local del Centro de Conciliación** .- El local del Centro de Conciliación deberá contar como mínimo con dos (2) ambientes, a fin de garantizar, bajo responsabilidad, el principio de Confidencialidad en el desarrollo de las Audiencias Conciliatorias.

Artículo 55°. – **Del Procedimiento para la autorización.**.- Recibida la solicitud, el Ministerio de Justicia verificará en el plazo de cinco (5) días hábiles, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53° del presente Reglamento. De advertirse el incumplimiento de alguno de los requisitos, se oficiará al solicitante para que complete la información o presente los documentos que le sean indicados. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, el notificado no cumple con los requisitos para su autorización, se declarará el abandono de la solicitud presentada.

Cumplidos los requisitos para la autorización del Centro de Conciliación, el Ministerio de Justicia ordenará, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la verificación, que se lleve a cabo una inspección en la sede del Centro de Conciliación a autorizarse, a fin de

constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 53° del presente Reglamento. La inspección deberá realizarse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, a la fecha del oficio remitido al solicitante, indicando la realización de la inspección. El oficio deberá contener el día y hora de dicha inspección.

Efectuada la inspección y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, el Ministerio de Justicia expedirá la resolución concediendo la autorización de funcionamiento, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 56°. – **Registro de Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.**.- El Ministerio de Justicia tendrá a su cargo el Registro de Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación, y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, en donde se inscribirá de oficio, a quien corresponda en cada caso.

Dentro del Registro de Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación, y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores se anotarán la situación actual de cada uno, las actividades y funciones que realicen en el ejercicio de las facultades conferidas, a propósito de su autorización, acreditación o inscripción; así como las sanciones que se les impusieran cuando éstos no cumplan con lo previsto en la Ley o incurran en faltas éticas.

Cualquier cambio con relación a la información que se encuentre en el Registro de Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación, y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, deberá ser autorizado por el Ministerio de Justicia, en un plazo, que no excederá de cinco (5) días hábiles.

Los documentos que se adjuntan a las solicitudes formuladas por los Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, serán archivados por la Secretaría Técnica de Conciliación del Ministerio de Justicia.

Para efectos de actualización de datos, y la habilitación de los Conciliadores, el Ministerio de Justicia, podrá dictar las directivas que estime pertinentes.

Artículo 57°. – **Registro de Actas de Conciliación.**.- El Registro de Actas de Conciliación al que hace referencia la Ley, deberá entenderse

que comprende tanto el Archivo de las Actas de Conciliación, como el Libro de Registros de las Actas, los que deberán de ser llevados por el Centro de Conciliación. Se exige como mínimo que las hojas del Libro de Registros de Actas, estén debidamente numeradas y que, de utilizarse versión computarizada, exista una versión impresa en el Libro de Registro.

Artículo 58°. - **Archivo de los Expedientes y Libros de Registros.**- El Centro de Conciliación podrá llevar además, el archivo de los expedientes conciliatorios y los Libros de Registros que estime pertinentes. Los Registros antes señalados, los Archivos de las actas y demás documentación relacionada al procedimiento conciliatorio, no podrán ser eliminados. En caso de pérdida o deterioro, esta situación deberá ser comunicada inmediatamente al Ministerio de Justicia.

De ser el caso, el Ministerio de Justicia, podrá disponer las medidas que sean necesarias para salvaguardar los Libros de Registros y Archivos de las Actas que se encuentren en riesgo de pérdida o deterioro inminente, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 59°. - **Tarifario** .- Si el Centro de Conciliación presta servicios a título oneroso, deberá elaborar un tarifario, el cual comprenderá la tabla de honorarios del Conciliador y los gastos administrativos, debiendo ser exhibido en un lugar visible.

No podrán establecerse tarifas condicionadas a la forma de conclusión del procedimiento conciliatorio, salvo cuando se pacte un monto diferenciado en los casos de desconocimiento de domicilio o inasistencia de una parte.

Los tarifarios deberán ser aprobados por el Ministerio de Justicia, por lo que cualquier cambio en éstos, deberá ser comunicado, de acuerdo al trámite señalado para estos fines. Sólo después de efectuado el trámite ante el Ministerio de Justicia, podrán hacerse efectivos los cambios acordados.

Artículo 60°. - **Información Estadística** .- Los Centros de Conciliación deberán remitir al Ministerio de Justicia, en la quincena de junio y diciembre de cada año, los resultados estadísticos a los que hace referencia el Artículo 30° de la Ley, sin tergiversar u ocultar la información cuantitativa obtenida por cada período. La remisión de los datos será efectuada en los formatos señalados por el Ministerio de Justicia.

Artículo 61°.- **Del Cierre de los Centros de Conciliación.**- Ningún Centro de Conciliación podrá cerrar sin autorización previa del Ministerio de Justicia.

Cuando el cierre es solicitado por el Centro de Conciliación, deberá acompañar los siguientes requisitos:

1. Copia certificada por Notario Público o Copia Autenticada por el Fedatario del Ministerio de Justicia del Acta de Asamblea o documento en el que conste el acuerdo de cierre del Centro de Conciliación.
2. Inventario de los expedientes de procedimientos conciliatorios.
3. Inventario de las actas de Conciliación.

El Centro está obligado a remitir al Ministerio de Justicia, el Archivo de Actas, expedientes y los registros con los que cuente el Centro de Conciliación, el día y en la hora fijada por el Ministerio de Justicia, bajo responsabilidad. Dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la entrega del acervo documentario, se expedirá la Resolución que autoriza el cierre.

Cuando el cierre se produce como consecuencia de una sanción administrativa, el Ministerio de Justicia, luego de emitida la Resolución que desautoriza el funcionamiento del Centro de Conciliación, dispondrá, en el plazo máximo de tres días, la incautación del acervo documentario que se encuentre en el Centro de Conciliación, la cual constará en acta suscrita por el representante del Centro y el personal del Ministerio de Justicia encargado de la diligencia.

Artículo 62°. - **De la suspensión temporal** .- En el caso de suspensión temporal solicitada por el Centro de Conciliación, deberá procederse en la forma prescrita para obtener la autorización de cierre. Adicionalmente, el Centro de Conciliación, deberá adjuntar a su solicitud, el detalle de los responsables del Registro de Actas y del acervo documentario a su cargo, y de la forma en que se expedirán las copias certificadas de las Actas de Conciliación durante el tiempo que dure la supervisión.

TITULO V

DE LA JUNTA NACIONAL DE CENTROS DE CONCILIACION

Artículo 63°.- De la constitución .- La Junta Nacional de Centros de Conciliación podrá constituirse cuando existan un mínimo de diez (10) Centros de Conciliación debidamente inscritos en el Registro Nacional de Centros de Conciliación. La Junta se constituirá como una asociación civil sin fines de lucro. Su estatuto será aprobado por los asociados fundadores, quienes serán las personas jurídicas establecidas en el Artículo 51° del Reglamento. En su estatuto se deberá establecer que cada Centro tiene derecho a un voto.

Constituida la Junta, sus directivos quedan obligados a poner este hecho en conocimiento del Ministerio de Justicia, así como de remitir semestralmente un detalle de las actividades que realice, de acuerdo a las obligaciones que se estipulan en el artículo 32° de la Ley.

Artículo 64°.- De los Centros de Conciliación y su relación con la Junta Nacional de Centros de Conciliación .- Autorizado el funcionamiento de un nuevo Centro de Conciliación por el Ministerio de Justicia, éste pondrá en conocimiento de la Junta la autorización concedida.

Autorizado u ordenado el cierre de un Centro de Conciliación, el mismo dejará de pertenecer a la Junta Nacional de Centros de Conciliación, a partir de la fecha de publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la resolución que autoriza u ordena el cierre.

La Junta no podrá quitarle por ninguna razón su calidad de miembro de ella a ningún Centro de Conciliación mientras esté vigente su autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Justicia. Detectada alguna irregularidad, deberá ponerla en conocimiento del Ministerio de Justicia, quien tomará las medidas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26° de la Ley y el Título X del Reglamento.

TITULO VI

DE LA CONCILIACIÓN ANTE LOS JUECES DE PAZ LETRADO

Artículo 65°.- La Conciliación ante los Jueces de Paz Letrado .- La Conciliación puede realizarse, a voluntad de parte interesada, ante el Juez de Paz Letrado.

El procedimiento de Conciliación ante los Juzgados de Paz Letrado se regulará por lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 66°.- El Acta de Conciliación.- El Acta de Conciliación deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 16° de la Ley, con excepción del numeral 7, tomando en consideración lo señalado en el Artículo 25° del Reglamento.

El Registro de Actas de Conciliación se llevará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57° del Reglamento.

Artículo 67°.- De la capacitación de los jueces .- Los jueces en general deberán recibir cursos de capacitación para actuar como Conciliadores fuera de proceso.

Los cursos de capacitación deberán comprender los temas señalados en el Artículo 34° del Reglamento y serán desarrollados por la Academia de la Magistratura o el Ministerio de Justicia.

TITULO VII

DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 68°.- De los Centros de Formación y Capacitación .- El Ministerio de Justicia a través de la Secretaría Técnica de Conciliación podrá autorizar a entidades de derecho privado o público, sin fines de lucro, para constituirse como Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores. Para ello, previamente, los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación como Centros de Educación Superior.

Artículo 69°.- Requisitos de la solicitud de autorización .- La solicitud de autorización deberá acompañar lo siguiente:

1. Copia certificada por Notario Público o Copia Autenticada por el Fedatario del Ministerio de Justicia de la copia literal de inscripción de la persona jurídica en los Registros Públicos.
2. Copia certificada por Notario Público o Copia Autenticada por el Fedatario del Ministerio de Justicia del Estatuto o norma donde conste expresamente que tiene entre sus finalidades la formación y capacitación de conciliadores.
3. La relación y currículum vitae de tres Capacitadores principales, con inscripción vigente en el Registro de Capacitadores, como mínimo, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría Técnica de Conciliación del Ministerio de Justicia.
4. Copia simple de la autorización al Centro de Formación y Capacitación como centro que imparte educación superior por el Ministerio de Educación.
5. Modelo del Programa Académico, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría Técnica de Conciliación del Ministerio de Justicia.
6. Materiales de enseñanza, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría Técnica de Conciliación del Ministerio de Justicia.
7. Modelo de Hoja de Registro para la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias, diseñada por los Capacitadores que participarán en la evaluación, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría Técnica de Conciliación del Ministerio de Justicia.
8. Cualquier otra información que la Secretaría Técnica de Conciliación del Ministerio de Justicia requiera a través de sus Directivas.

La revisión de los requisitos señalados en los numerales 3, 4 y 5, se efectuará, acorde a lo opinado por la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial.

Artículo 70°.- De los Capacitadores principales o especializados.- Los Capacitadores principales o especializados sólo podrán dictar cursos de formación y capacitación de Conciliadores, a través de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, autorizados por el Ministerio de Justicia por Resolución de la Secretaría Técnica de Conciliación.

Los Capacitadores principales son aquellos que tienen a su cargo el dictado de los cursos de capacitación y formación de Conciliadores, según lo señalado en el artículo 34° del Reglamento.

Para ser inscrito en el Registro de Capacitadores, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Grado académico superior y título profesional otorgado por una Universidad del Perú o del extranjero.
2. Acreditar de experiencia mínima de dos años en enseñanza universitaria o de educación superior en temas de Conciliación y/o Medios Alternativos de Solución de Conflictos
3. Acreditar estudios de metodología pedagógica en educación de adultos.
4. Estar acreditado como Conciliador por el Ministerio de Justicia.
5. Constancia emitida por el Centro de Conciliación correspondiente, que acredite la práctica conciliatoria efectiva, en los últimos doce (12) meses.
6. Acreditar capacitación en universidades, instituciones de educación superior o en la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial, en temas de Conciliación Extrajudicial, Resolución de Conflictos, Cultura de Paz y afines. Esta capacitación debe ser adicional a los cursos básicos cursados para acreditarse como Conciliador y/o Conciliador especializado.
7. Haber aprobado la evaluación metodológica a cargo de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial.

Artículo 71°.- Los Capacitadores especializados .- Los Capacitadores especializados son aquellos Capacitadores que cuentan con experiencia práctica o docente, mínima de dos (2) años, en temas de Conciliación Extrajudicial Especializada, o en temas referidos a asuntos legales vinculados con la Conciliación Extrajudicial, según lo dispuesto en el Artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 72°.- De la renovación de la inscripción en el Registro de Capacitadores .-La renovación de la inscripción en el Registro de Capacitadores, deberá realizarse cada tres (3) años acreditando en cada oportunidad lo siguiente:

1. Práctica conciliatoria, en un número no menor a doce (12)

conciliaciones efectivas.

2. Acreditar capacitación continua en universidades, instituciones de educación superior o en La Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial, en temas de Conciliación Extrajudicial, Resolución de Conflictos, Cultura de Paz y afines.

Los requisitos señalados, deben ser presentados desde la fecha en que se renovó el registro por última vez.

Artículo 73°.- Requisitos para el dictado de cursos por Capacitadores.- El Ministerio de Justicia, autorizará a los Capacitadores para el dictado de sus cursos, según los requisitos que se exijan para estos fines en las normas pertinentes.

Por cuestiones metodológicas, el número de participantes, no deberá exceder de cuarenta (40) por curso.

Artículo 74°.- Solicitud de autorización de Cursos.- La solicitud de autorización, deberá ser presentada por lo menos con veinte días de anticipación al inicio del mismo, adjuntándose los siguientes documentos:

1. Programa Académico de la fase lectiva y, de afianzamiento elaborado por los Capacitadores principales, conforme a lo establecido en el artículo 69° del Reglamento;
2. Materiales de Enseñanza, conforme a lo establecido por el artículo 69° del Reglamento;
3. Compromiso expreso que el número de participantes no podrá ser mayor a cuarenta participantes;
4. Aquellos que señale la Directiva de la Secretaría Técnica de Conciliación sobre Acreditación de Conciliadores y la Directiva de la Secretaría Técnica de Conciliación sobre Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores;

Los requisitos exigidos a los Capacitadores, deberán tener en cuenta, los criterios sobre capacitación señalados por la Secretaría Técnica de Conciliación teniendo en cuenta los criterios señalados por la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial.

Artículo 75°.- Respecto de la publicidad de los Cursos de Conciliación.- Los Centros autorizados, dentro de la publicidad de los cursos que promuevan; no podrán utilizar signos distintivos o logos del Ministerio de Justicia, bajo sanción. La publicidad para la realización de

cursos de formación y capacitación de Conciliadores deberá brindar información objetiva y veraz.

Artículo 76°.- Reprogramación de Cursos.- Los Centros autorizados, para efectos de supervisión, deberán comunicar al Ministerio de Justicia cualquier reprogramación de curso siguiendo el trámite respectivo, antes de su inicio; salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo cumplir con actualizar los requisitos presentados para la autorización del curso.

Artículo 77°.- Cursos de Capacitación Continua, de especialización y de habilidades conciliatorias.- Los Centros autorizados, podrán dictar cursos de capacitación continua, de especialización, y brindar servicios académicos de reforzamiento de habilidades conciliatorias, según las especificaciones que el Ministerio de Justicia establezca, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría Técnica de Conciliación, en virtud a lo expuesto por la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial establezca en estos temas.

TITULO VIII DE LAS SUPERVISIONES

Artículo 78°.- Definición.- La supervisión es una función del Ministerio de Justicia, que ejerce a través de la Secretaría Técnica de Conciliación, dentro de su facultad fiscalizadora; y que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Conciliación, a fin de salvaguardar la institucionalización de la Conciliación a nivel nacional como medio eficaz de solución de conflictos.

Artículo 79°.- De la Supervisión a los operadores .- El Ministerio de Justicia, sin previo aviso, podrá disponer la supervisión a los operadores privados de Conciliación a nivel nacional, en el ejercicio de sus funciones, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

El supervisor queda facultado para solicitar la exhibición de los documentos que considere pertinentes para el cumplimiento de sus fines, salvaguardando el principio de confidencialidad y corroborando los hechos materia de fiscalización.

Artículo 80°.- Del Supervisor .- El supervisor es un abogado colegiado y Conciliador acreditado ante el Ministerio de Justicia, el cual

podrá contar con auxiliares o verificadores legales que se desempeñarán de acuerdo a lo que les sea solicitado.

Artículo 81°.- Del Acta de Supervisión .- El acta de supervisión, es el documento donde se registran las constataciones y verificaciones objetivas de los actuados de la diligencia de supervisión.

Artículo 82°. – Contenido del Acta de Supervisión .- El acta de supervisión contiene, como mínimo, lo siguiente:

1. Lugar y fecha.
2. Nombre del supervisor y su firma.
3. Hora de inicio y de conclusión de la diligencia.
4. La identificación de las partes intervinientes o sus representantes.
5. Los hechos materia de verificación.
6. La descripción de los incumplimientos advertidos y la base normativa, de ser el caso.
7. Las medidas correctivas que se dispongan, de ser el caso.
8. Las manifestaciones u observaciones de las partes, de ser el caso.
9. La firma y huella digital de las partes; si alguna de ellas se niega a firmar o se levanta el acta en ejercicio de apercibimiento expreso, el supervisor deja constancia de ello, sin que esto afecte la validez del acta.

El acta de supervisión, extendida cumpliendo las formalidades descritas en los incisos de este artículo, tiene pleno valor probatorio en los procesos administrativos, y produce fe respecto de los hechos y circunstancias constatados por el supervisor. El acta de supervisión constituye instrumento público.

Artículo 83°. – De las diligencias de Supervisión Pedagógica.- La Secretaría Técnica de Conciliación, de considerarlo conveniente, podrá disponer diligencias de supervisión pedagógicas, con el objeto de orientar dentro de la normatividad en Conciliación Extrajudicial, sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Centros de Conciliación, y las consecuencias de las faltas contra la Ley y las normas éticas. Dichas visitas, serán consignadas en un Acta de Visita, en la que además, se señalarán las observaciones y sugerencias de los supervisados.

Artículo 84°. – Obstrucción a la Supervisión.- Constituye obstrucción a la supervisión, la negativa o impedimento injustificado por parte del personal del Centro de Conciliación, o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, a la realización de la supervisión.

La obstrucción ocurre cuando perjudica, entorpece o dilata la labor del supervisor, durante la realización de la diligencia de supervisión o cuando se le niega al supervisor el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones; debiendo el supervisor dejar constancia del hecho, en el acta respectiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría Técnica de Conciliación, difundirá de manera adecuada las ventajas de la Conciliación Extrajudicial, como una forma de acceder a la justicia a través de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, como parte del desarrollo y correcta institucionalización de este mecanismo a nivel nacional.

Segunda.- El Ministerio de Justicia mediante Resolución Ministerial, podrá, además, dictar las medidas complementarias y las directivas necesarias para facilitar la aplicación de la Ley y el Reglamento, así como la adecuada implementación de la Conciliación Extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Dicha facultad podrá ser delegada mediante Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de Conciliación para normar sobre políticas académicas o de adecuación de requisitos o procedimientos, en el tema de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Tercera.- El Ministerio de Justicia podrá, mediante Resolución Ministerial, crear Centros de Conciliación gratuitos a nivel nacional, como centros pilotos de prevención y gestión adecuada de conflictos, en los que brindará servicios de Conciliación Extrajudicial gratuitos, y de difusión e implementación de otros Medios Alternativos de Solución de Conflictos. Estos Centros, estarán bajo la responsabilidad de un Conciliador acreditado ante el Ministerio de Justicia, el cual podrá cumplir funciones de auxiliar de supervisión, en los casos en que la Secretaría Técnica de Conciliación lo estime pertinente.

Los Centros de Conciliación podrán funcionar dentro de locales del Ministerio de Justicia y en aquellos que le sean cedidos por convenio con instituciones públicas o privadas, rigiéndose los mismos por la normatividad específica que para estos efectos apruebe el Ministerio de Justicia, y aplicándoseles supletoriamente la Ley y el presente Reglamento.

Cuarta.- En el plazo de cinco meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, los Conciliadores que se capacitaron en cursos de formación y capacitación en asuntos de familia, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS y al amparo del modificado artículo 36° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS; podrán acceder formalmente a la acreditación en Conciliación familiar, acogiéndose excepcionalmente, y por única vez, al procedimiento de convalidación para Conciliadores previsto en el Texto Unico Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia; anexando adicionalmente, el o los documentos que acrediten haber llevado y aprobado el curso de formación y capacitación en asuntos de familia, con una duración mínima de 8 horas.

Los Conciliadores que aprueben la convalidación deberán realizar su trámite de acreditación de acuerdo a lo estipulado en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia, adicionando a los requisitos solicitados, y la constancia de haber aprobado la convalidación que le expedirá la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial.

Quinta.- Las autorizaciones provisionales de carácter excepcional concedidas por la Secretaría Técnica de Conciliación a los Conciliadores acreditados que hubieran recibido cursos de especialización en Conciliación familiar, dictados por los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores autorizados por el Ministerio de Justicia, antes del 3 de mayo del 2001, al amparo de la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y final de la Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS; caducan indefectiblemente al culminar el proceso de convalidación descrito en la Cuarta Disposición Transitoria y Final del presente reglamento.

Sexta.- En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, los Centros de Conciliación que hubiesen sido autorizados como "filiales" o "sucursales" ante el Ministerio

de Justicia, deberán regularizar su autorización, debiendo realizar su trámite de autorización de Centro de Conciliación, de acuerdo a lo estipulado en la Ley y el presente para estos fines, sin costo adicional al cancelado en su oportunidad. Culminado el período de regularización descrito, dichas autorizaciones caducarán indefectiblemente.

Sétima.- El Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los seis (6) primeros meses de vigencia de la presente norma, implementará un plan piloto en Conciliación Laboral Extrajudicial bajo los alcances de la presente Ley y su Reglamento. Para ello, se habilitará, temporalmente, a conciliadores extrajudiciales con capacitación en conciliación especializada en laboral, designados para este fin; entendiéndose que no serán sancionados administrativamente por el ejercicio de la función conciliatoria en materia laboral durante la ejecución del plan, de acuerdo a las condiciones que se especifiquen para ello.

Al año de ejecución del referido plan, ambos sectores deberán analizar la factibilidad, condiciones y plazo en el cual debería implementarse la conciliación laboral extrajudicial.

Octava.- Entre los meses de marzo a julio del año 2005, los Centros de Conciliación, Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, los Capacitadores acreditados, los Conciliadores acreditados, deberán actualizar su acreditación, en forma gratuita, debiendo reinscribirse en el Registro de Conciliadores, acorde con el principio de veracidad, bajo responsabilidad.

Los Conciliadores de provincia, podrán enviar sus datos de acuerdo a los formatos que se publicarán en la página web del Ministerio de Justicia, www.minjus.gob.pe, a través del procedimiento que establezca la Secretaría Técnica de Conciliación.

Novena.- En el plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, que hubiesen sido autorizados ante el Ministerio de Justicia, deberán regularizar su autorización, de acuerdo a lo estipulado en la Ley y el presente para estos fines, sin costo adicional al cancelado en su oportunidad. Culminado el período de regularización descrito, dichas autorizaciones caducarán indefectiblemente.

Décima.- La presente norma entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días siguientes de su publicación.

B) ESTADÍSTICO**I.- PODER JUDICIAL -AREQUIPA****2001**

Año	Tipo de Proc.	Materia procesal	Cant.
2001	ABREVIADO	ACCESION	2
2001	ABREVIADO	ANUL DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	1
2001	ABREVIADO	COBRO DE HONDRARIOS PROFESIONALES	5
2001	ABREVIADO	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	14
2001	ABREVIADO	DISOLUSION DE ASOCIACION	1
2001	ABREVIADO	DIVISION Y PARTICIPACION DE BIENES	16
2001	ABREVIADO	ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO(ABREV)	1
2001	ABREVIADO	ENTREGA DE BIEN (ABREVIADO)	2
2001	ABREVIADO	EXPULSION DE ASOCIADOS	1
2001	ABREVIADO	EXTINCION DE GARANTIA (ABREVIADO)	6
2001	ABREVIADO	IMCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	1
2001	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA	13
2001	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACUERDO DE UNA ASOCIACION CIVIL	5
2001	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACUERDOS (ABREVIADO)	12
2001	ABREVIADO	INDEMNIZACION (ABREVIADO)	76
2001	ABREVIADO	INDEMNIZACION POR DETENCION ARBITRAR A	2
2001	ABREVIADO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	5
2001	ABREVIADO	INEFICACIA DE TITULO	2
2001	ABREVIADO	LEVANAMIENTO DE HPOTECA (ABREVIADO)	2
2001	ABREVIADO	MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD	1
2001	ABREVIADO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	69
2001	ABREVIADO	NULIDAD DE ASIEN TO DE REGISTRAL	6
2001	ABREVIADO	OBLIGACION DE DAR BIEN MUEBLE (ABREVIADO)	8
2001	ABREVIADO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (ABREVIADO)	19
2001	ABREVIADO	OBLIGACION DE HACER	6
2001	ABREVIADO	OPOSICION A INSCRIPCION	7
2001	ABREVIADO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA	13

2001	ABREVIADO	PAGO DE MEJORAS	3
2001	ABREVIADO	PARTICION DE HERENCIA	23
2001	ABREVIADO	PARTICIPACION DE UTILIDADES	2
2001	ABREVIADO	PETITORIO MAYOR A 20 URP Y MENOR DE 300 URP	1
2001	ABREVIADO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA	49
2001	ABREVIADO	RECTIFICACION DE AREA	10
2001	ABREVIADO	REIVINDICACION (ABREVIADO)	19
2001	ABREVIADO	RESCISION DE CONTRATO (ABREVIADO)	7
2001	ABREVIADO	RESOLUCION DE CONTRATO (ABREVIADO)	21
2001	ABREVIADO	RESPONZABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2
2001	ABREVIADO	SERVIDUMBRE (ABREVIADO)	1
2001	ABREVIADO	TERCERIA (ABREVIADO)	451
2001	ABREVIADO	TITULO SUPLETORIO	4
2001	ABREVIADO - LEY 26835	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA PREVISIONAL	148
2001	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE AMPARO	502
2001	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE CUMPLIMIENTO	72
2001	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE GARANTIA	2
2001	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE HABEAS DATA	6
2001	AUXILIO JUDICIAL	AUXILIO JUDICIAL	2
2001	CONOCIMIENTO	ACCION POCESORIA	1
2001	CONOCIMIENTO	ACCION REVOCATORIA (CONOCIMIENTO)	18
2001	CONOCIMIENTO	ACLARACION CORRECCION Y MODIFIC. DOCUMENTAL	1
2001	CONOCIMIENTO	ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO	21
2001	CONOCIMIENTO	CADUCIDAD DE DERECHO	1
2001	CONOCIMIENTO	CANCELACION DEL TITULO DE PROPIEDAD	1
2001	CONOCIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	12
2001	CONOCIMIENTO	DECLARACION DE PROPIEDAD	1
2001	CONOCIMIENTO	DETERMINACION DE SALDO DEUDOR	1
2001	CONOCIMIENTO	DIVISION Y PARTICION	1
2001	CONOCIMIENTO	EXTINCION DE GARANTIA (CONOCIMIENTO)	3

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

2001	CONOCIMIENTO	INDEMNIZACION (CONOCIMIENTO)	51
2001	CONOCIMIENTO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICO (CONOCIMIENTO)	21
2001	CONOCIMIENTO	INEFICACIA DE TITULO VALOR	1
2001	CONOCIMIENTO	MEJOR DERECHO A LA POSESION	1
2001	CONOCIMIENTO	MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD	4
2001	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO (CONOCIMIENTO)	291
2001	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ASIEN TO REGISTRAL	21
2001	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE CONTRATO	14
2001	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULEN TA	98
2001	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE DOCUMENTOS	3
2001	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	24
2001	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE HIPOTECA- ACTAS	2
2001	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE TESTAMENTO	1
2001	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE TITULO	6
2001	CONOCIMIENTO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (CONOCIMIENTO)	30
2001	CONOCIMIENTO	OBLIGACION DE HACER	4
2001	CONOCIMIENTO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA (CONOCIMIENTO)	6
2001	CONOCIMIENTO	PAGO DE FRUTOS	1
2001	CONOCIMIENTO	PARTICION DE HERENCIA	1
2001	CONOCIMIENTO	PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO (CONOCIMIENTO)	1
2001	CONOCIMIENTO	PETICION DE HERENCIA (CONOCIMIENTO)	24
2001	CONOCIMIENTO	PETITORIO MAYOR A 300 URP	1
2001	CONOCIMIENTO	REIVINDICACION (CONOCIMIENTO)	65
2001	CONOCIMIENTO	RESCISION DE CONTRATO (CONOCIMIENTO)	11
2001	CONOCIMIENTO	RESOLUCION DE CONTRATO (CONOCIMIENTO)	12
2001	CONOCIMIENTO	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	4
2001	CONOCIMIENTO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE	4
2001	DE EJECUCION	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	29
2001	DE EJECUCION	EJECUCION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	65
2001	DE EJECUCION	EJECUCION DE RESOLUCION JUDICIAL	13
2001	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION ACTAS	1

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

2001	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	52
2001	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES	5
2001	EJECUTIVO	CUMPLIMIENTO DE FORMALIDAD DE TÍTULO EJECUTIVO	2
2001	EJECUTIVO	EJECUCION DE GARANTIAS	1240
2001	EJECUTIVO	EJECUCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES	20
2001	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR BIEN MUEBLE	9
2001	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (EJECUTIVO)	826
2001	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS	3743
2001	EJECUTIVO	OBLIGACION DE HACER	6
2001	EJECUTIVO	PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	434
2001	ESPECIALES	ACCIONES DE AMPARO EN MATERIA PREVISIONAL	86
2001	EXHORTOS	EXHORTO	122
2001	EXHORTOS	PROCESO DE EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES	1
2001	NO CONTENCIOSO	ADMINISTRADOR JUDICIAL DE BIENES	9
2001	NO CONTENCIOSO	AUTORIZACION POR DISPONER DERECHOS DE INCAPACES	2
2001	NO CONTENCIOSO	COMPROBACION DE TESTAMENTO	3
2001	NO CONTENCIOSO	CONSIGNACION	74
2001	NO CONTENCIOSO	CONSIGNACION(NO CONTENCIOSO)	3
2001	NO CONTENCIOSO	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA	3
2001	NO CONTENCIOSO	CONVOCATORIA JUDICIAL (NO CONT)	3
2001	NO CONTENCIOSO	DECLARACION DE AUSENCIA	2
2001	NO CONTENCIOSO	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA	6
2001	NO CONTENCIOSO	INVENTARIO	8
2001	NO CONTENCIOSO	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	5
2001	NO CONTENCIOSO	PATRIMONIO FAMILIAR	2
2001	NO CONTENCIOSO	PERFECCIONAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA	3
2001	NO CONTENCIOSO	PRUEBA ANTICIPADA	122
2001	NO CONTENCIOSO	RECTIFICACION EN LOS REGISTROS PUBLICOS	3
2001	NO CONTENCIOSO	RENDICION DE CUENTAS (NO CONTENCIOSO)	3
2001	NO CONTENCIOSO	SUCESION INTESTADA	24
2001	ORDINARIO	INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES	12

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

2001	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR FALTA GRAVE DEL TRABAJADOR	4
2001	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPL. DE CONTRATO POR P	1
2001	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPL. DE NORMAS LABORAL	2
2001	ORDINARIO	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO	32
2001	ORDINARIO	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS	59
2001	ORDINARIO	INHIBITORIA	2
2001	ORDINARIO	MATERIA RELATIVA AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES	3
2001	ORDINARIO	NULLIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN MATERIA LABORAL	2
2001	ORDINARIO	NULLIDAD DE DESPIDO	53
2001	ORDINARIO	PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS (MAYORES DE 10 URP)	780
2001	ORDINARIO	PAGO DE REMUNERACIONES (MAYORES DE 10 URP)	20
2001	ORDINARIO	PAGO DE UTILIDADES	3
2001	ORDINARIO	RENTA VITALICIA	1
2001	ORDINARIO	TERCERIA	20
2001	POR DEFINIR VIA CIVIL	OTRA MATERIA CIVIL	1359
2001	POR DEFINIR VIA LABORAL	OTRA MATERIA LABORAL	110
2001	PROCESO CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO	22
2001	PROCESO PERICIAL	PERICIA	898
2001	SUMARISIMO	ACCION REVOCATORIA (SUMARISIMO)	6
2001	SUMARISIMO	CANCELACION DE HIPOTECA	1
2001	SUMARISIMO	CONVOCATORIA A JUNTA O ASAMBLEA GENERAL	20
2001	SUMARISIMO	DECLARACION JUDICIAL (SUMARISIMO)	2
2001	SUMARISIMO	DESALOJO	231
2001	SUMARISIMO	INDEMNIZACION (SUMARISIMO)	14
2001	SUMARISIMO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICOS GRATUITOS	17
2001	SUMARISIMO	INTERDICCION	54
2001	SUMARISIMO	INTERDICTOS	17
2001	SUMARISIMO	MEDIDAS DISCIPLINARIAS	3
2001	SUMARISIMO	NULLIDAD DE INCORPORACION (SUMARIO)	1
2001	SUMARISIMO	NULLIDAD DE INCORPORACION AL REGIMEN PENSIONARIO	16

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

2001	SUMARISIMO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (SUMARISIMO)	120
2001	SUMARISIMO	OBLIGACION DE HACER (SUMARISIMO)	6
2001	SUMARISIMO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA	21
2001	SUMARISIMO	PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS (MENORES DE 10 URP)	219
2001	SUMARISIMO	PAGO DE MEJORAS	7
2001	SUMARISIMO	PAGO DE REMUNERACIONES (MENORES DE 10 URP)	19
2001	SUMARISIMO	PETITORIO NO SEA MAYOR A 20 URP	1
2001	SUMARISIMO	REMOCION DE ALBACEA	1
2001	SUMARISIMO	RESOLUCION DE CONTRATO (SUMARISIMO)	1
2001	SUMARISIMO	RESTITUCION DE BIENES MUEBLES	1
2001	SUMARISIMO	RETENCION DE BIEN (SUMARISIMO)	1
2001	SUMARISIMO	TRABAJADORAS DEL HOGAR	1
		TOTAL	13548

2002

Año	Tipo de Proc.	Materia procesal	Cant.
2002	ABREVIADO	ANUL DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	6
2002	ABREVIADO	COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES	6
2002	ABREVIADO	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	14
2002	ABREVIADO	DESHEREDACION (ABREVIADO)	1
2002	ABREVIADO	DISOLUCION DE ASOCIACION	1
2002	ABREVIADO	DIVISION Y PARTICIPACION DE BIENES	36
2002	ABREVIADO	EJECUCION DE OBLIGACIONES (ABREVIADO)	2
2002	ABREVIADO	ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO(ABREV)	3
2002	ABREVIADO	ENTREGA DE BIEN (ABREVIADO)	2
2002	ABREVIADO	EXTINCION DE GARANTIA (ABREVIADO)	1
2002	ABREVIADO	IMCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	1
2002	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA	186
2002	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACUERDO DE UNA ASOCIACION CIVIL	3
2002	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACUERDOS (ABREVIADO)	9
2002	ABREVIADO	INDEMNIZACION (ABREVIADO)	70
2002	ABREVIADO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	4
2002	ABREVIADO	LEVANAMIENTO DE HPOTECA (ABREVIADO)	7
2002	ABREVIADO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	65
2002	ABREVIADO	NULIDAD DE ASIEN TO DE REGISTRAL	8
2002	ABREVIADO	OBLIGACION DE DAR BIEN MUEBLE (ABREVIADO)	10
2002	ABREVIADO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (ABREVIADO)	123
2002	ABREVIADO	OBLIGACION DE HACER	4
2002	ABREVIADO	OPOSICION A INSCRIPCION	7
2002	ABREVIADO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA	10
2002	ABREVIADO	PAGO DE HONORARIOS	1
2002	ABREVIADO	PAGO DE MEJORAS	2
2002	ABREVIADO	PARTICION DE HERENCIA	26
2002	ABREVIADO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA	71
2002	ABREVIADO	RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD	1
2002	ABREVIADO	RECTIFICACION DE AREA	9
2002	ABREVIADO	RECTIFICACION DE ASIEN TO DE INSCRIPCION	3

2002	ABREVIADO	REIVINDICACION (ABREVIADO)	16
2002	ABREVIADO	RESCISION DE CONTRATO (ABREVIADO)	7
2002	ABREVIADO	RESOLUCION DE CONTRATO (ABREVIADO)	15
2002	ABREVIADO	RESPONZABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1
2002	ABREVIADO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE	2
2002	ABREVIADO	RESTITUCION Y PAGO DE DINERO	1
2002	ABREVIADO	RETRACTO	4
2002	ABREVIADO	SANEAMIENTO POR EVICCION	2
2002	ABREVIADO	TERCERIA (ABREVIADO)	373
2002	ABREVIADO	TITULO SUPLETORIO	11
2002	ABREVIADO - LEY 26835	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA PREVISIONAL	9
2002	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE AMPARO	891
2002	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE CUMPLIMIENTO	264
2002	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE HABEAS DATA	9
2002	AUXILIO JUDICIAL	AUXILIO JUDICIAL	8
2002	CONOCIMIENTO	ABUSO DE DERECHO(CONOCIMIENTO)	4
2002	CONOCIMIENTO	ACCION POCESORIA	1
2002	CONOCIMIENTO	ACCION RECISORIA	1
2002	CONOCIMIENTO	ACCION REVOCATORIA (CONOCIMIENTO)	11
2002	CONOCIMIENTO	ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO	22
2002	CONOCIMIENTO	CADUCIDAD DE DERECHO	1
2002	CONOCIMIENTO	CANCELACION DEL TITULO DE PROPIEDAD	1
2002	CONOCIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	13
2002	CONOCIMIENTO	DECLARACION DE PROPIEDAD	1
2002	CONOCIMIENTO	EXTINCION DE GARANTIA (CONOCIMIENTO)	3
2002	CONOCIMIENTO	INCLUSION DE HERENCIA	1
2002	CONOCIMIENTO	INDEMNIZACION (CONOCIMIENTO)	70
2002	CONOCIMIENTO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICO (CONOCIMIENTO)	27
2002	CONOCIMIENTO	MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD	7
2002	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO (CONOCIMIENTO)	325
2002	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ACUERDO	4

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

2002	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ASIENTO REGISTRAL	7
2002	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE CONTRATO	17
2002	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE	100
2002	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE DOCUMENTOS	3
2002	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	14
2002	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE HIPOTECA ACTAS	1
2002	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE TITULO	2
2002	CONOCIMIENTO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (CONOCIMIENTO)	55
2002	CONOCIMIENTO	OBLIGACION DE HACER	5
2002	CONOCIMIENTO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA (CONOCIMIENTO)	6
2002	CONOCIMIENTO	PAGO DE FRUTOS	2
2002	CONOCIMIENTO	PAGO DE MEJORAS (CONOCIMIENTO)	1
2002	CONOCIMIENTO	PETICION DE HERENCIA (CONOCIMIENTO)	26
2002	CONOCIMIENTO	PETITORIO MAYOR A 300 URP	2
2002	CONOCIMIENTO	RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES	1
2002	CONOCIMIENTO	REIVINDICACION (CONOCIMIENTO)	50
2002	CONOCIMIENTO	RESCISION DE CONTRATO (CONOCIMIENTO)	13
2002	CONOCIMIENTO	RESOLUCION DE CONTRATO (CONOCIMIENTO)	19
2002	CONOCIMIENTO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE	1
2002	DE EJECUCION	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	31
2002	DE EJECUCION	EJECUCION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	18
2002	DE EJECUCION	EJECUCION DE RESOLUCION JUDICIAL	14
2002	DE EJECUCION	EJECUCION DE SENTENCIA	3
2002	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION ACTAS	7
2002	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	71
2002	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES	6
2002	EJECUTIVO	EJECUCION DE GARANTIAS	753
2002	EJECUTIVO	EJECUCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES	44
2002	EJECUTIVO	EJECUCION FORZADA PAGO	1
2002	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR BIEN MUEBLE	7
2002	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (EJECUTIVO)	580
2002	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS	4332
2002	EJECUTIVO	OBLIGACION DE HACER	14

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

2002	EJECUTIVO	PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	423
2002	ESPECIALES	ACCIONES DE AMPARO EN MATERIA PREVISIONAL	18
2002	EXHORTOS	EXHORTO	118
2002	EXHORTOS	PROCESO DE EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES	1
2002	NO CONTENCIOSO	ADMINISTRADOR JUDICIAL DE BIENES	8
2002	NO CONTENCIOSO	COMPROBACION DE TESTAMENTO	1
2002	NO CONTENCIOSO	CONSIGNACION	42
2002	NO CONTENCIOSO	CONSIGNACION(NO CONTENCIOSO)	6
2002	NO CONTENCIOSO	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA	2
2002	NO CONTENCIOSO	CONVOCATORIA JUDICIAL (NO CONT)	2
2002	NO CONTENCIOSO	DECLARACION DE AUSENCIA	1
2002	NO CONTENCIOSO	DECLARACION DE DESAPARICION	1
2002	NO CONTENCIOSO	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA	7
2002	NO CONTENCIOSO	DESIGNACION DE CURADOR	1
2002	NO CONTENCIOSO	INVENTARIO	7
2002	NO CONTENCIOSO	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	6
2002	NO CONTENCIOSO	PATRIMONIO FAMILIAR	4
2002	NO CONTENCIOSO	PRUEBA ANTICIPADA	104
2002	NO CONTENCIOSO	RECTIFICACION EN LOS REGISTROS PUBLICOS	5
2002	NO CONTENCIOSO	RENDICION DE CUENTAS (NO CONTENCIOSO)	7
2002	NO CONTENCIOSO	SUCESION INTESTADA	16
2002	ORDINARIO	IMPUG. DE ACTAS DE CONC. CELEBRADAS ANTE AUTOR. ADM. DE TRAB	1
2002	ORDINARIO	INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES	11
2002	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR FALTA GRAVE DEL TRABAJADOR	1
2002	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPL. DE CONTRATO POR P	5
2002	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPL. DE NORMAS LABORAL	2
2002	ORDINARIO	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO	87
2002	ORDINARIO	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS	47
2002	ORDINARIO	INHIBITORIA	1
2002	ORDINARIO	NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN MATERIA LABORAL	5
2002	ORDINARIO	NULIDAD DE DESPIDO	32
2002	ORDINARIO	PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS (MAYORES DE 10 URP)	645
2002	ORDINARIO	PAGO DE REMUNERACIONES (MAYORES DE 10 URP)	42

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

2002	ORDINARIO	PAGO DE UTILIDADES	2
2002	ORDINARIO	TERCERIA	7
2002	POR DEFINIR VIA CIVIL	OTRA MATERIA CIVIL	1231
2002	POR DEFINIR VIA LABORAL	OTRA MATERIA LABORAL	111
2002	POR DEFINIR VIA LABORAL	OTRA MATERIA LABORAL - P.LETRADO	1
2002	PROCESO CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO	24
2002	PROCESO PERICIAL	PERICIA	1057
2002	SUMARISIMO	ACCION REVOCATORIA (SUMARISIMO)	7
2002	SUMARISIMO	CONVOCATORIA A ELECCIONES	1
2002	SUMARISIMO	CONVOCATORIA A JUNTA O ASAMBLEA GENERAL	12
2002	SUMARISIMO	DESALOJO	281
2002	SUMARISIMO	DESIGNACION JUDICIAL (SUMARISIMO)	1
2002	SUMARISIMO	EXTINCION DE GARANTIA (SUMARISIMO)	2
2002	SUMARISIMO	IMPUGNACION DE ACUERDOS (SUMARISIMO)	1
2002	SUMARISIMO	IMPUGNACION DE RENUNCIA DE HERENCIA	1
2002	SUMARISIMO	INDEMNIZACION (SUMARISIMO)	8
2002	SUMARISIMO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICOS GRATUITOS	15
2002	SUMARISIMO	INTERDICCION	48
2002	SUMARISIMO	INTERDICTOS	19
2002	SUMARISIMO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (SUMAR SIMO)	69
2002	SUMARISIMO	OBLIGACION DE HACER (SUMARISIMO)	16
2002	SUMARISIMO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA	40
2002	SUMARISIMO	PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS (MENORES DE 10 URP)	311
2002	SUMARISIMO	PAGO DE MEJORAS	2
2002	SUMARISIMO	PAGO DE REMUNERACIONES (MENORES DE 10 URP)	46
2002	SUMARISIMO	PETITORIO NO SEA MAYOR A 20 URP	1
2002	SUMARISIMO	RESOLUCION DE CONTRATO (SUMARISIMO)	1
		TOTAL	13977

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

2003

Año	Tipo de Proc.	Materia procesal	Cant.
2003	ABREVIADO	ACCESION	2
2003	ABREVIADO	ACCION SUBROGATORIA (ABREVIADO)	1
2003	ABREVIADO	ANUL DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	3
2003	ABREVIADO	COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES	2
2003	ABREVIADO	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	45
2003	ABREVIADO	DIVISION Y PARTICIPACION DE BIENES	33
2003	ABREVIADO	ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO(ABREV)	1
2003	ABREVIADO	ENTREGA DE BIEN (ABREVIADO)	1
2003	ABREVIADO	EXTINCION DE GARANTIA (ABREVIADO)	1
2003	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA	355
2003	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACUERDO DE UNA ASOCIACION CIVIL	7
2003	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACUERDOS (ABREVIADO)	7
2003	ABREVIADO	INDEMNIZACION (ABREVIADO)	51
2003	ABREVIADO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	4
2003	ABREVIADO	INEFICACIA DE TITULO	1
2003	ABREVIADO	LEVANAMIENTO DE HPOTECA (ABREVIADO)	3
2003	ABREVIADO	MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD	2
2003	ABREVIADO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	55
2003	ABREVIADO	NULIDAD DE ASIEN TO DE REGISTRAL	3
2003	ABREVIADO	NULIDAD DE TITULO VALOR	1
2003	ABREVIADO	OBLIGACION DE DAR BIEN MUEBLE (ABREVIADO)	12
2003	ABREVIADO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (ABREVIADO)	145
2003	ABREVIADO	OBLIGACION DE HACER	3
2003	ABREVIADO	OPOSICION DE ACREEDOR DE HERENCIA	1
2003	ABREVIADO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA	10
2003	ABREVIADO	PAGO DE HONORARIOS	1
2003	ABREVIADO	PAGO DE MEJORAS	4
2003	ABREVIADO	PAGO INDEBIDO (ABREVIADO)	1
2003	ABREVIADO	PARTICION DE HERENCIA	11
2003	ABREVIADO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA	46
2003	ABREVIADO	RECONOCIMIENTO DE CONDICION DE SOCIO	2

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

2003	ABREVIADO	RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD	3
2003	ABREVIADO	RECTIFICACION DE AREA	7
2003	ABREVIADO	RECTIFICACION DE ASCIENTO DE INSCRIPCION	3
2003	ABREVIADO	REVINDICACION (ABREVIADO)	9
2003	ABREVIADO	RESCISION DE CONTRATO (ABREVIADO)	3
2003	ABREVIADO	RESOLUCION DE CONTRATO (ABREVIADO)	136
2003	ABREVIADO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE	3
2003	ABREVIADO	RETRACTO	4
2003	ABREVIADO	SERVIDUMBRE (ABREVIADO)	1
2003	ABREVIADO	TERCERIA (ABREVIADO)	275
2003	ABREVIADO	TITULO SUPLETORIO	2
2003	ABREVIADO - LEY 26835	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA PREVISIONAL	4
2003	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE AMPARO	1222
2003	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE CUMPLIMIENTO	897
2003	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE GARANTIA	1
2003	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE HABEAS DATA	10
2003	ACCIONES DE GARANTIA	VIOLACION DE DERECHO CONSTITUCIONAL	1
2003	AUXILIO JUDICIAL	AUXILIO JUDICIAL	8
2003	CONOCIMIENTO	ACCION REVOCATORIA (CONOCIMIENTO)	7
2003	CONOCIMIENTO	ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO	19
2003	CONOCIMIENTO	CADUCIDAD DE DERECHO	2
2003	CONOCIMIENTO	CANCELACION DEL TITULO DE PROPIEDAD	1
2003	CONOCIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	7
2003	CONOCIMIENTO	DESIGNACION JUDICIAL (CONOCIMIENTO)	1
2003	CONOCIMIENTO	EXTINCION DE GARANTIA (CONOCIMIENTO)	2
2003	CONOCIMIENTO	IMPUGNACION NULIDAD E INEFICACIA DE TITULO DE VALOR	1
2003	CONOCIMIENTO	INCLUSION DE HERENCIA	2
2003	CONOCIMIENTO	INDEMNIZACION (CONOCIMIENTO)	59
2003	CONOCIMIENTO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICO (CONOCIMIENTO)	15
2003	CONOCIMIENTO	MEJOR DERECHO A LA POSESION	2
2003	CONOCIMIENTO	MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD	3
2003	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ACTA DE ESCLARECIMIENTO	2
2003	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO (CONOCIMIENTO)	261

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

2003	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ASIEN TO REGISTRAL	8
2003	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE CONTRATO	6
2003	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULEN TA	55
2003	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE DOCUMENTOS	1
2003	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	9
2003	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE HIPOTECA- ACTAS	1
2003	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE TESTAMENTO	2
2003	CONOCIMIENTO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (CONOCIMIENTO)	63
2003	CONOCIMIENTO	OBLIGACION DE HACER	4
2003	CONOCIMIENTO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA (CONOCIMIENTO)	3
2003	CONOCIMIENTO	PAGO DE FRUTOS	1
2003	CONOCIMIENTO	PAGO DE MEJORAS (CONOCIMIENTO)	1
2003	CONOCIMIENTO	PETICION DE HERENCIA (CONOCIMIENTO)	29
2003	CONOCIMIENTO	REVINDICACION (CONOCIMIENTO)	35
2003	CONOCIMIENTO	RESCISION DE CONTRATO (CONOCIMIENTO)	10
2003	CONOCIMIENTO	RESOLUCION DE CONTRATO (CONOCIMIENTO)	11
2003	CONOCIMIENTO	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	1
2003	DE EJECUCION	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	40
2003	DE EJECUCION	EJECUCION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	31
2003	DE EJECUCION	EJECUCION DE RESOLUCION JUDICIAL	13
2003	DE EJECUCION	EJECUCION DE SENTENCIA	3
2003	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION ACTAS	7
2003	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR BIENES DETERMINADO	1
2003	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	29
2003	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES	1
2003	EJECUTIVO	CUMPLIMIENTO DE FORMALIDAD DE TITULO EJECUTIVO	1
2003	EJECUTIVO	EJECUCION DE GARANTIAS	455
2003	EJECUTIVO	EJECUCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES	77
2003	EJECUTIVO	EJECUCION FORZADA PAGO	1
2003	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR BIEN MUEBLE	1
2003	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (EJECUTIVO)	437
2003	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS	5331
2003	EJECUTIVO	OBLIGACION DE HACER	6

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

2003	EJECUTIVO	PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	1056
2003	ESPECIALES	ACCIONES DE AMPARO EN MATERIA PREVISIONAL	4
2003	EXHORTOS	EXHORTO	79
2003	EXHORTOS	PROCESO DE EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES	1
2003	NO CONTENCIOSO	ADMINISTRADOR JUDICIAL DE BIENES	5
2003	NO CONTENCIOSO	AUTORIZACION POR DISPONER DERECHOS DE INCAPACES	2
2003	NO CONTENCIOSO	COMPROBACION DE TESTAMENTO	1
2003	NO CONTENCIOSO	CONSIGNACION	44
2003	NO CONTENCIOSO	CONSIGNACION(NO CONTENCIOSO)	6
2003	NO CONTENCIOSO	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA	3
2003	NO CONTENCIOSO	CONVOCATORIA JUDICIAL (NO CONT)	1
2003	NO CONTENCIOSO	DECLARACION DE DESAPARICION	1
2003	NO CONTENCIOSO	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA	5
2003	NO CONTENCIOSO	DESIGNACION DE CURADOR	2
2003	NO CONTENCIOSO	EJECUCION DE SENTENCIA	2
2003	NO CONTENCIOSO	INVENTARIO	3
2003	NO CONTENCIOSO	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	8
2003	NO CONTENCIOSO	PRUEBA ANTICIPADA	48
2003	NO CONTENCIOSO	RECTIFICACION EN LOS REGISTROS PUBLICOS	4
2003	NO CONTENCIOSO	RENDICION DE CUENTAS (NO CONTENCIOSO)	4
2003	NO CONTENCIOSO	SUCESION INTESTADA	17
2003	ORDINARIO	CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR	1
2003	ORDINARIO	INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES	1
2003	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR FALTA GRAVE DEL TRABAJADOR	5
2003	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMP. DE CONTRATO POR P	10
2003	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMP. DE NORMAS LABORAL	5
2003	ORDINARIO	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO	49
2003	ORDINARIO	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS	20
2003	ORDINARIO	MATERIA RELATIVA AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES	1
2003	ORDINARIO	NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN MATERIA LABORAL	2
2003	ORDINARIO	NULIDAD DE DESPIDO	35
2003	ORDINARIO	PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS (MAYORES DE 10 URP)	633

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

2003	ORDINARIO	PAGO DE REMUNERACIONES (MAYORES DE 10 URP)	43
2003	ORDINARIO	PAGO DE UTILIDADES	5
2003	ORDINARIO	TERCERIA	5
2003	POR DEFINIR VIA CIVIL	OTRA MATERIA CIVIL	1238
2003	POR DEFINIR VIA LABORAL	OTRA MATERIA LABORAL	164
2003	POR DEFINIR VIA LABORAL	OTRA MATERIA LABORAL -P.LETRADO	1
2003	PROCESO CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO	18
2003	PROCESO CAUTELAR	MEDIDAS GENERICAS	7
2003	PROCESO PERICIAL	PERICIA	1006
2003	SUMARISIMO	ACCION REVOCATORIA (SUMARISIMO)	2
2003	SUMARISIMO	CANCELACION DE HIPOTECA	1
2003	SUMARISIMO	CONVOCATORIA A JUNTA O ASAMBLEA GENERAL	11
2003	SUMARISIMO	DECLARACION JUDICIAL (SUMARISIMO)	2
2003	SUMARISIMO	DESALOJO	213
2003	SUMARISIMO	EXTINCION DE GARANTIA (SUMARISIMO)	1
2003	SUMARISIMO	IMPUGNACION DE ACUERDOS (SUMARISIMO)	2
2003	SUMARISIMO	INDEMNIZACION (SUMARISIMO)	8
2003	SUMARISIMO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICOS GRATUITOS	21
2003	SUMARISIMO	INTERDICCION	65
2003	SUMARISIMO	INTERDICTOS	30
2003	SUMARISIMO	MEDIDAS DISCIPLINARIAS	2
2003	SUMARISIMO	NULIDAD DE INCORPORACION AL REGIMEN PENSIONARIO	1
2003	SUMARISIMO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (SUMARISIMO)	82
2003	SUMARISIMO	OBLIGACION DE HACER (SUMARISIMO)	8
2003	SUMARISIMO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA	30
2003	SUMARISIMO	PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS (MENORES DE 10 URP)	370
2003	SUMARISIMO	PAGO DE MEJORAS	5
2003	SUMARISIMO	PAGO DE REMUNERACIONES (MENORES DE 10 URP)	48
2003	SUMARISIMO	RESOLUCION DE CONTRATO (SUMARISIMO)	2
2003	SUMARISIMO	RESTITUCION DE BIENES MUEBLES	1
		TOTAL	15901

2004

Año	Tipo de Proc.	Materia procesal	Cant.
2004	ABREVIADO	ACCESION	2
2004	ABREVIADO	ANUL DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	2
2004	ABREVIADO	COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES	2
2004	ABREVIADO	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	12
2004	ABREVIADO	DESHEREDACION (ABREVIADO)	1
2004	ABREVIADO	DESIGNACION JUDICIAL (ABREVIADO)	1
2004	ABREVIADO	DISOLUSION DE ASOCIACION	2
2004	ABREVIADO	DIVISION Y PARTICIPACION DE BIENES	14
2004	ABREVIADO	ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO(ABREV)	1
2004	ABREVIADO	ENTREGA DE BIEN (ABREVIADO)	4
2004	ABREVIADO	EXCLUSION, INCLUSION DE BIEN(ABREVIADO)	1
2004	ABREVIADO	EXPULSION DE ASOCIADOS	1
2004	ABREVIADO	EXTINCION DE GARANTIA (ABREVIADO)	2
2004	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA	626
2004	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACUERDO DE UNA ASOCIACION CIVIL	4
2004	ABREVIADO	IMPUGNACION DE ACUERDOS (ABREVIADO)	10
2004	ABREVIADO	INDEMNIZACION (ABREVIADO)	81
2004	ABREVIADO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	7
2004	ABREVIADO	INEFICACIA DE TITULO	3
2004	ABREVIADO	LEVANAMIENTO DE HPOTECA (ABREVIADO)	1
2004	ABREVIADO	MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD	3
2004	ABREVIADO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO (ABREVIADO)	40
2004	ABREVIADO	NULIDAD DE ASIEN TO DE REGISTRAL	4
2004	ABREVIADO	OBLIGACION DE DAR BIEN MUEBLE (ABREVIADO)	6
2004	ABREVIADO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (ABREVIADO)	96
2004	ABREVIADO	OBLIGACION DE HACER	3
2004	ABREVIADO	OPOSICION A INSCRIPCION	2
2004	ABREVIADO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA	6
2004	ABREVIADO	PAGO DE MEJORAS	2
2004	ABREVIADO	PAGO INDEBIDO (ABREVIADO)	1
2004	ABREVIADO	PARTICION DE HERENCIA	21

2004	ABREVIADO	PARTICIPACION DE UTILIDADES	3
2004	ABREVIADO	PETITORIO MAYOR A 20 URP Y MENOR DE 300 URP	6
2004	ABREVIADO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA	67
2004	ABREVIADO	RECONOCIMIENTO DE CONDICION DE SOCIO	1
2004	ABREVIADO	RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD	2
2004	ABREVIADO	RECTIFICACION DE AREA	8
2004	ABREVIADO	REIVINDICACION (ABREVIADO)	24
2004	ABREVIADO	RESCISION DE CONTRATO (ABREVIADO)	7
2004	ABREVIADO	RESOLUCION DE CONTRATO (ABREVIADO)	96
2004	ABREVIADO	RESPONZABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2
2004	ABREVIADO	RESTITUCION Y PAGO DE DINERO	3
2004	ABREVIADO	RETRACTO	1
2004	ABREVIADO	SANEAMIENTO POR EVICION	2
2004	ABREVIADO	SEPARACION DE PATRIMONIO	1
2004	ABREVIADO	TERCERIA (ABREVIADO)	220
2004	ABREVIADO	TITULO SUPLETORIO	3
2004	ABREVIADO - LEY 26835	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA PREVISIONAL	1
2004	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE AMPARO	3564
2004	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE CUMPLIMIENTO	2545
2004	ACCIONES DE GARANTIA	ACCION DE HABEAS DATA	13
2004	AUXILIO JUDICIAL	AUXILIO JUDICIAL	8
2004	CONOCIMIENTO	ACCION POCESORIA	1
2004	CONOCIMIENTO	ACCION REVOCATORIA (CONOCIMIENTO)	3
2004	CONOCIMIENTO	ACLARACION CORRECCION Y MODIFIC. DOCUMENTAL	1
2004	CONOCIMIENTO	ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO	9
2004	CONOCIMIENTO	CADUCIDAD DE DERECHO	2
2004	CONOCIMIENTO	CANCELACION DEL TITULO DE PROPIEDAD	1
2004	CONOCIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	2
2004	CONOCIMIENTO	DECLARACION JUDICIAL (CONOCIMIENTO)	1
2004	CONOCIMIENTO	EJECUCION DE OBLIGACIONES (CONOCIMIENTO)	1
2004	CONOCIMIENTO	EXTINCION DE GARANTIA (CONOCIMIENTO)	1

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

2004	CONOCIMIENTO	IMPUGNACION DE ACUERDOS (CONOCIMIENTO)	1
2004	CONOCIMIENTO	INDEMNIZACION (CONOCIMIENTO)	91
2004	CONOCIMIENTO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICO (CONOCIMIENTO)	13
2004	CONOCIMIENTO	MEJOR DERECHO A LA POSESION	2
2004	CONOCIMIENTO	MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD	4
2004	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO (CONOCIMIENTO)	246
2004	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ACUERDO	1
2004	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ASIEN TO REGISTRAL	16
2004	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE CONTRATO	14
2004	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE CONVOCATORIA	1
2004	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULEN TA	52
2004	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE DOCUMENTOS	1
2004	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	7
2004	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE HIPOTECA- ACTAS	1
2004	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE TESTAMENTO	1
2004	CONOCIMIENTO	NULIDAD DE TITULO	4
2004	CONOCIMIENTO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (CONOCIMIENTO)	15
2004	CONOCIMIENTO	OBLIGACION DE HACER	4
2004	CONOCIMIENTO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA (CONOCIMIENTO)	2
2004	CONOCIMIENTO	PARTICION DE HERENCIA	1
2004	CONOCIMIENTO	PETICION DE HERENCIA (CONOCIMIENTO)	18
2004	CONOCIMIENTO	RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES	1
2004	CONOCIMIENTO	REIVINDICACION (CONOCIMIENTO)	31
2004	CONOCIMIENTO	RESCISION DE CONTRATO (CONOCIMIENTO)	5
2004	CONOCIMIENTO	RESOLUCION DE CONTRATO (CONOCIMIENTO)	12
2004	CONOCIMIENTO	RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRA VENTA (CONOCIMIENTO)	1
2004	CONOCIMIENTO	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	2
2004	CONOCIMIENTO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE	1
2004	DE EJECUCION	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	44
2004	DE EJECUCION	EJECUCION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	50
2004	DE EJECUCION	EJECUCION DE RESOLUCION JUDICIAL	15
2004	DE EJECUCION	EJECUCION DE SENTENCIA	2
2004	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION ACTAS	8

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

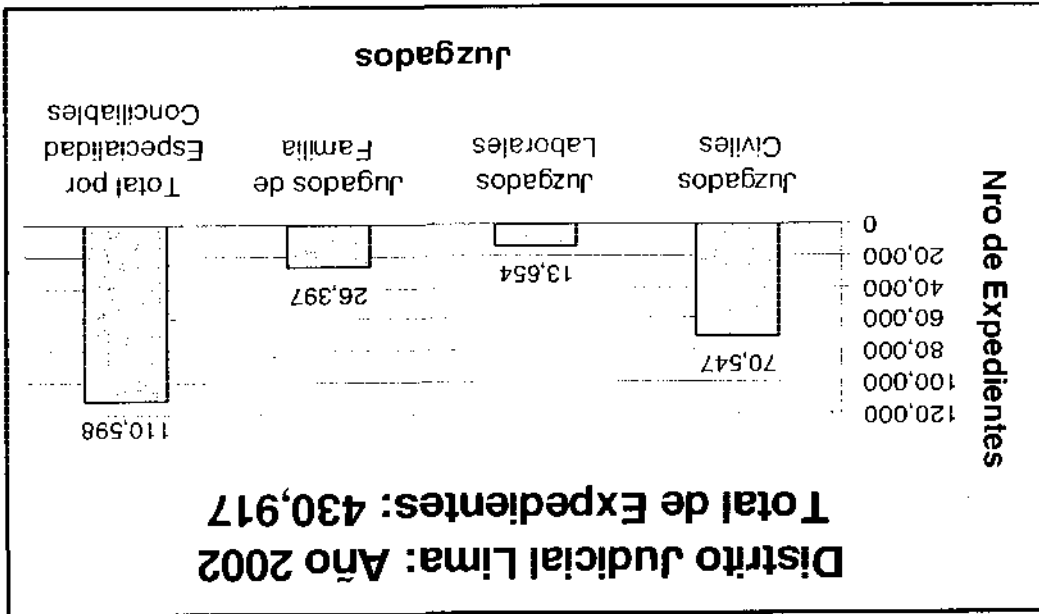
2004	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR BIENES DETERMINADO	2
2004	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	72
2004	DE EJECUCION	PROCESO DE EJECUCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES	7
2004	EJECUTIVO	CUMPLIMIENTO DE FORMALIDAD DE TÍTULO EJECUTIVO	1
2004	EJECUTIVO	EJECUCION DE GARANTIAS	468
2004	EJECUTIVO	EJECUCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES	76
2004	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR BIEN MUEBLE	1
2004	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (EJECUTIVO)	406
2004	EJECUTIVO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS	5888
2004	EJECUTIVO	OBLIGACION DE HACER	9
2004	EJECUTIVO	PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	2392
2004	ESPECIALES	ACCIONES DE AMPARO EN MATERIA PREVISIONAL	7
2004	EXHORTOS	EXHORTO	116
2004	EXHORTOS	PROCESO DE EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES	10
2004	NO CONTENCIOSO	ADMINISTRADOR JUDICIAL DE BIENES	2
2004	NO CONTENCIOSO	ADOPCION	1
2004	NO CONTENCIOSO	AUTORIZACION POR DISPONER DERECHOS DE INCAPACES	2
2004	NO CONTENCIOSO	COMPROBACION DE TESTAMENTO	1
2004	NO CONTENCIOSO	CONSIGNACION	48
2004	NO CONTENCIOSO	CONSIGNACION NO CONTENCIOSO	3
2004	NO CONTENCIOSO	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA	1
2004	NO CONTENCIOSO	CONVOCATORIA JUDICIAL (NO CONT)	1
2004	NO CONTENCIOSO	DECLARACION DE AUSENCIA	2
2004	NO CONTENCIOSO	DECLARACION DE DESAPARICION	1
2004	NO CONTENCIOSO	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA	9
2004	NO CONTENCIOSO	DECLARACION JUDICIAL (NO CONTENCIOSO)	1
2004	NO CONTENCIOSO	INVENTARIO	4
2004	NO CONTENCIOSO	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	6
2004	NO CONTENCIOSO	PRUEBA ANTICIPADA	52
2004	NO CONTENCIOSO	RECTIFICACION EN LOS REGISTROS PUBLICOS	1
2004	NO CONTENCIOSO	RENDICION DE CUENTAS (NO CONTENCIOSO)	2
2004	NO CONTENCIOSO	SUCESION INTES TADA	17
2004	ORDINARIO	CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR	6

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

2004	ORDINARIO	ENTREGA, CANCELACION O REDENCION DE ACCIONES	2
2004	ORDINARIO	INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES	1
2004	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR FALTA GRAVE DEL TRABAJADOR	2
2004	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPL. DE CONTRATO POR P	3
2004	ORDINARIO	INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPL. DE NORMAS LABORALES	3
2004	ORDINARIO	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO	73
2004	ORDINARIO	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS	49
2004	ORDINARIO	INHIBITORIA	1
2004	ORDINARIO	MATERIA RELATIVA AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES	2
2004	ORDINARIO	NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN MATERIA LABORAL	4
2004	ORDINARIO	NULIDAD DE DESPIDO	37
2004	ORDINARIO	PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS (MAYORES DE 10 URP)	537
2004	ORDINARIO	PAGO DE REMUNERACIONES (MAYORES DE 10 URP)	121
2004	ORDINARIO	PAGO DE UTILIDADES	1
2004	ORDINARIO	TERCERIA	7
2004	POR DEFINIR VIA CIVIL	OTRA MATERIA CIVIL	1:54
2004	POR DEFINIR VIA LABORAL	OTRA MATERIA LABORAL	65
2004	PROCESO CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO	33
2004	PROCESO CAUTELAR	MEDIDAS TEMPORALES SOBRE EL FONDO	5
2004	PROCESO PERICIAL	PERICIA	1206
2004	SUMARISIMO	ACCION REVOCATORIA (SUMARISIMO)	2
2004	SUMARISIMO	CANCELACION DE HIPOTECA	3
2004	SUMARISIMO	CONVOCATORIA A JUNTA O ASAMBLEA GENERAL	10
2004	SUMARISIMO	DECLARACION JUDICIAL (SUMARISIMO)	1
2004	SUMARISIMO	DESALOJO	195
2004	SUMARISIMO	IMPUGNACION DE ACUERDOS (SUMARISIMO)	7
2004	SUMARISIMO	INDEMNIZACION (SUMARISIMO)	8
2004	SUMARISIMO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICO (SUMARISIMO)	1
2004	SUMARISIMO	INEFICACIA DE ACTO JURIDICOS GRATUITOS	20
2004	SUMARISIMO	INTERDICCION	73
2004	SUMARISIMO	INTERDICTOS	31
2004	SUMARISIMO	NOMBRAMIENTO DE ALBACEA (SUMARISIMO)	1

DR. MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO

2004	SUMARISIMO	NULIDAD DE INCORPORACION (SUMARIO)	1
2004	SUMARISIMO	NULIDAD DE INCORPORACION AL REGIMEN PENSIONARIO	3
2004	SUMARISIMO	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (SUMARISIMO)	46
2004	SUMARISIMO	OBLIGACION DE HACER (SUMARISIMO)	5
2004	SUMARISIMO	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA	25
2004	SUMARISIMO	OTORGAMIENTO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES	1
2004	SUMARISIMO	PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS (MENORES DE 10 URP)	188
2004	SUMARISIMO	PAGO DE MEJORAS	5
2004	SUMARISIMO	PAGO DE REMUNERACIONES (MENORES DE 10 URP)	33
2004	SUMARISIMO	PETITORIO NO SEA MAYOR A 20 URP	4
2004	SUMARISIMO	REMOCION DE ALBACEA	1
2004	SUMARISIMO	RETENCION DE BIEN (SUMARISIMO)	i
		TOTAL	21803



CUADRO NO. 2*

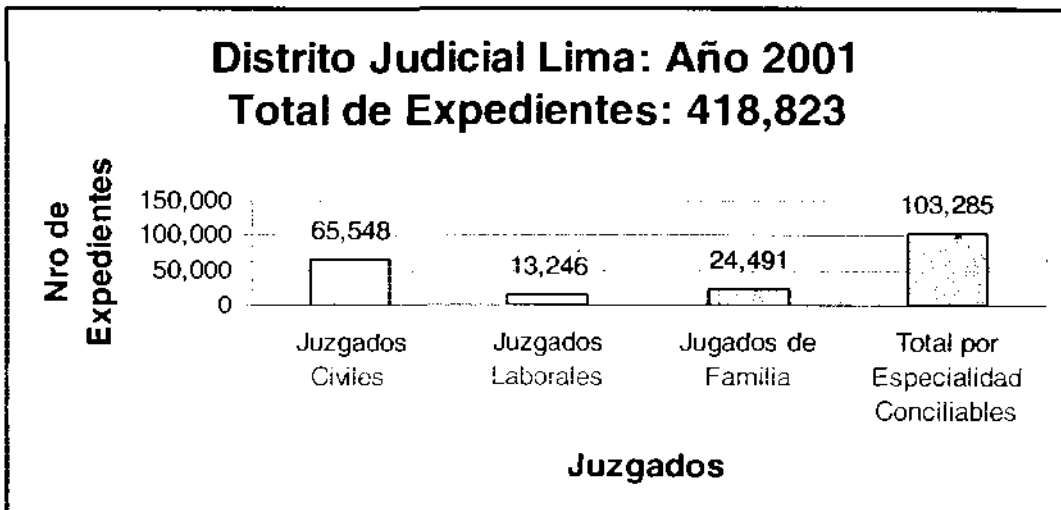
DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

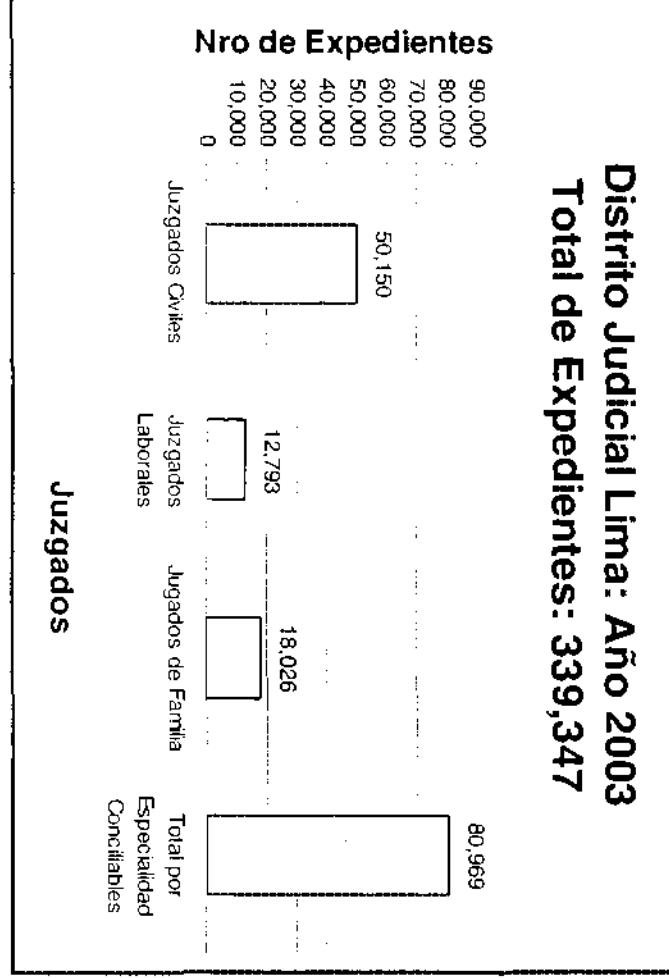
LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

PODER JUDICIAL - LIMA

EXPEDIENTES INGRESADOS POR DISTRITO JUDICIAL

CUADRO NRO. 1*



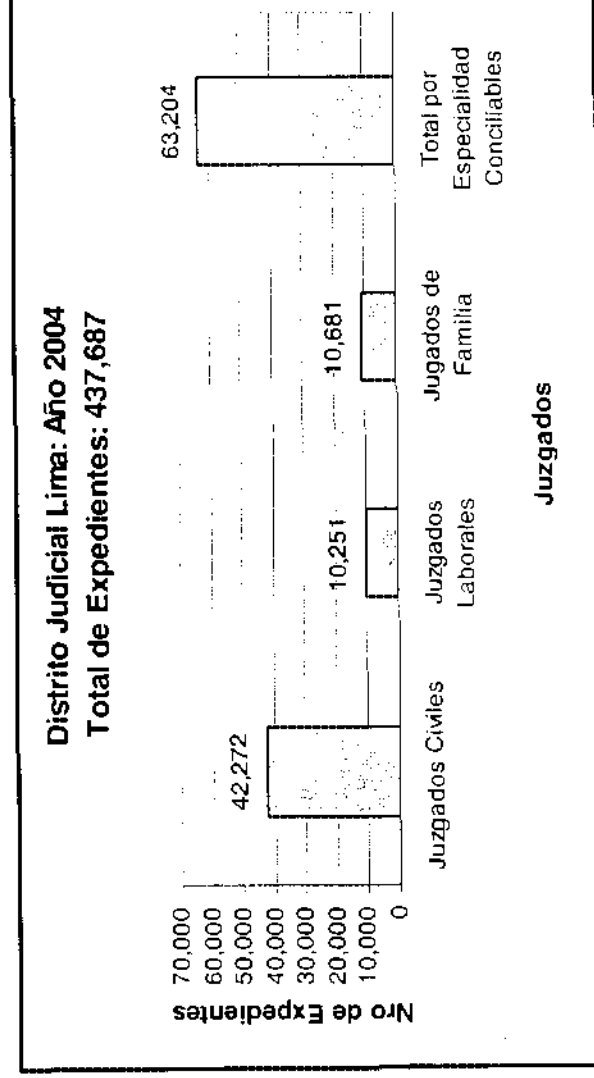


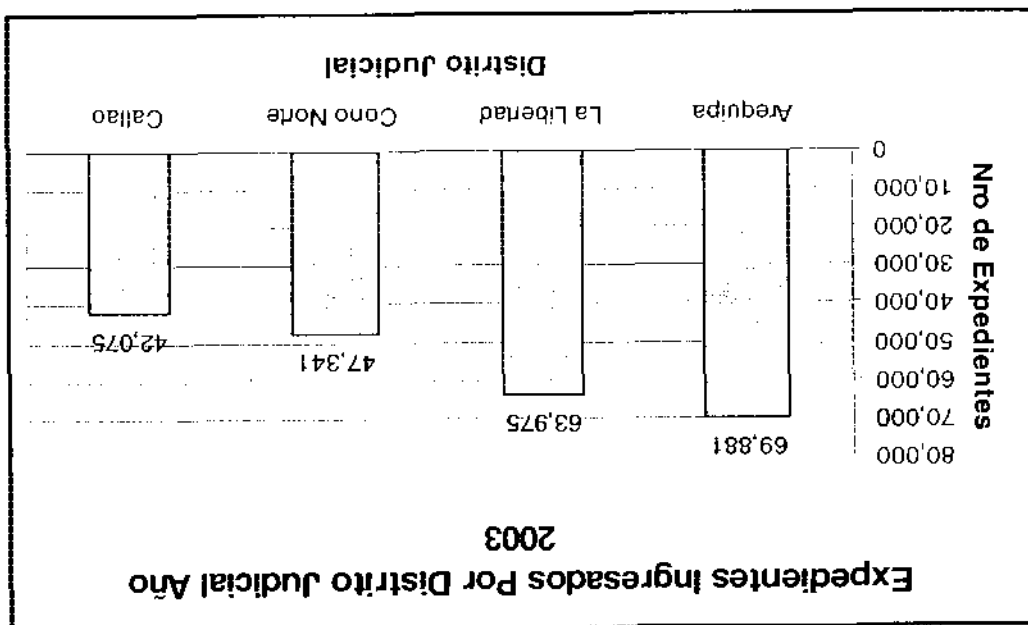
CUADRO NRO. 3*

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

CUADRO NO. 4*





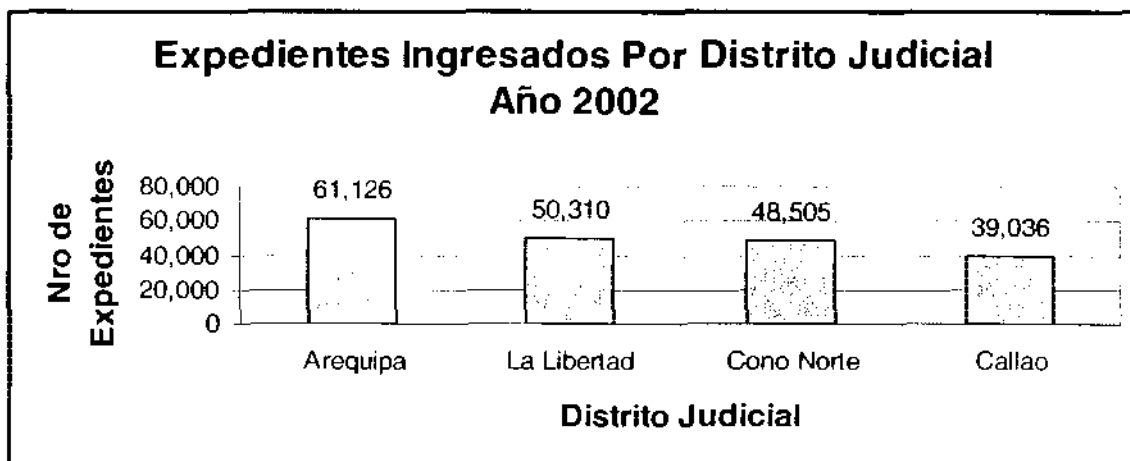
CUADRO NO. 6@

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

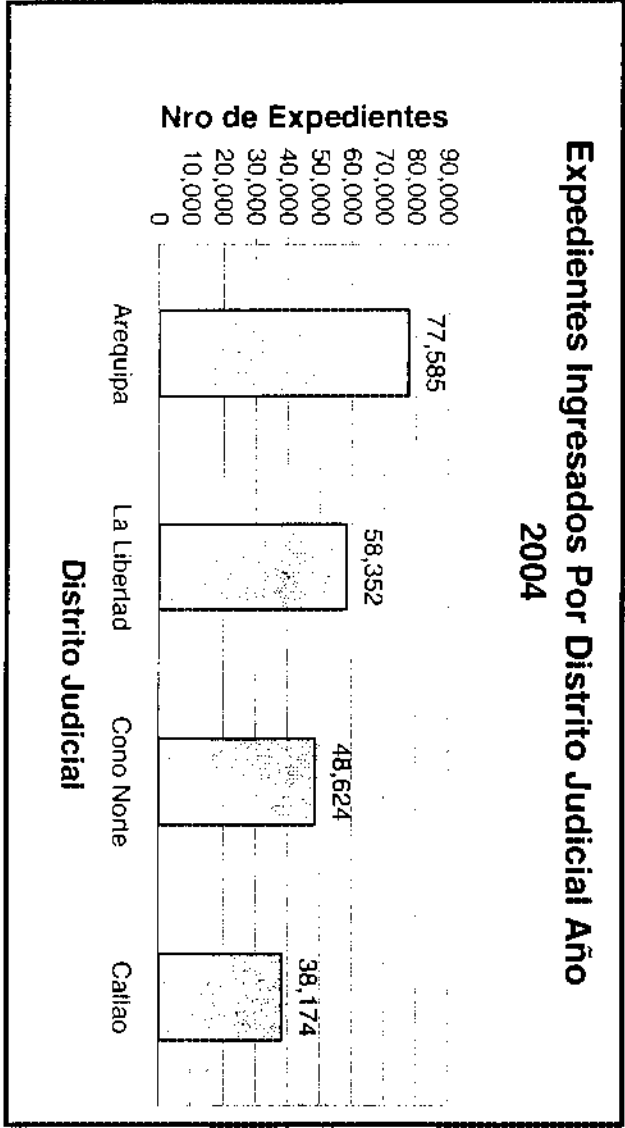
Resulta importante observar con atención

CUADRO NO. 5@



Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial: Cortes Superiores de Justicia.

Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial: Cortes Superiores de Justicia.

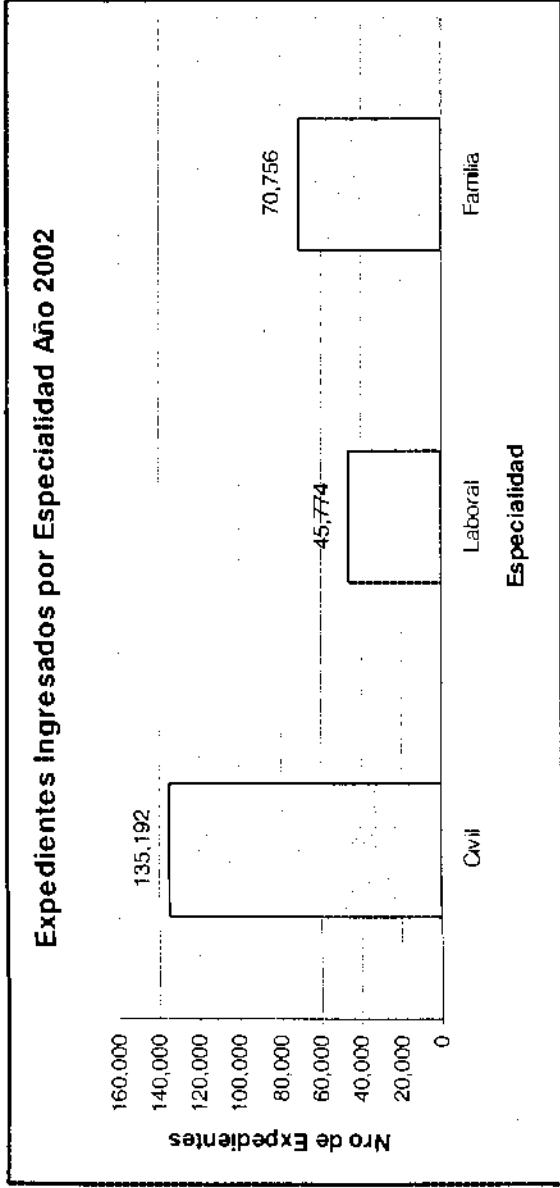


CUADRO NO. 7®

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ

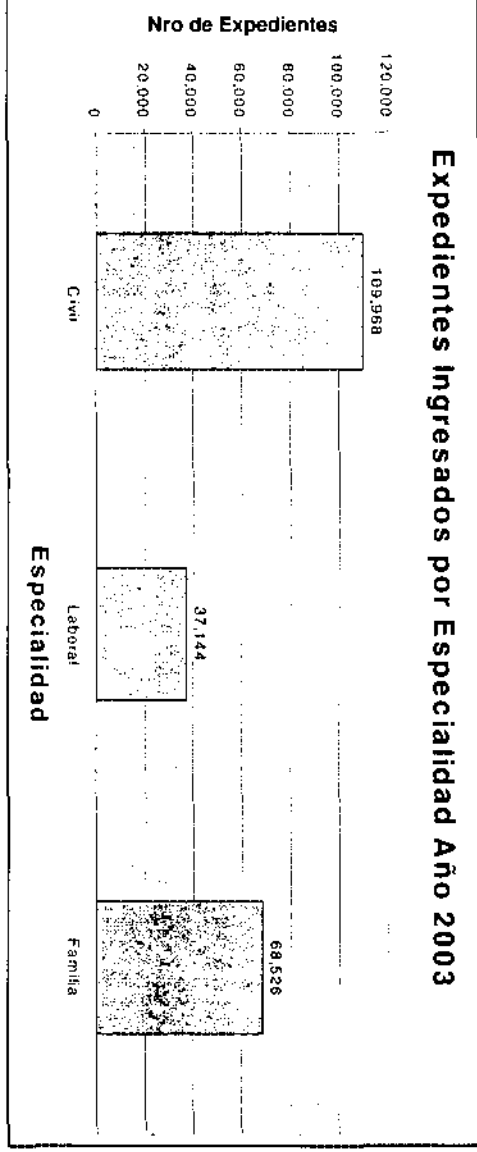
DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

CUADRO NRO. 8®



Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial: Cortes Superiores de Justicia.

Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia.

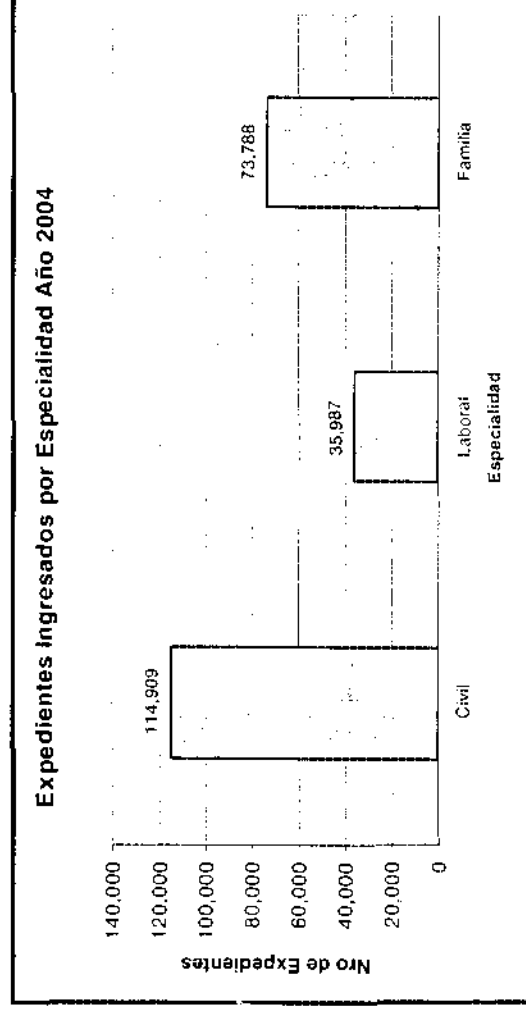


CUADRO NRO. 9®

LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PERU

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

CUADRO NRO. 10®



Fuente: Los cuadros han sido elaborados en base al resumen estadístico elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia.

II.- MINISTERIO DE JUSTICIA (SISTEMA DE CONCILIACIÓN)

SISTEMA DE CONCILIACIÓN 2002 - 2004

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO CONSOLIDADO MENSUAL

Nombre del Lugar: Lima - Privado 2002

MATERIA	PROCEDIMIENTOS										
	Consul. Aten.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS							TOTAL
				A.T	A.P	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	
FAMILIAR											
OTROS (especificar)	0	59	4	22	2	8	23	2	2	0	59
TOTAL FAMILIAR	0	799	36	547	18	104	205	61	7	0	942
PENAL (Rep. Civil)											
Fallas	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Delito C Vida / Cuerpo / Salud	0	6	1	3	0	0	2	0	0	0	5
Delito C. Patrimonio	0	3	0	1	0	0	2	0	0	0	3
Delito C. El Honor	0	2	0	1	0	0	1	0	0	0	2
OTROS (especificar)	0	2	0	2	0	1	1	0	0	0	4
TOTAL PENAL (Rep Civil)	0	14	1	7	0	1	7	0	0	0	15
LABORAL											
Despido	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Beneficios Sociales	0	41	2	13	2	6	19	5	0	0	45
OTROS (especificar)	0	5	0	4	0	0	1	0	0	0	5
TOTAL LABORAL	0	47	2	17	2	6	21	5	0	0	51
OTROS											
Problemas Vecinales	0	44	3	15	3	5	13	5	0	0	41
OTROS (especificar)	0	42	5	17	3	5	14	3	0	0	42
No tuvo Conciliaciones	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL OTROS	0	88	8	32	6	10	27	8	0	0	83
TOTAL GENERAL	1	22855	1977	5842	242	2524	14401	2606	291	3	25907

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO CONSOLIDADO MENSUAL

Nombre del Lugar: Provincia - Privado 2002

MATERIA	PROCEDIMIENTOS										
	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS							TOTAL
				A.T	A.P	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	
TOTAL	0	77	7	23	5	6	28	10	3	0	75
CIVIL											
Incumplimiento de contrato	0	52	3	17	0	2	27	6	1	0	53
Indemnización	0	123	14	23	0	17	58	20	1	0	119
Interdicto	0	35	5	4	0	4	18	5	0	0	31
Mejor Derecho a la Posesión	0	7	1	1	0	2	3	1	0	0	7
Mejor Derecho a la Propiedad	0	56	0	6	0	6	34	11	1	0	58
Obligac. De dar, Hacer, No hacer (2)	0	129	12	45	2	19	45	18	3	0	132
Obligac. De Dar Suma de Dinero (3)	0	874	55	205	9	48	435	142	15	0	854
Organismo de Escritura Pública	0	99	5	10	0	7	51	35	4	0	107
Rectificación de Areas	0	12	0	5	0	0	2	5	0	0	12
Reivindicación de Propiedad	0	76	4	2	0	12	29	31	0	0	74
Retracto	0	6	0	2	0	0	3	0	0	0	5
OTROS (especificar)	0	110	19	18	0	11	63	13	2	0	107
Desalojo	0	393	70	163	0	29	144	47	0	0	393
Disolución Contractual (1)	0	54	2	12	0	5	26	11	1	0	55
Convocatoria a Junta o Asamblea	0	9	0	3	0	2	3	1	0	0	9
División y Partición de bienes	0	9	0	2	0	1	3	2	1	0	9
Ofrecimiento de Pago	0	2	0	1	0	0	0	1	0	0	2
Prescripción Adquisitiva	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1
TOTAL CIVIL	0	2047	190	519	11	165	944	350	29	0	2018
FAMILIAR											
Alimento(4)	0	83	10	59	0	6	10	6	1	0	62
Liquidac. Soc. de ganancias (5)	0	4	1	1	0	3	0	1	0	0	5
Régimen de Visitas	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	2
Tenencia de Menor	0	8	0	3	1	0	2	2	0	0	8
OTROS (especificar)	0	16	1	12	0	0	0	3	1	0	16
TOTAL FAMILIAR	0	113	12	75	1	10	12	13	2	0	113
PENAL (Rep. Civil)											
Fallas	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO CONSOLIDADO MENSUAL

Nombre del Lugar: Lima - Privado 2002

MATERIA	PROCEDIMIENTOS										
	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS							TOTAL
				A.T	A.P	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	
TOTAL	0	1979	258	515	19	249	1073	248	11	0	2115
CIVIL											
Incumplimiento de Contrato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Indemnización	0	519	36	206	4	82	248	38	2	0	580
Interdicto	0	2100	197	235	23	323	1334	220	22	1	2158
Mejor Derecho a la Posesión	0	131	14	14	0	19	77	17	2	0	129
Mejor Derecho a la Propiedad	0	48	2	36	0	6	42	1	0	0	85
Obligac. de Dar, Hacer, No hacer (2)	0	296	27	33	1	31	213	14	4	0	85
Obligación de Dar Suma de Dinero(3)	0	506	50	130	2	87	357	73	5	0	654
Otorgamientos de Escritura Pública	0	9001	924	2458	75	782	6158	1068	115	1	10627
Rectificación de Áreas	1	1250	119	150	11	92	877	138	63	1	1332
Reivindicación de Propiedad	0	56	6	9	0	10	27	6	1	0	53
Retracto	0	312	6	25	2	35	228	54	0	0	344
OTROS (Especificar)	0	13	0	4	0	0	10	1	0	0	15
Desalojo	0	1506	90	237	26	155	1017	178	26	0	1637
Disolución Contractual (1)	0	3728	187	1018	46	437	2157	391	26	0	4075
Convocatoria a Junta o Asamblea	0	416	13	156	6	91	312	75	5	0	645
División y Partición de Bienes	0	50	0	10	1	4	41	8	2	0	66
Nullidad de acto jurídico	0	3	1	2	0	0	0	0	0	0	2
Nullidad	0	2	0	1	0	0	0	1	0	0	2
TOTAL CIVIL	1	19938	1672	4724	197	2154	13068	2284	273	3	227701
FAMILIAR											
Alimento (4)	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2
Liquidac. Soc. de Gananciales (5)	0	515	18	383	9	59	120	40	2	0	612
Régimen de Visitas	0	48	1	20	1	12	19	4	1	0	57
Tenencia de Menor	0	71	1	44	1	12	18	5	0	0	80
OTROS (especificar)	0	106	12	77	5	14	24	10	2	0	132

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (Anual)

Nombre del Lugar: Provincia - Privado 2002

MATERIA	PROCEDIMIENTOS										
	Consul. Atend.	Ingreso	Tramite	CONCLUIDOS							TOTAL
				A.T	A.P	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	
PENAL (Rep. Civil)											
Delito C. Vida / Cuerpo / salud	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Delito C. patrimonio	0	3	0	1	0	0	1	1	0	0	3
TOTAL PENAL (Rep. Civil)	0	5	0	2	0	0	1	2	0	0	5
LABORAL											
Despido	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Beneficios Sociales	0	10	0	8	1	1	0	0	0	0	10
Otros (especificar)	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	2
TOTAL LABORAL	0	13	0	9	1	2	0	1	0	0	13
OTROS											
Problemas Vecinales	0	12	0	7	0	0	5	1	0	0	13
OTROS	0	13	0	10	0	1	0	0	2	0	13
TOTAL OTROS	0	25	0	17	0	1	5	1	2	0	26
TOTAL GENERAL	0	2280	209	645	18	184	990	377	36	0	2250

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (Anual)

Nombre del Lugar: Lima - Privado 2003

MATERIA	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	PROCEDIMIENTOS							TOTAL
				CONCLUIDOS							
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	
TOTAL	0	155	10	34	2	30	97	17	0	0	180
CIVIL											
Incumplimiento de contrato	0	14	0	3	0	0	11	0	0	0	14
Indemnización	0	335	7	85	2	40	189	47	1	0	364
Interdicto	0	2004	92	207	6	345	1623	316	11	3	2510
Mejor Derecho a la Posesión	0	87	6	13	3	13	68	11	0	1	109
Mejor Derecho a la Propiedad	0	69	0	38	0	6	23	8	1	0	76
Obligac. De Dar, Hacer, No hacer (2)	0	106	3	11	0	5	89	13	3	0	121
Obligac. De Dar Suma de Dinero (3)	0	560	11	409	8	71	443	63	4	1	999
Otorgamiento de Escritura Pública	11	1186	62	181	10	117	803	267	51	1	10047
Rectificación de Áreas	0	63	1	10	0	8	39	7	0	0	64
Reivindicación de Propiedad	0	178	6	13	3	25	124	20	0	0	185
Retracto	0	21	1	4	1	3	30	4	0	0	42
OTROS (especificar)	0	1191	26	237	21	103	890	131	25	0	1407
Desalojo	0	6030	161	1968	49	663	3402	901	8	0	6987
Disolución Contractual (1)	0	520	2	190	3	69	239	54	2	0	617
Convocatoria a Junta o Asamblea	0	106	4	31	2	12	68	16	0	0	128
División y Partición de bienes	0	244	2	61	5	43	143	31	2	0	285
Oferimiento de Pago	0	34	0	5	0	1	28	6	0	0	40
Rectificación de partida	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL CIVIL	11	21666	783	5727	183	2300	14078	2952	186	6	25426
FAMILIAR											
Alimento(4)	0	652	11	493	9	49	146	51	3	0	751
Liquidac. Soc. de ganancias (5)	0	52	1	30	1	9	25	1	1	0	67
Régimen de Visitas	0	74	1	53	1	9	31	4	0	0	98
Tenencia de Menor	0	138	7	111	3	13	29	2	1	0	159
OTROS (especificar)	0	42	1	19	0	5	16	8	0	0	48
TOTAL FAMILIAR	0	958	21	706	14	85	247	66	5	0	1123

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Lima - Público 2002

MATERIA	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	PROCEDIMIENTOS							Total
				CONCLUIDOS							
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	
CIVIL											
Incump de Contrato	0	92	44	14	0	5	40	15	3	0	77
Indemnización	0	135	92	19	0	28	51	21	1	0	120
Interdicto	0	10	4	3	0	1	4	1	0	0	9
Mejor Derecho a la Posesión	0	5	2	0	0	3	0	3	0	0	6
Mejor Derecho a la Propiedad	0	5	3	0	0	0	0	1	0	0	1
Obligac. De Dar, Hacer, No Hacer (2)	0	74	37	23	0	6	17	8	1	0	55
Obligac. De Dar Suma de Dinero (3)	0	743	416	199	3	52	314	77	5	1	651
Otorgamientos de Escritura Pública	0	29	22	5	0	1	11	9	2	0	28
Rectificación de Áreas	0	4	1	0	0	1	2	0	0	0	3
Reivindicación de Propiedad	0	9	4	1	0	1	4	5	0	0	11
OTROS (especificar)	0	68	39	12	0	6	29	9	0	0	56
Desalojo	0	114	60	25	0	17	45	10	0	0	97
Disolución Contractual (1)	0	9	2	3	0	1	4	0	0	0	8
Convocatoria a Junta o Asamblea	0	0	0	5	0	2	3	0	0	0	10
TOTAL CIVIL	0	1297	726	309	3	124	524	159	12	1	1132
FAMILIAR											
Alimento (4)	0	1508	668	541	12	144	313	265	12	4	1291
Liquidac. Sociedad de Gananciales (5)	0	14	11	9	0	0	1	1	0	0	11
Régimen de Visitas	0	142	69	30	1	16	34	30	0	0	111
Tenencia de Menor	0	318	118	146	7	14	42	48	6	0	263
OTROS (especificar)	0	36	17	5	0	4	7	9	3	0	28
TOTAL FAMILIAR	0	2018	883	731	20	178	397	353	21	4	1704
PENAL (Rep. Civil)											
Delito C. Patrimonial	0	2	1	1	0	0	0	1	0	0	2
Delito C. el Honor	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1
OTROS (especificar)	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL PENAL (Rep. Civil)	0	4	1	2	0	0	0	2	0	0	4
LABORAL											
Despido	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Beneficios Sociales	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL LABORAL	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS											
OTROS (especificar)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	1	66	36	36	0	4	6	5	0	0	51

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Lima - Público 2002

MATERIA	PROCEDIMIENTOS			CONCLUIDOS							
	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	O.F.C.	Total
LABORAL											
OTROS (especificar)	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL LABORAL	0	5	1	1	0	0	0	0	0	0	1
OTROS	0	10	4	3	0	1	4	1	0	0	9
Problemas Vecinales	0	6	2	2	0	0	1	1	0	0	4
TOTAL OTROS	0	6	2	2	0	0	1	1	0	0	4
TOTAL GENERAL	0	3330	1613	1045	23	302	922	515	33	5	2845

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Provincia - Público 2002

MATERIA	PROCEDIMIENTOS			CONCLUIDOS							
	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	Total
CIVIL											
Incumplimiento de Contrato	0	39	14	13	0	1	13	9	1	0	37
Indemnización	0	55	12	18	0	3	14	11	1	0	47
Interdicto	0	5	1	0	0	1	1	4	0	0	6
Mejor Derecho a la Posesión	0	11	0	0	10	1	0	1	0	0	12
Mejor Derecho a la Propiedad	1	12	2	3	0	0	4	4	0	0	11
Obligac. De Dar, Hacer, No hacer (2)	0	27	12	18	1	0	7	1	0	0	27
Obligac. De Dar Suma de Dinero (3)	4	263	155	124	1	23	123	67	2	0	339
Otorgamiento de Escritura Pública	0	32	15	0	0	0	13	6	12	0	31
Rectificación de Áreas	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Revindicación de Propiedad	0	14	8	1	0	1	9	3	0	0	14
OTROS (Especificar)	0	60	31	6	0	4	5	11	1	0	27
Desalojo	0	29	13	8	0	3	14	9	0	0	34
Disolución Contractual (1)	0	6	2	1	0	0	3	3	0	0	7
TOTAL CIVIL	5	654	266	193	12	37	206	129	17	0	593
FAMILIAR											
Alimento (4)	0	657	160	346	1	53	104	135	3	0	642
Liquidac. Sociedad de Gananciales (5)	0	26	9	5	2	1	6	4	0	0	18
Régimen de Visitas	2	43	7	16	0	2	4	9	0	0	31
Tenencia de Menor	0	74	20	64	0	8	9	8	0	0	89
OTROS (especificar)	0	24	9	10	0	0	4	3	0	0	17
TOTAL FAMILIAR	2	824	205	441	3	64	127	159	3	0	797
PENAL (Rep. Civil)											
Delito C Vida / Cuerpo / Salud	0	3	0	2	0	0	0	0	0	0	2
TOTAL PENAL (Rep. Civil)	0	3	0	2	0	0	0	0	0	0	2
LABORAL											
Despido	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL LABORAL	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
OTROS											
Problemas Vecinales	0	12	3	4	0	2	2	1	0	0	9
TOTAL OTROS	0	12	3	4	0	2	2	1	0	0	9
TOTAL GENERAL	7	1494	474	641	15	103	335	289	20	0	1402

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (Anual)

Nombre del Lugar: Lima - Privado 2003

MATERIA	PROCEDIMIENTOS											
	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS								TOTAL
				A.T	A.P	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.		
PENAL (Rep. Civil)												
Faltas	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	
Delito C. Vida / Cuerpo / salud	0	7	1	6	0	0	0	0	1	0	6	
Delito C. patrimonio	0	3	0	0	0	0	3	0	0	0	3	
Delito C. el Honor	0	2	0	1	0	0	0	1	0	0	2	
TOTAL PENAL (Rep. Civil)	0	15	1	9	0	0	4	1	1	0	14	
LABORAL												
Despido	0	2	0	0	0	0	3	0	0	0	3	
Beneficios Sociales	0	32	0	56	0	3	17	0	0	0	76	
Otros (especificar)	0	23	0	21	0	0	2	0	0	0	23	
TOTAL LABORAL	0	57	0	77	0	3	22	0	0	0	102	
OTROS												
Problemas Vecinales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTROS (especificar)	0	29	0	9	1	3	16	2	0	0	31	
.....	0	40	1	11	0	8	24	4	0	0	47	
TOTAL OTROS	0	69	1	2	1	11	40	6	0	0	78	
TOTAL GENERAL	11	22920	816	6573	200	2429	14488	3042	192	6	26923	

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (Anual)
Nombre del Lugar: Provincia - Privado 2003

MATERIA	PROCEDIMIENTOS											
	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS								TOTAL
				A.T	A.P	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.		
	0	27	1	7	0	3	8	9	0	0	27	
TOTAL	0	27	1	7	0	3	8	9	0	0	27	
CIVIL												
Incumplimiento de contrato	0	83	1	30	1	7	29	16	0	0	85	
Indemnización	0	228	10	17	0	37	130	36	1	0	221	
Interdicto	0	19	0	3	0	0	13	3	0	0	19	
Mejor Derecho a la Posesión	0	7	0	5	1	0	1	0	0	0	7	
Mejor Derecho a la Propiedad	0	39	1	5	0	40	26	9	2	0	82	
Obligac. De Dar, Hacer, No hacer (2)	0	76	2	28	0	5	33	8	0	0	74	
Obligac. De Dar Suma de Dinero (3)	0	851	16	187	1	51	475	135	6	0	855	
Otorgamiento de Escritura Pública	0	127	3	7	0	4	78	27	9	0	125	
Rectificación de Áreas	0	18	0	5	0	2	10	1	0	0	18	
Reivindicación de Propiedad	0	61	1	5	0	3	33	18	1	0	60	
Retrato	0	6	0	0	0	1	4	1	0	0	6	
OTROS (especificar)	0	111	2	24	2	18	62	18	1	0	125	
Desalojo	0	555	9	218	0	57	218	57	0	0	550	
Disolución Contractual (1)	0	98	0	21	1	10	50	13	1	0	96	
Convocatoria a Junta o Asamblea	0	8	0	1	0	0	5	2	0	0	8	
División y Partición de bienes	0	39	0	6	0	5	23	4	1	0	39	
Ofrecimiento de Pago	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	2	
TOTAL CIVIL	0	2328	45	562	6	240	1192	350	22	0	2372	
FAMILIAR												
Alimento(4)	0	107	6	70	3	11	12	4	0	0	100	
Liquidac. Soc. de ganancias (5)	0	14	2	6	0	1	4	1	0	0	12	
Régimen de Visitas	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	6	
Tenencia de Menor	0	14	1	8	0	0	2	3	0	0	13	
OTROS (especificar)	0	28	0	22	0	1	31	1	1	0	28	
TOTAL FAMILIAR	0	169	9	112	3	13	21	9	1	0	159	
PENAL (Rep. Civil)												
Faltas	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2	
Delito C. Vida / Cuerpo / salud	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Provincia - Privado 2003

MATERIA	PROCEDIMIENTOS										
	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS							Total
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	
CIVIL											
Incumplimiento de Contrato	115	24	8	8	0	1	14	4	0	0	27
Indemnización	567	166	19	142	0	9	12	7	0	0	170
Interdicto	60	12	7	1	0	3	4	2	0	0	10
Mejor Derecho a la Posesión	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mejor Derecho a la Propiedad	15	3	1	1	0	0	1	1	0	0	3
Obligac. De Dar, Hacer, No hacer (2)	213	37	11	18	0	4	12	6	0	0	40
Obligac. De Dar Suma de Dinero (3)	1246	291	104	104	1	21	90	71	3	0	290
Otorgamiento de Escritura Pública	192	41	13	2	0	0	15	6	18	0	41
Rectificación de Áreas	18	2	0	1	0	1	0	0	0	0	2
Reivindicación de Propiedad	44	5	3	0	0	0	4	0	0	0	4
Retracto	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS (Especificar)	518	55	26	17	1	2	14	1	1	0	36
Desalojo	520	71	28	24	0	12	22	13	0	0	71
Disolución Contractual (1)	78	17	12	3	0	4	9	2	0	0	18
Convocatoria a Junta o Asamblea	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
División y Partición de Bienes	33	1	0	0	0	1	1	0	0	0	2
TOTAL CIVIL	3628	727	232	321	2	58	198	113	22	0	714
FAMILIAR											
Alimento (4)	3956	721	160	392	3	87	114	130	5	0	731
Liquidac. Sociedad de Gananciales (5)	108	14	1	15	0	2	1	3	0	0	21
Régimen de Visitas	202	47	13	21	1	1	7	6	0	0	36
Tenencia de Menor	739	153	29	119	1	13	13	23	2	0	171
OTROS (especificar)	445	26	9	11	0	4	4	7	0	0	26
TOTAL FAMILIAR	5450	961	212	558	5	107	139	169	7	0	985
PENAL (Rep. Civil)											
Faltas	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Delito C. Vicia / Cuerpo / Salud	97	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Delito C. Patrimonio	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Delito C. El honor	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Provincia - Privado 2003

MATERIA	PROCEDIMIENTOS										
	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS							TOTAL
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	
PENAL (Rep. Civil)											
Delito C. el Honor-	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
TOTAL PENAL (Rep. Civil)	0	4	0	2	0	0	2	0	0	0	4
LABORAL											
Beneficios Sociales	0	5	0	2	0	0	2	1	0	0	5
Otros (especificar)	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2
TOTAL LABORAL	0	7	0	4	0	0	2	1	0	0	7
OTROS											
Problemas Vecinales	0	2	1	0	0	0	1	0	0	0	1
OTROS (especificar)	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
TOTAL OTROS	0	3	1	0	0	0	2	0	0	0	2
TOTAL GENERAL	0	2538	56	687	9	256	1227	369	23	0	2571

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Lima - Privado 2004

MATERIA	PROCEDIMIENTOS			CONCLUIDOS							
	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	Total
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL											
Incumplimiento de Contrato	0	164	7	47	0	16	77	17	0	0	157
Indemnización	0	1694	53	170	11	230	1079	156	8	0	1654
Interdicción	0	74	0	5	2	4	50	11	0	1	73
Mejor Derecho a la Posesión	0	27	0	4	0	3	16	4	1	0	28
Mejor Derecho a la Propiedad	0	82	4	9	0	5	57	5	3	0	79
Obligac. De Dar, Hacer, No hacer (2)	0	451	10	116	6	42	227	47	8	0	446
Obligac. De Dar Suma de Dinero (3)	0	8426	283	1886	133	570	4719	829	50	7	8194
Otorgamiento de Escritura Pública	0	1284	22	120	11	74	845	152	50	2	1255
Rectificación de Áreas	0	24	1	3	0	2	15	3	0	0	23
Reivindicación de Propiedad	0	166	2	16	1	15	94	41	0	0	167
Retracto	0	19	0	3	0	1	10	4	1	0	19
OTROS (Especificar)	0	782	17	153	9	60	450	88	8	3	763
Desalojo	0	5496	165	1416	33	436	2975	507	3	9	5380
Disolución Contractual (1)	0	462	18	65	2	71	242	62	3	0	445
Convocatoria a Junta o Asamblea	0	87	17	5	1	9	50	11	0	0	76
División y Partición de Bienes	0	398	9	66	4	52	226	40	4	1	393
Ofercimiento de Pago	0	193	6	27	0	26	121	20	1	0	195
Rectificación de Partida	0	2	0	1	0	0	1	0	0	0	2
Prescripción adquisitiva	0	8	0	0	0	0	4	1	3	0	8
Nulidad de acto jurídico	0	12	0	0	0	3	10	0	0	0	13
TOTAL CIVIL	0	19851	614	4112	213	1619	11270	1998	143	23	19370
FAMILIAR											
Alimento (4)	0	811	18	541	7	60	136	57	1	0	802
Liquidac. Sociedad de Gananciales (5)	0	57	1	27	0	11	14	2	0	0	54
Régimen de Visitas	0	101	0	55	3	11	31	4	0	0	104
Tenencia de Menor	0	183	2	124	2	10	35	10	1	1	183
OTROS (especificar)	0	45	1	27	2	3	10	2	0	0	44

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Lima - Público 2003

MATERIA	PROCEDIMIENTOS			CONCLUIDOS							
	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	Total
CIVIL											
Incumplimiento de Contrato	206	55	26	8	0	2	19	4	2	0	35
Indemnización	594	122	63	20	1	16	45	10	1	0	93
Interdicción	37	8	7	0	0	1	2	1	0	0	4
Mejor Derecho a la Posesión	24	2	1	0	0	0	1	0	0	0	1
Mejor Derecho a la Propiedad	49	2	2	0	0	0	2	0	0	0	2
Obligac. De Dar, Hacer, No hacer (2)	254	66	32	14	0	5	22	8	0	1	50
Obligac. De Dar Suma de Dinero (3)	3058	655	326	151	0	50	246	94	1	2	544
Otorgamiento de Escritura Pública	66	14	9	0	0	2	15	1	2	0	20
Rectificación de Áreas	13	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
Reivindicación de Propiedad	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Retracto	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS (Especificar)	408	34	15	2	1	6	12	6	0	0	27
Desalojo	1301	237	117	37	0	26	97	14	1	3	178
Disolución Contractual (1)	43	13	10	3	0	0	5	0	0	0	8
Convocatoria a Junta o Asamblea	52	7	3	1	0	0	0	3	0	0	4
División y Partición de Bienes	106	4	1	1	0	2	1	1	0	0	5
Ofercimiento de Pago	18	4	1	0	0	0	3	1	0	0	4
TOTAL CIVIL	6232	1224	614	237	2	110	471	143	7	6	976
FAMILIAR											
Alimento (4)	10860	1850	858	640	29	196	346	319	10	3	1543
Liquidac. Sociedad de Gananciales (5)	168	21	8	0	1	1	5	5	0	0	12
Régimen de Visitas	925	165	102	56	2	10	29	27	2	1	127
Tenencia de Menor	1962	380	152	191	5	39	49	47	2	1	334
OTROS (especificar)	519	46	13	6	1	4	7	7	0	0	25
Ofercimiento de pensión de alimentos	11	3	3	1	0	0	1	0	0	0	2
TOTAL FAMILIAR	14445	2465	1136	894	38	250	437	405	14	5	2043
PENAL (Rep. Civil)											
Faltas	45	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Delito C. Vida / Cuerpo / Salud	50	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Delito C. Patrimonio	23	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Lima - Público 2003

MATERIA	PROCEDIMIENTOS											
	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS								Total
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D	D.F.C.		
PENAL (Rep. Civil)												
Delito C. El Honor	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTROS (especificar)	102	5	1	1	0	2	2	0	0	0	5	
TOTAL PENAL (Rep. Civil)	233	8	2	1	0	2	3	1	0	0	7	
LABORAL												
Despido	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Beneficios Sociales	58	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
OTROS (especificar)	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL LABORAL	81	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
OTROS												
Problemas Vecinales	178	26	8	1	1	1	2	0	0	0	5	
OTROS (especificar)	72	4	2	1	0	0	1	0	0	0	2	
TOTAL OTROS	250	30	10	2	1	1	3	0	0	0	7	
TOTAL GENERAL	21241	3729	1762	1135	41	363	914	549	21	1*	3034	

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Provincia - Público 2003

MATERIA	PROCEDIMIENTOS											
	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS								Total
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D	D.F.C.		
PENAL (Rep. Civil)												
OTROS (especificar)	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL PENAL (Rep. Civil)	172	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
LABORAL												
Beneficios Sociales	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTROS (especificar)	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL LABORAL	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTROS												
Problemas Vecinales	42	6	2	2	0	1	1	0	0	0	4	
OTROS (especificar)	37	3	0	2	0	0	1	0	0	0	3	
TOTAL OTROS	79	9	2	4	0	1	2	0	0	0	7	
TOTAL GENERAL	9337	1698	446	883	7	166	339	282	29	0	1706	

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Lima - Privado 2004

MATERIA	PROCEDIMIENTOS			CONCLUIDOS							
	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	Total
FAMILIAR											
Ofrimiento de pensión	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Separación Unión de Hecho	0	3	0	1	0	0	2	0	0	0	3
Problemas familiares	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Ofrimiento de pensión alimentista	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2
TOTAL FAMILIAR	0	1204	22	777	14	95	230	75	2	1	1194
PENAL (Rep. Civil)											
Delito C. Vida / Cuerpo / Salud	0	8	0	5	0	0	3	0	0	0	8
Delito C. el Honor	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1
OTROS (especificar)	0	19	0	1	0	3	12	3	0	0	19
TOTAL PENAL (Rep. Civil)	0	28	0	6	0	3	15	4	0	0	28
LABORAL											
Despido	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Beneficios Sociales	0	21	0	10	0	2	7	2	0	0	21
OTROS (especificar)	0	3	0	0	0	0	3	0	0	0	3
TOTAL LABORAL	0	25	0	11	0	2	10	2	0	0	25
OTROS											
Problemas Vecinales	0	24	0	6	2	5	7	4	0	0	24
OTROS (especificar)	0	20	0	5	0	1	11	3	1	0	21
TOTAL OTROS	0	44	0	11	2	6	18	7	1	0	45
TOTAL GENERAL	0	21152	636	4917	229	1725	11543	2086	146	24	20662

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Provincia - Privado 2004

MATERIA	PROCEDIMIENTOS			CONCLUIDOS							
	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.	Total
CIVIL											
Incumplimiento de Contrato	0	35	1	16	1	0	13	5	0	0	35
Indemnización	0	156	3	12	0	18	94	40	0	0	164
Interdicto	0	5	1	4	0	0	0	0	0	0	4
Mejor Derecho a la Posesión	0	3	0	2	0	0	0	1	0	0	3
Mejor Derecho a la Propiedad	0	23	0	6	0	2	9	6	0	0	23
Obligac. De Dar, Hacer, No hacer (2)	0	32	2	13	0	4	10	3	0	0	30
Obligac. De Dar Suma de Dinero (3)	0	567	16	142	3	35	271	97	4	0	552
Otorgamiento de Escritura Pública	0	58	1	7	0	4	29	16	2	0	58
Rectificación de Áreas	0	14	0	6	0	2	5	1	0	0	14
Revindicación de Propiedad	0	45	1	3	0	13	12	15	1	0	44
Retracto	0	4	0	1	0	1	0	2	0	0	4
OTROS (Especificar)	0	67	3	20	0	7	25	10	3	0	65
Desalijo	0	304	5	104	3	19	103	59	0	0	288
Disolución Contractual (1)	0	83	1	56	0	4	16	4	0	0	62
Convocatoria a Junta o Asamblea	0	7	0	4	0	0	2	1	0	0	7
División y Partición de Bienes	0	55	3	14	0	3	26	9	0	0	52
Ofrimiento de Pago	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Petición de Herencia	0	3	0	1	0	0	0	2	0	0	3
TOTAL CIVIL	0	1462	37	412	7	112	617	271	10	0	1429
FAMILIAR											
Alimento (4)	0	103	1	76	1	4	15	7	0	0	103
Liquidac. Sociedad de Gananciales (5)	0	8	0	3	0	0	3	2	0	0	8
Régimen de Visitas	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	6
Tenencia de Menor	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	5
OTROS (especificar)	0	4	0	3	0	0	0	1	0	0	4
Filiación	0	2	0	1	0	0	1	0	0	0	2
Reconocimiento	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL FAMILIAR	0	129	1	95	1	4	19	10	0	0	129

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Provincia - Privado 2004

MATERIA	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	PROCEDIMIENTOS								Total
				CONCLUIDOS								
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.		
PENAL (Rep. Civil)												
Delito C. Vida / Cuerpo / Salud	0	4	0	3	0	0	1	0	0	0	0	4
TOTAL PENAL (Rep. Civil)	0	4	0	3	0	0	1	0	0	0	0	4
LABORAL												
Beneficios Sociales	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL LABORAL	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
OTROS												
Problemas Vecinales	0	6	0	5	0	0	1	0	0	0	0	6
OTROS (especificar)	0	5	0	1	0	1	1	2	0	0	0	5
TOTAL OTROS	0	11	0	6	0	1	2	2	0	0	0	11
TOTAL GENERAL	0	1607	38	517	8	117	639	283	10	0	0	1574

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Lima - Público 2004

MATERIA	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	PROCEDIMIENTOS								Total
				CONCLUIDOS								
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.		
CIVIL												
Incumplimiento de Contrato	240	42	22	9	0	6	14	6	0	0	0	35
Indemnización	449	74	40	12	0	10	32	6	0	0	0	60
Interdicto	18	3	2	1	0	0	1	1	0	0	0	3
Mejor Derecho a la Posesión	24	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Mejor Derecho a la Propiedad	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Obligac. De Dar, Hacer, No hacer (2)	251	37	21	10	1	2	14	6	0	0	0	33
Obligac. De Dar Suma de Dinero (3)	2845	521	280	111	3	43	204	52	0	1	0	414
Otorgamiento de Escritura Pública	74	7	2	0	0	0	5	0	2	0	0	7
Rectificación de Áreas	12	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Revindicación de Propiedad	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Retracto	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS (Especificar)	147	1	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Desalojo	1335	188	95	36	1	22	84	15	1	0	0	159
Disolución Contractual (1)	47	4	2	2	0	0	1	1	0	0	0	4
Convocatoria a Junta o Asamblea	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
División y Partición de Bienes	330	18	11	7	0	5	5	2	0	0	0	19
Ofrimiento de Pago	68	11	3	5	0	1	3	0	0	0	0	9
Sucesión Intestada	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rectificación de Partida	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ejecución de Acta	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
*****	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
****	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Regimen de visitas	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
**** de acciones	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Separación de cuerpo	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Copia de acta	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Separación convencional	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Prescripción adquisitiva	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Lima - Público 2004

MATERIA	PROCEDIMIENTOS											
	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS								Total
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.		
CIVIL												
Reconocimiento de deuda	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
Salida del País	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Nulidad de acto jurídico	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Interdicción	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Minutas de compra y venta	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Nulidad	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Constitución de sociedad	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Contrato de alquiler	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Inscripción de Partida	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Anticipo de legítima	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Autoriz. Mat. De menor	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Devolución de Notificaciones	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Visa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Compra - venta	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Copia de Acta	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Administración de Bienes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Petición de Herencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL CIVIL	6091	911	487	194	5	90	363	89	3	1	745	
FAMILIAR												
Alimento (4)	11641	1560	774	552	14	178	257	204	0	0	1205	
Liquidac. Sociedad de Gananciales (5)	176	10	6	1	0	4	1	2	0	0	8	
Régimen de Visitas	976	103	53	33	1	11	31	16	0	0	92	
Tenencia de Menor	2404	325	156	165	5	35	39	39	0	0	283	
OTROS (especificar)	283	8	1	1	0	1	2	0	0	0	75	
Otrrecimiento de pensión de alimentos	75	22	8	7	0	5	3	0	0	0	15	
EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Consultas y derivaciones	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Violencia Familiar												
Gastos de embarazo y Post Parto	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Reparación Unión de Hecho	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Lima - Público 2004

MATERIA	PROCEDIMIENTOS											
	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS								Total
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.		
FAMILIAR												
Filación	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Divorcio	114	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
Autorización de viaje	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Copia de actas	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Problemas familiares	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Adopción	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Reconocimiento	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Declaración de Convivencia	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Inscripción extemporánea de Acta de Nacimiento	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Tutoría	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Separación Convencional	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Reconocimiento de embarazo	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Curatela	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Custodia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Enajenación de bienes de menor	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Impugnación de Paternidad	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Administración de bienes sociales	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL FAMILIAR	16064	2029	999	759	20	234	33	261	0	0	1607	
OTROS (Rep. Civil)												
Finis	78	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Declar. C. Vida / C. Salud	44	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	
Declar. C. Patrimonio	58	2	3	0	0	0	1	0	0	0	1	
Declar. C. el Honor	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTROS (especificar)	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Garantías	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Violencia Familiar	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Estafa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Usurpación	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Falsedad Ideológica	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Lima - Público 2004

MATERIA	PROCEDIMIENTOS											
	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS								Total
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.		
PENAL (Rep. Civil)												
Seducción	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL PENAL (Rep. Civil)	242	3	3	0	0	0	2	0	0	0	2	
LABORAL												
Despido	12	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Beneficios Sociales	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTROS (especificar)	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Pago de remuneración devengada	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
O.N.P.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL LABORAL	86	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTROS												
Problemas Vecinales	80	5	2	0	0	2	1	0	0	0	3	
OTROS (especificar)	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Información sobre Conciliación	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Deuda Tributaria	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Garantías Personales	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Solicitud de Copia Certificada	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL OTROS	89	5	2	0	0	2	1	0	0	0	3	
TOTAL GENERAL	22572	2949	1491	953	25	326	699	350	3	1	2357	

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Provincia - Público 2004

MATERIA	PROCEDIMIENTOS											
	Consul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS								Total
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.		
CIVIL												
Incumplimiento de Contrato	110	19	7	8	0	3	5	1	0	0	17	
Indemnización	335	50	14	26	0	1	17	6	0	0	50	
Interdicto	31	4	2	2	0	1	0	0	0	0	3	
Mejor Derecho a la Posesión	8	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	
Mejor Derecho a la Propiedad	29	1	0	0	0	1	0	1	0	0	2	
Obligac. De Dar, Hacer, No hacer (2)	86	19	6	9	0	0	4	2	0	0	15	
Obligac. De Dar Suma de Dinero (3)	1706	346	124	122	0	13	130	53	8	0	326	
Ologamiento de Escritura Pública	84	23	4	6	0	3	11	8	12	0	40	
Rectificación de Áreas	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Revindicación de Propiedad	41	7	3	1	0	1	1	2	0	0	5	
OTROS (Especificar)	230	17	6	3	0	3	4	4	0	0	14	
Desalijo	367	48	23	16	1	3	19	9	0	0	48	
Disolución Contractual (1)	94	9	8	5	0	0	4	3	0	0	12	
División y Partición de Bienes	68	5	3	0	0	0	1	1	0	0	2	
Ofrimiento de pago	5	2	1	1	0	0	0	0	0	0	1	
Sucesión Intestada	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Rectificación de Partida	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ejecución de Acta	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Daños a la propiedad	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Copia de acta	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Responsabilidad Extracontractual	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Cobro de alquiler de equipo	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Separación convencional	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Inscripción de predios	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Acreditación de conciliador	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Reconocimiento de deuda	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Centros de Conciliación	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Seguimiento	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Provincia - Público 2004

MATERIA	PROCEDIMIENTOS											
	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS								Total
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D	D.F.C.		
CIVIL												
Nulidad de acto jurídico	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Apertura de Centro de Conciliación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Consulta materias conciliables	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Informes sobre conciliación	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Devolución de Notificaciones	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Dejar sin efecto acta de conciliación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Contencioso administrativo	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Transacción	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Daños a la propiedad	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Donación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Adscripción de Conciliadores	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL CIVIL	3316	551	201	199	1	29	196	93	20	0	538	
FAMILIAR												
Alimento (4)	4104	724	201	433	4	49	87	119	4	0	686	
Liquidac. Sociedad de Gananciales (5)	113	11	5	3	0	1	2	1	0	0	7	
Régimen de Visitas	289	53	22	28	0	6	8	9	1	0	52	
Tenencia de Menor	794	145	33	114	1	8	5	17	0	0	145	
OTROS (especificar)	186	8	3	4	0	0	3	0	0	0	7	
Consultas y derivaciones	193	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Violencia Familiar												
Gastos de embarazo y Post Parto	14	5	1	1	0	0	0	3	0	0	4	
Separación Unión de Hecho	57	4	0	2	0	0	0	0	0	0	2	
Filiación	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Divorcio	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Autorización de viaje	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Problemas familiares	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Adopción	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Omisión a la Asistencia Familiar	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Reconocimiento	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Declaración de Convivencia	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Provincia - Público 2004

MATERIA	PROCEDIMIENTOS											
	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS								Total
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D	D.F.C.		
FAMILIAR												
Indemnización económica	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Tutoría	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Separación Convencional	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Liquidación de Pensiones	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Colocación Familiar Temporal	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Reconocimiento de embarazo	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Seguimiento	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Retiro Forzado	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Facción de Inventario	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Rectificación de Partida	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Patna Potestad	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL FAMILIAR	5892	950	265	585	5	64	105	149	5	0	913	
PENAL (Rep. Civil)												
Faltas	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Delito C. Vida / Cuerpo / Salud	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Delito C. Patrimonio	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Delito C. el Honor	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTROS (especificar)	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Abandono de Hogar	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Garantías	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Usurpación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
**** de Asistencia Familiar	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Abandono de Mujer en estado de gestación	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL PENAL (Rep. Civil)	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
LABORAL												
*****	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Beneficios Sociales	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTROS (especificar)	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
***** de Servicios	17	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
***** plimiento de pago	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

HOJA DE RESUMEN ESTADÍSTICO (ANUAL)

Nombre del Lugar: Provincia - Público 2004

MATERIA	PROCEDIMIENTOS											
	Cónsul. Atend.	Ingreso	Trámite	CONCLUIDOS								Total
				A.T.	A.P.	F.A.	I.U.P.	I.A.P.	D.D.	D.F.C.		
LABORAL												
Certificado de Trabajo	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL LABORAL	54	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTROS												
Problemas Vecinales	18	2	1	1	0	2	1	0	0	0	1	
Ejecución de Acta	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Garantías Personales	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Garantías Reales	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL OTROS	26	2	1	1	0	2	1	0	0	0	1	
TOTAL GENERAL	9347	1504	467	765	6	93	301	242	25	0	1452	

BIBLIOGRAFÍA

- APENAC. Taller de Negociación y Conciliación. Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje y Conciliación. Lima, Perú 2001
- BIANCHI, Roberto. Mediación Pre-Judicial y Conciliación. Bs.As. Ed. Zavaña. 1996.
- BRISEÑO Sierra, Humberto. Derecho Procesal. Volumen 1. Oxford University Press. México. 1999.
- CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Editorial Uteha. Buenos Aires 1944.
- CEPECAN, Manual del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales del Centro Peruano de Conciliación, Arbitraje y Negociación -- CEPECAN.
- CHIOVENDA, José. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo II, Volumen 1, Instituto Editorial Reus. Madrid.
- E.N.C.E. Manual de Conciliación Extrajudicial. Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial. Secretaría Técnica de Conciliación. Ministerio de Justicia. Lima, Perú. Agosto 2001.
- FERRERO Rebagliati, Raúl. Ciencia Política. "Teoría del Estado y Derecho" Constitucional. Editora Jurídica Grijley. Lima 1998. Octava Edición (póstuma)
- FISHER, R. Y Uri, W. Sí, de acuerdo. Bogotá. Ed. Norma. 1985.
- GATICA RODRÍGUEZ Miguel Angel, ORÉ GUERRERO Martín y BUTRÓN ARANDA Vilma. La Conciliación Extrajudicial. Editorial gráfica Horizonte S.A., Lima - Perú, 2000.
- GOZAINI, Osvaldo Alfredo. Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1995.
- HIGHTON Elena, y Gladys S. Alvarez. Mediación para Resolver Conflictos. Edit. Ad-Hoc. Buenos Aires, 1998.
- INSTITUTO Panamericano de Derecho Procesal. La simplificación Procesal. Instituto Panamericano de Derecho Procesal XI Encuentro Panamericano de Derecho Procesal. de S.R.L. Buenos Aires 1997.
- JUNCO VARGAS, José Roberto. La Conciliación. Editorial jurídica Rodas, Bogotá - Colombia, Reimpreso en el 2000.
- LEDESMA Narváez Marianella. La conciliación. Temas del Proceso Civil Tomo I, Editorial Legrima. Lima 1996.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. Legislación sobre Conciliación. Editora Perú. Lima 1998.
- MONTERO Aroca, Juan. Derecho Jurisdiccional. Tomo II. Bosch Editor S.A. Barcelona 1995.
- MOORE, Christopher. El Proceso de mediación. Bs. As. Ed. Granica, 1996.
- ORE Guerrero, Martín. Negociación. Curso de Formación de Conciliadores Extrajudiciales. C.A.A. Arequipa, Perú, 1999.
- ORMACHEA Choque, Iván. Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial. Cultural Cuzco S.A. Lima 1998.
- ORMACHEA, Ivan. Manual de Conciliación. Edigraf Lima S.A. Lima, 1998.
- PEÑA Gonzales Oscar. Conciliación Extrajudicial. Asociación Peruana de Conciliación. Lima 1999.
- PEREZ DE CUELLAR, Javier. Manual de Derecho Diplomático. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1997.
- ROQUE J. Caivano. Negociación Conciliación y Arbitraje. Editado por APENAC. Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje y Conciliación. Lima. 1998.
- RUIZ Ballón, Edgar Merino. Módulo de MARCs. Curso de Formación de Conciliadores Extrajudiciales. C.A.A. Arequipa, Perú. 1999.
- SIX Jean Francois. Dinámica de la Mediación. Edit. Paidós. Buenos Aires, 2000.
- TORRES Vásquez, Anibal. "Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho" Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia. 2001.